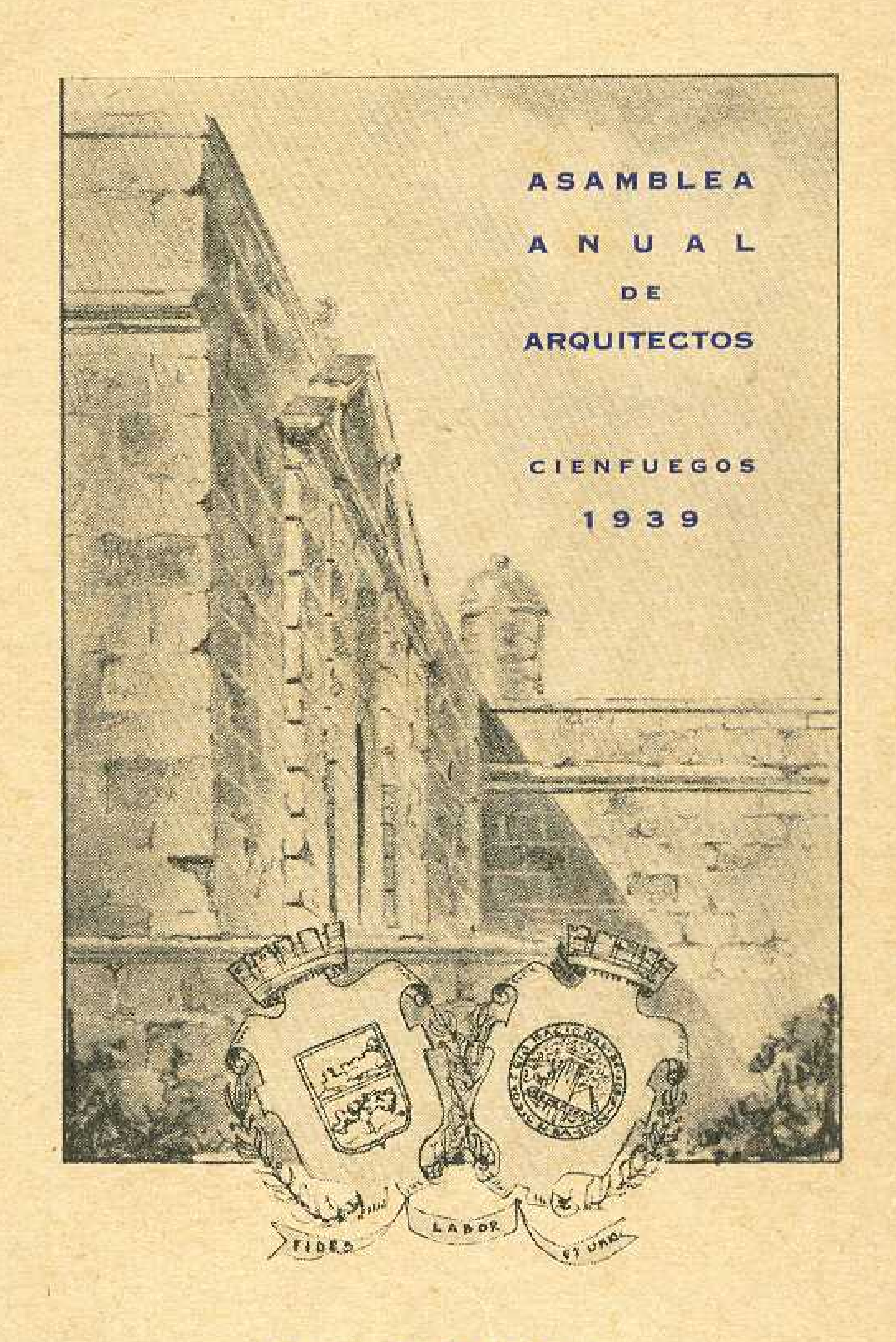
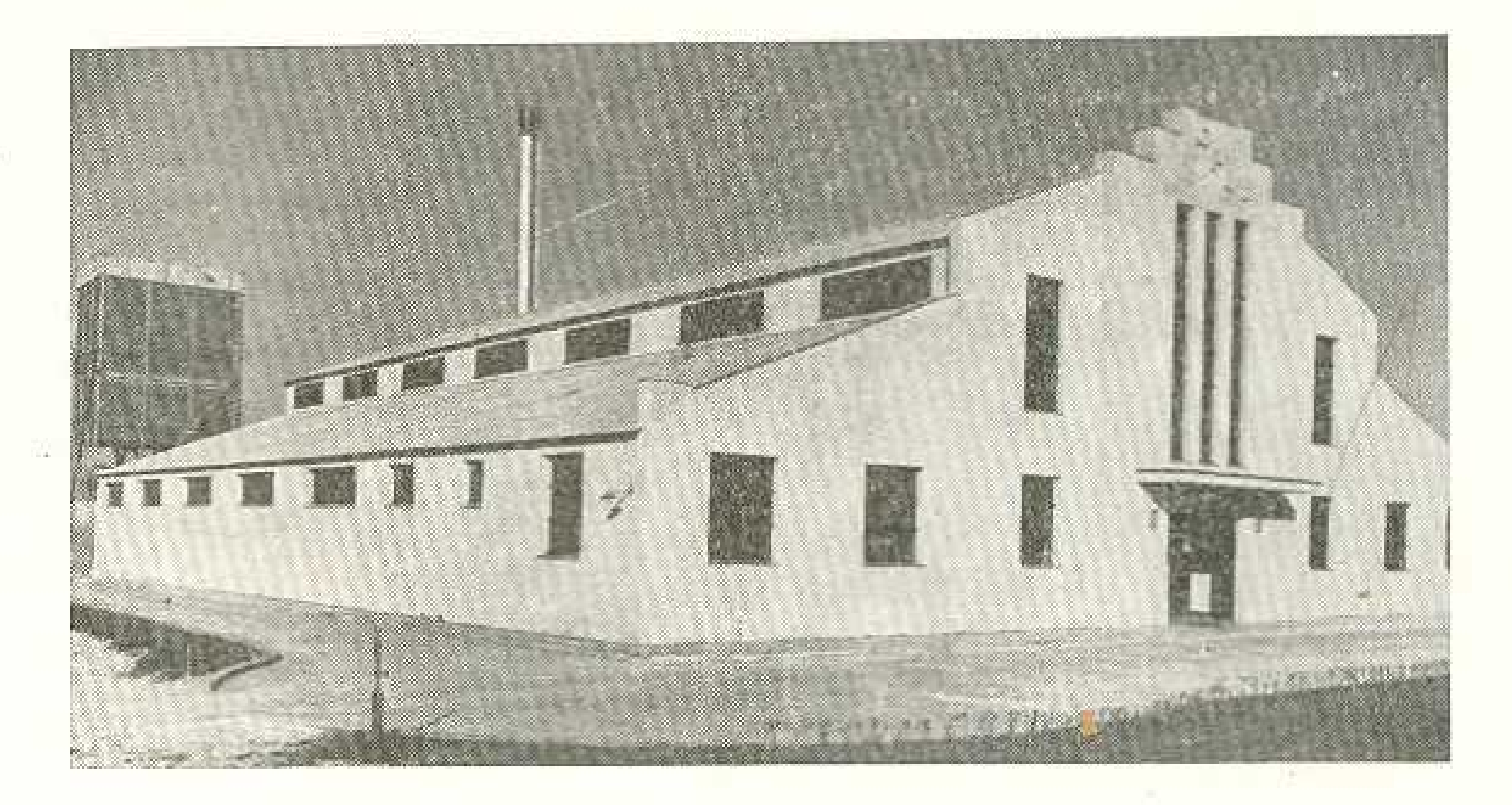
ARQVITECTVRA

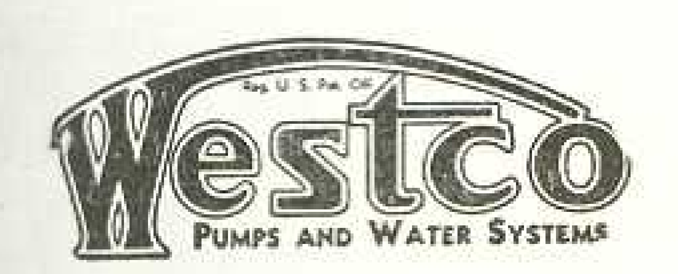
REVISTA MENSUAL. ORGANO OFICIAL
DEL COLEGIO NACIONAL DE ARQUITECTOS

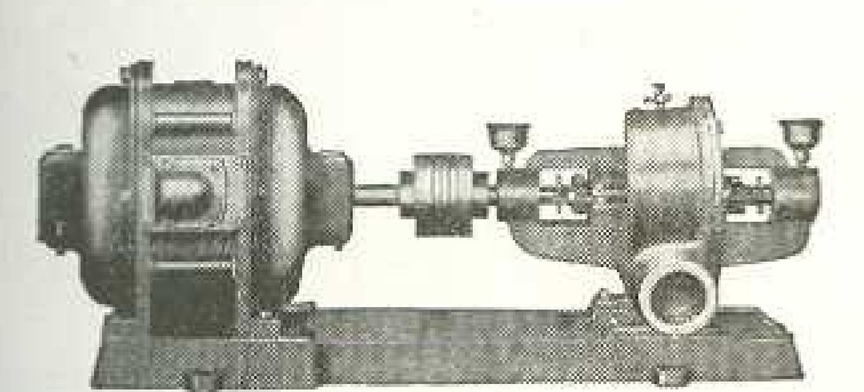


NOVIEMBRE
1939

AÑO VII LA HABANA - CUBA NUM. 76




Westco
PUMPS AND WATER SYSTEMS



COLEGIO NACIONAL DE ARQUITECTOS

SOCIOS HONORARIOS

ARGENTINA

Alejandro Christophersen.
Alberto Coni Molina
Raúl E. Fitte.
Angel Guido.

CHILE

Ricardo González Cortés.

BRASIL

Néstor E. Figueiredo.
Adolfo Morales de los Ríos.
Fernando Nereo Sampaio.

CUBA

Gustavo Moreno Lastres

ESTADOS UNIDOS

+Raymond H. Hood.
Albert Kelsey.
Warren P. Laird.
+Kenneth H. Murchison.
William L. Plack.
Frank R. Watson.

MEXICO

Carlos Contreras
Carlos Obregón Santacilia

PERU

Emilio Harth-Terré.

URUGUAY

Horacio Acosta y Lara
General Alfredo R. Campos.

SOCIOS CORRESPONSALES

ARGENTINA

Raúl J. Alvarez.
Carlos F. Ancell.
Angel Croce Mujica.
Francisco Squirru.

BRASIL

Paulo Candiota.
Augusto Vasconcelos.

BOLIVIA

Emilio Villanueva P.

CANADA

Alcides Chaussé.

CHILE

Ismael Edward Matte.
Ricardo Larraín Bravo.

ESTADOS UNIDOS

Vladimir E. Virrick.
August Geiger.
Richard Kiehnel.
George H. Spohn.

HAITI

Frank Jeanton

MEXICO

Alfonso Pallares.

URUGUAY

Leopoldo Carlos Agorio.
Jacobo Vázquez Varela.

VENEZUELA

Ricardo Razatti.

COMITE EJECUTIVO NACIONAL

Presidente: Horacio Navarrete Serrano.
1er. Vicepresidente: José G. Du-Defaix Rubio.
2do. Vicepresidente: Manuel Febles Valdés.
Secretario: Silvio Acosta y Pérez Castañeda.
Subsecretario: José Ma. Bens Arrarte.
Tesorero: Camilo Panerai Bertini.
Subtesorero: Héctor A. Díaz Montes.
Contador: Miguel A. Hernández Roger.
Subcontador: Carlos Gómez Millet.

DELEGADOS:

Por Oriente: Gustavo Moreno Lastres.
Por Santa Clara: Leopoldo Ramos.
Por La Habana: Enrique Cayado.
Por Camagüey: Francisco Gutiérrez Prada.
Por Matanzas: Raúl Simeón González.
Por Pinar del Río: Raúl Hermida y Antorcha.

Abogado Consultor: Lincoln Rodón Alvarez

COLEGIOS PROVINCIALES

ORIENTE

Aguilera y Lacret (Altos) Santiago de Cuba

COMITE EJECUTIVO

Presidente: Rodulfo Ibarra Pérez.
Secretario: Alfonso Menéndez Valdés.
Tesorero: Ulises Cruz Bustillo.
Primer vocal, Vicepresidente: Francisco Ravelo Repilado.
Segundo vocal, Vicesecretario: Ildefonso Moncada Madariaga.

CAMAGUEY

Apodaca No. 1-A. Camagüey

COMITE EJECUTIVO

Presidente: Francisco Herrero Morató.
Secretario: José Bombín Campos.
Tesorero: Claudio J. Muns Blanchart.

VOCALES:

Eduardo Arango.
Manuel García Zubizarreta.

SANTA CLARA

Calle "Tristá" 17, Villa Clara.

COMITE EJECUTIVO

Presidente: José A. Mendigutía y Silvera.
Vicepresidente: Miguel A. Talleda y Lugones.
Secretario: Saúl A. Balbona y Dulzaides.
Vicesecretario: Juan R. Tandrón y Machado.
Tesorero: Mariano Ledón y Uribe.

VOCALES:

Alberto Mendigutia.
Silvio Payrol.
Jorge Lafuente.
Hugo I. Bastida
Oscar de Ostolaza.

DELEGACION DE CIENFUEGOS

Presidente: Esteban R. Torriente y Nethol.
Secretario: José J. Carbonell y Cabrera.
Tesorero: Miguel A. Talleda Lugones.

VOCALES:

Federico Navarro Talliacq.
Adolfo E. Guerra y Morales.
Jorge A. Lafuente y del Moral.
José R. Casanova y Machado.

MATANZAS

Milanés 56 Matanzas

COMITE EJECUTIVO

Presidente: Francisco Benavides Sánchez.
Secretario: Oscar Pardiñas y Roger.
Tesorero: Raúl Rodríguez y Sora.

VOCALES

Julio C. Pérez y Rodríguez Maribona.
Enrique F. Marcet y Palomino.

HABANA

COMITE EJECUTIVO

Presidente: Armando Puyol Moya.
1er. Vicepresidente: Pedro Guerra Seguí.
2do. Vicepresidente: Luis Dediot Recolín.
Secretario: René Echarte Mazorra.
Vicesecretario: León Dediot García.
Tesorero: Ricardo Morales Zaldo.
Vicetesorero: Emilio Vasconcelos Frayde.
Contador: Agustín Sorhegui Vázquez.
Vicecontador: Eduardo Biosca Fernández.
Bibliotecario: Isaac Cabrera Biosca.

VOCALES

Jorge A. Villar; Miguel A. Chacón; Antonio García Meitín; Ricardo Corominas; Armando Puentes; Cristóbal Martínez Márquez; Francisco González Rodríguez; José A. Viego; Gustavo Coya; Evelio Govantes; Fernando Martínez Campos; Oscar Díaz; Emilio Enseñat Dasca; Rafael Cortés; Luis Bay Sevilla; Fernando de Zárraga; Francisco Valliciergo; Vicente Sallés Turell; Rogelio A. Santana; Ramiro Guerra.

PINAR DEL RIO

Martí No. 71. Pinar del Río

Presidente: Rogelio Pérez Cubillas.
Secretario: José Gervais Berea.
Tesorero: Segundo C. González.

AÑO VII

ARQVITECTVRA

NUM. 76

REVISTA MENSUAL. ORGANO OFICIAL
DEL COLEGIO NACIONAL DE ARQUITECTOS

REDACCION: INFANTA Y 25.—TELF. U-6206.

DIRECTOR:
ARQ. LUIS BAY SEVILLA

LA HABANA, NOVIEMBRE DE 1939

ADMINISTRADOR:
ARQ. ARMANDO PUENTES

Acogida a la franquicia postal como Correspondencia de 2da. Clase en las Oficinas de Correos de la Habana.

SUMARIO

LA ASAMBLEA NACIONAL DE CIENFUEGOS

CUMPLIENDO con lo que preveen los Estatutos del *Colegio Nacional de Arquitectos*, y el acuerdo tomado en la Asamblea de Pinar del Río, la Asamblea Nacional tendrá efecto el presente año en la bella ciudad de Cienfuegos.

Asamblea anual de gran importancia para los destinos del *Colegio*, porque en ella siempre se tratan importantes asuntos relacionados con el ejercicio de la profesión. Ha querido la actual Directiva del *Colegio Nacional*, presidida por el Arquitecto Horacio Navarrete, incluir este año en el temario a discutir o tratar, algunas de las leyes de carácter público, como el fruto de la dedicación de destacados miembros del *Colegio*, preocupados no tan sólo en el progreso artístico, moral y económico de nuestra clase, sino también en el de la cubanidad. Entiende la Direcitva del *Colegio Nacional de Arquitectos* que Cuba atraviesa en estos momentos una etapa principal de su vida como Nación, y quiere aportar algo en bien de la cubanidad. No es otro, pues, el fin de dedicar un número de ARQVITECTVRA a recoger estas inquietudes dignísimas, estas muestras de acendrado amor a la nacionalidad.

En la Asamblea de Cienfuegos, se llevará a cabo el escrutinio que elegirá el nuevo Comité Ejecutivo Nacional y el Tribunal Superior de Etica Profesional, así como también se discutirán otros importantes problemas que atañen a la profesión.

La excursión del *Colegio Provincial de la Habana* saldrá el viernes, día 8, a la 1 p. m. y llegará a la ciudad de Cienfuegos al atardecer, a fin de reunirse con el resto de los concurrentes a la Asamblea a las 9 p. m. en el local del Ayuntamiento, dejando inaugurada la Asamblea.

El sábado a las 8 a. m., se hará una sentida ofrenda floral a nuestro Apóstol Martí. Después se inaugurará la Exposición de Trabajos de los alumnos de la Escuela de Arquitectura de la Universidad de la Habana y se desarrollará el temario siguiente:

(A).—Acordar el tiempo de duración de la Asamblea, designar las distintas Comisiones, los actos y trabajos a realizar. (B).—Conocer de los trabajos realizados durante el año por el Comité Ejecutivo Nacional. (C).—Informe de la situación económica del Colegio. (D).—Cuestiones tramitadas y sometidas a la Asamblea por el Comité Ejecutivo Nacional. (E).—Fallos y expedientes contra miembros del Colegio y apelaciones sobre los mismos. (F).—Cuestiones sometidas por los Colegios Provinciales. (G).—Mociones de los señores delegados, entre las que se encuentran las siguientes: Ley de Urbanismo; Ley de Casas Baratas para empleados y obreros; Ley del Ejercicio Profesional; Ley creando los Departamentos de Fomento; Ley de Catastro; Asistencia Social; Cooperación a la Confederación de Profesionales; Tarifas y Seguro y retiro de los arquitectos, etc.

A las doce del día recesará la Asamblea, para continuar a las 2 p. m. haciéndose entonces el escrutinio de las elecciones y señalándose la sede para la próxima convención.

Por la noche a las nueve, se celebrará un banquete y a la terminación un baile en honor de los visitantes.

El domingo a las 10 a. m. el acto para clausurar la Asamblea en el Teatro Terry.

A las doce del día almuerzo y visita al Castillo de Jagua.

El lunes se visitarán el Vivero Forestal, Cementerio de Acea, Escuela de Artes y Oficios y otros lugares de interés.

Tal es, en resumen, el programa trazado por el *Colegio Nacional de Arquitectos* para el desarrollo de la Asamblea Anual.

El Presidente del Colegio Nacional quiere en su nombre y en el de todos los arquitectos, saludar con el presente número extraordinario de ARQVITECTVRA a los asambleístas, así como a las autoridades y profesionales en general de la Provincia de Santa Clara, y en especial de la ciudad de Cienfuegos, agradeciéndoles, muy sinceramente, las atenciones que se dispensen a los asambleístas.

INGENIERO JOSE M. CADENAS

LA inesperada muerte de nuestro muy querido amigo, el ingeniero José Manuel Cadenas, Rector de la Universidad de la Habana, ha constituído una nota de duelo nacional. Tal es la vida fecunda de este ciudadano ejemplar; vida de dedicación a una de las más altas misiones humanas: la de forjar conciencias, la de preparar generaciones de cubanos para afrontar con dignidad los problemas más trascendentales de la nacionalidad. Porque José Manuel Cadenas era uno de esos hombres tan bien dotados como conscientes de la responsabilidad contraída. Los últimos años de su existencia los dedicó Cadenas a librar luchas en bien de la cubanidad, contribuyendo a reorganizar sobre bases más actuales y duraderas la enseñanza universitaria.

Esta vida, este hombre que perdemos hoy, era un ejemplo de camaradería y de bondad, de comprensión y de desinterés. Nunca, las circunstancias, los momentos críticos, la presión mayoritaria otras, pudieron influir ni inclinar su conciencia más que a favor de la enseñanza y de los alumnos. Esto es, que José Manuel Cadenas, hombre de talento y sensibilidad, entregado totalmente a la docencia, afrontó con hidalguía y clara visión infinidad de problemas, solucionándolos sabiamente en favor de los intereses de profesores y alumnos. Así, el sepelio de José Manuel Cadenas, repetimos, ha sido una demostración fervorosa de cariño, de dolor, de amistad, de camaradería. Pocos de nuestros hombres representativos pueden dejar en la conciencia cubana una huella tan honda. Ha sido Cadenas el maestro, el aleccionador brillante de la actual generación de cubanos. Una vida sobria y digna, de estudio y de amor, ha sido la suya.

En momentos en que la nacionalidad atravesaba una de sus más agudas crisis, en instantes críticos fáciles de recordar, pero difíciles de valorar, ya que nos encontramos a muy poca distancia de ellos, sin perspectiva aún, José Manuel Cadenas pudo esclarecerlos, entrever el destino de los intereses universitarios, y salvaguardarlos de toda influencia perjudicial.



Ingeniero José Manuel Cadenas.
Rector de la Universidad de la Habana que acaba de fallecer.

Su actuación es más de destacar si se tiene en cuenta que, por su posición económica, no necesitaba de las retribuciones de los cargos y que, por su estado de salud, demandaba el reposo.

Ingresó en la Universidad, por concurso-oposición, como profesor titular de la cátedra Hidromecánica y Maquinaria de la Escuela de Ingeniería y Arquitectura, el 6 de diciembre de 1926.

En 1930 se le confirió una comisión honorífica para visitar Universidades americanas y estudiar la organización de laboratorios de Hidráulica.

El 22 de septiembre de 1934 fué elegido decano de la facultad de Ciencias y Letras, y algún tiempo después, el 12 de diciembre, Rector del Alma Máter, por el Colegio Electoral de Profesores, después de la

renuncia del doctor José Antonio Presno, gloria de la Medicina cubana y profesor ilustre de la propia Universidad.

A raíz de las distintas huelgas dió pruebas el ingeniero Cadenas de su entereza y valor y luchó contra los elementos que querían hacer valer sus influencias perturbadoras en la Universidad.

El dos de julio de 1935 presentó su renuncia como Rector, siendo sustituído por el doctor José Guerra López.

En 1937 al ser reabierto el plantel, después de un colapso, el ingeniero Cadenas asumió la presidencia de la Comisión Profesoral que redactó los actuales Estatutos de nuestro primer centro docente.

De nuevo fué elegido Rector el 6 de mayo de 1937, por un período de tres años, que debía vencer el próximo año de 1940, en el mes de marzo.

Bajo su período, caracterizado por su espíritu constructivo, se han levantado en la Universidad los edificios para las escuelas de Medicina, Ciencias, Educación y Agronomía, así como la Biblioteca General y ha dejado casi concluído el de Ciencias Comerciales e iniciado el de Farmacia, así como construyéndose también los servicios de Tuberculosis y el Instituto de Medicina Tropical.

Se han realizado las alianzas con las Universidades de Cornell y de Harvard, se han hecho investigaciones científicas por puntas y cayos cubanos, excavaciones en cuevas, un bojeo de la isla, se han mejorado los laboratorios y se han ofrecido conferencias por figuras del pensamiento universal y profesores distinguidos extranjeros como Menéndez Pidal, Sánchez Albornoz, Gaos, Recasen y otros más.

En el curso de los doscientos años que lleva de fundada la Universidad de la Habana es el ingeniero José M. Cadenas el primer Rector que fallece en funciones.

El acto de su entierro fué la más honda manifestación de duelo. El féretro, envuelto en la bandera del Alma Máter, descendió la amplia escalinata de la Universidad a hombros de sus propios alumnos, entre dos largos cordones que formaron los estudiantes, mientras la Banda de la Casa de Beneficencia y Maternidad, tocaba el Himno Nacional, y seguidamente, el Claustro Universitario, seguido de un público nutridísimo de familiares, profesores, alumnos, secretarios de despacho, autoridades, profesionales, espectadores, etc.

Martí, el Apóstol de nuestras libertades, dijo en un pensamiento luminoso: «Los hombres van en dos bandos: los que aman y fundan y los que odian y deshacen».

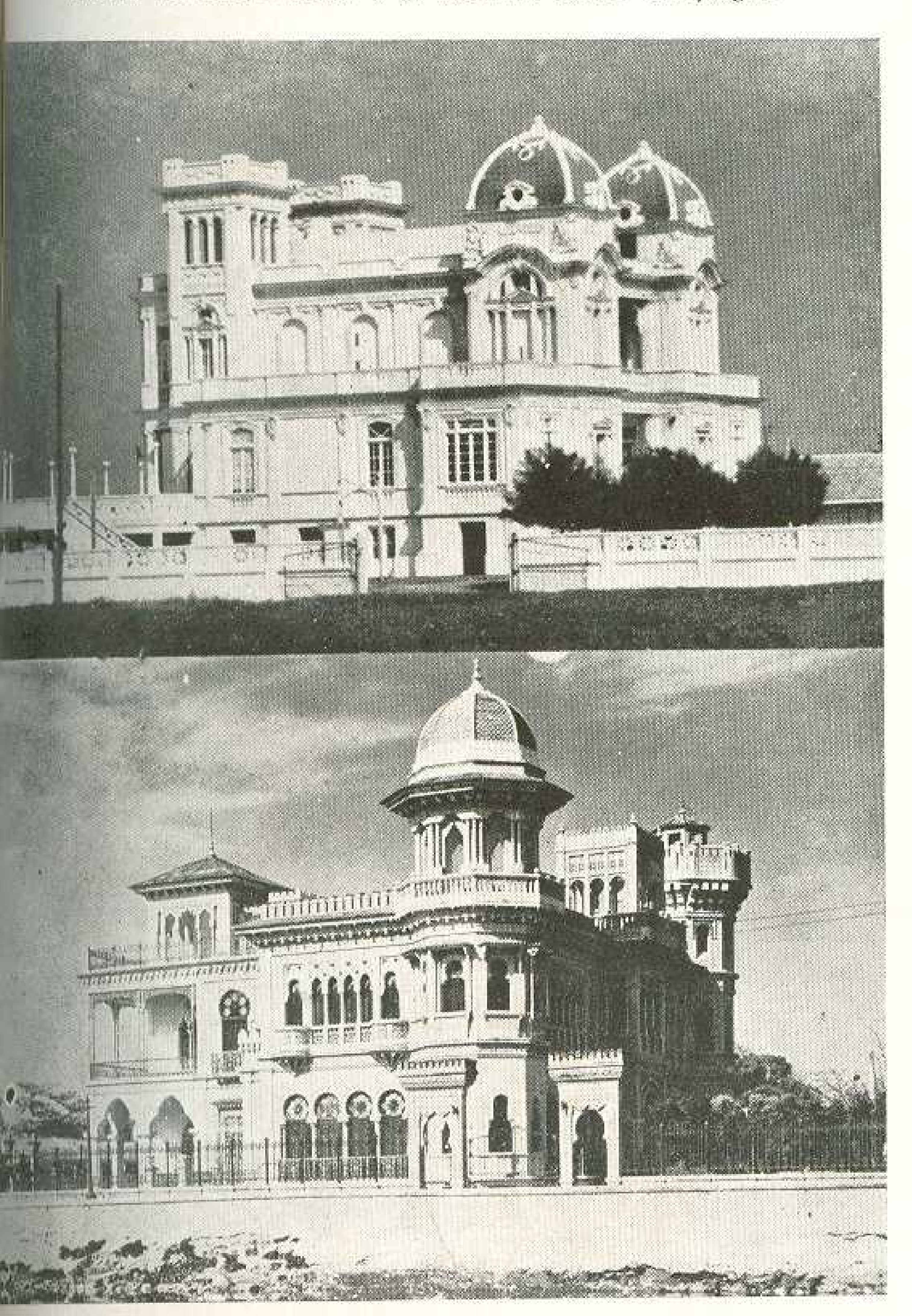
Y del rector Cadenas puede decirse, teniendo en cuenta su obra constructiva, que se distinguió entre los que van en el primer bando, pues fué de los que aman y fundan.

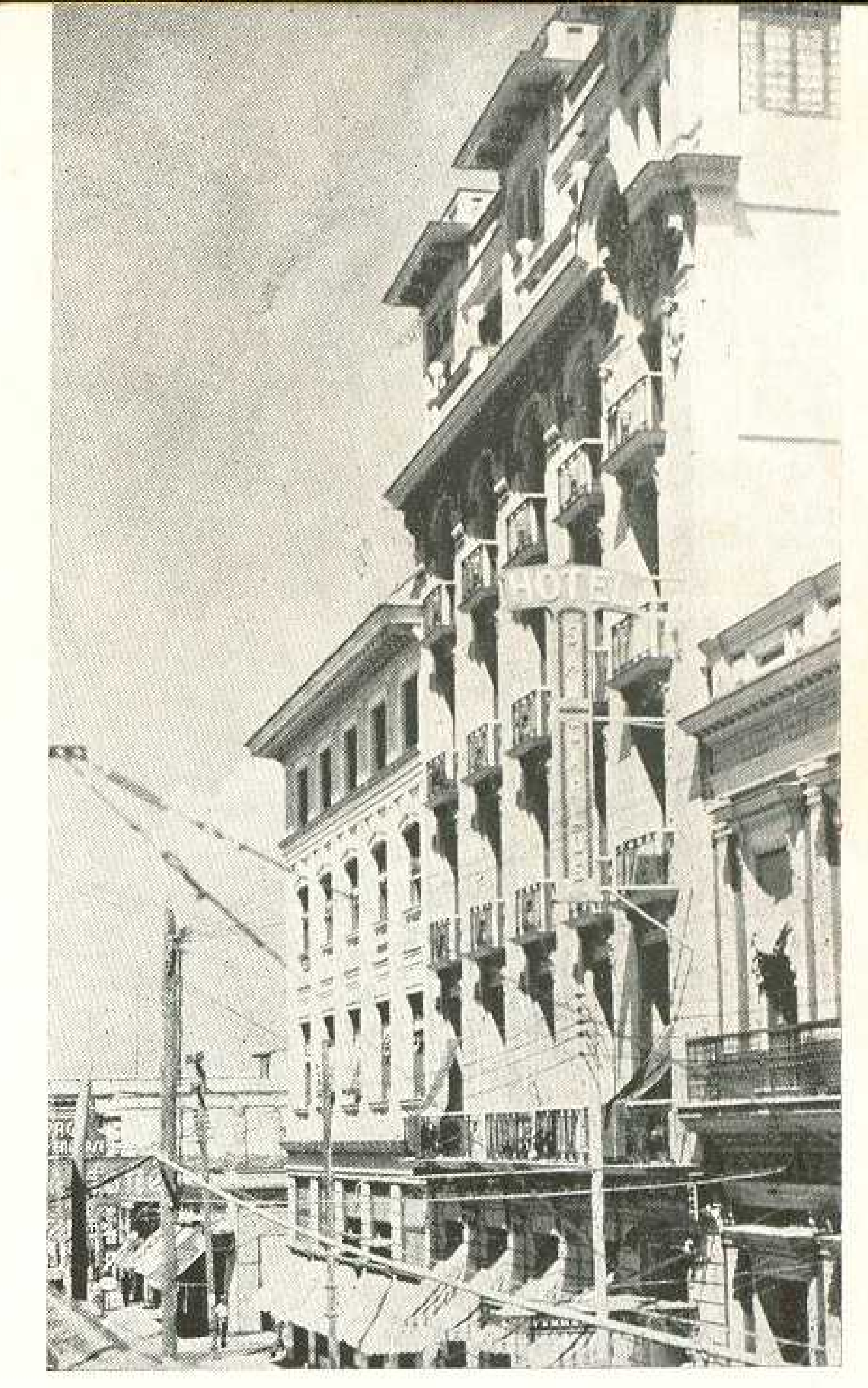
El Colegio Nacional de Arquitectos se asocia, profundamente apenado a este gran duelo de la Universidad y hace presente a los familiares del ingeniero Cadenas la expresión de su pésame.

Paz a sus restos.

LUIS BAY SEVILLA

Edificio del Club Náutico y un moderno chalet. Cienfuegos.





Hotel San Carlos. Cienfuegos.

CIENFUEGOS

Fué por el año 1742. Más de un siglo atrás yacieron en inmerecida y temerosa soledad, la bahía de Jagua y sus vastos campos vecinos. Guarecíanse en el nido de esta soledad, entre los pliegues y escondrijos de las ensenadas, los piratas y corsarios, foliones y malandrines de Cuba en aquellos tiempos.

Invadían también a veces la solitaria bahía hasta las escuadras extranjeras hostiles a España que hacían en ella aguada y leña. ¡Cuántas solicitudes de defensa y colonización perdidas en la escasez de recursos y de brazos! ¡Cuántas promesas de fortificaciones y de población disueltas en la prolijidad y persistencia de plazos inacabables! Dentro de las murallas del Castillo de Jagua se refugiaron los que, tomada la Habana por los ingleses, prefirieron salir de ella antes que someterse a la dominación extranjera. Allí se concentraron también las escasas fuerzas españolas y cubanas que organizó el Gobernador

Parque Central de la Ciudad de Cienfuegos. Se ve al fondo el edificio de la Catedral y al costado izquierdo el edificio del Ayuntamiento.

Vista aérea de la Ciudad de Cienfuegos.



El bellísimo salto del río Hanabanilla. Cienfuegos.

de Santiago de Cuba Don Lorenzo Madariaga para la empresa noblemente quijotesca de arrancar la Habana del intruso poderío británico.

Para evitar las peligrosas incursiones de los piratas, tratóse en 1682 de fortificar el puerto de Jagua, proyecto que no se llevó a la práctica hasta 1742, erigiéndose sobre una pequeña altura, en la parte Oeste del cañón de entrada, donde forma recodo, el "Castillo de Nuestra Señora de los Angeles" conocido hoy con el breve nombre de "Castillo de Jagua".

Este castillo ocupa una superficie de 90 varas de frente por 60 de fondo. Los fosos tienen 10 varas.

Dirigió su construcción el ingeniero militar Don José Tentete y no se concluyó hasta el año 1745. Se le dotó de diez cañones de diversos calibres, suponiendo que eran bastantes para ahuyentar a los buques piratas. Pero no se contó que éstos disponían de pequeñas embarcaciones, y que podían introducirse dentro de la extensísima bahía por una de las bocas del Arimao, río que tiene dos brazos, uno que desagua en el mar y otro, conocido por "Derramadero de las Auras", que se dirige a la Laguna de Guanaroca y se comunica por un estero con la bahía. Y sucedió que a pesar del Castillo y de sus cañones, los atrevidos piratas seguían haciendo de las suyas con toda impunidad en la bahía, continuando en sus fechorías sin correr grandes peligros. Para cerrarles aquel camino, hubo de construirse una palizada—de la que todavía queda vestigios—que cubría el "Derramadero de las Auras", logrando así verse al fin libre la bahía de las periódicas e inconvenientes visitas de los piratas.

●

No sólo los piratas y filibusteros sacaron de los bosques de Cienfuegos preciosas maderas, dice Adrián del Valle en sus tradiciones y leyendas de esa Ciudad, sino que en 1814 el bergantín de guerra español *Borja*, mandado por José Hevia, vino a Jagua en busca de maderas propias para construcciones navales, por ser este lugar de la Isla muy abundante en ellas.

Digna de mencionarse en la famosa caoba de la hacienda *Cartagena*, jurisdicción de Cienfuegos, man-

dada a cortar por el Brigadier Honorato Bouyón, caoba que cerrada dió tablas de tres y media varas castellanas de ancho, una de cuyas tablas mandó Bouyón de regalo al Duque de Valois, que años más tarde fué Rey de los franceses con el nombre de Luis Felipe I.

A la Colonia Fernandina de Jagua, agrega del Valle en su interesante libro, se le dió una extensión territorial de unas 300 leguas cuadradas, equivalentes a 49,400 caballerías de tierra, cubiertas en gran parte de bosques seculares en los que abundaban preciosas y resistentes maderas de ébanos, caobas, cedros, ácanas, jiquíes, quiebrahachas, etc. La tala de estos bosques y sus productos, fué durante algunos años el principal y más lucrativo comercio de exportación de la villa, hasta que en el año 1840 se empezaron a multiplicar los ingenios o fábricas de azúcar. Esta exportación de madera tomó tales proporciones ,que el Ayuntamiento de la Villa intentó prohibirlas, o por lo menos, limitarla, fundándose en que iba a acabarse con la principal riqueza del territorio, alejar las lluvias y perjudicar las condiciones climatológicas de la localidad. El Gobierno Superior de la Isla negó al Ayuntamiento la facultad de prohibir los desmontes o talas de bosques, por ser la madera de ellos una de las fuentes de ingreso del tesoro insular.

La destrucción de los bosques era indispensable para los cultivos de la caña, pero hay que confesar que los concejales de aquella época, debieron ser atendidos en sus quejas y haberse ordenado por la Superior autoridad de la Isla, lo que la experiencia y práctica de otros países aconseja en la explotación de bosques.

●

La magnífica ciudad de Cienfuegos fué fundada por el Coronel Don Luis de Clouet, miembro de una aristocrática familia francesa y antiguo colono de New Orleans que a sus ideas monárquicas había sacrificado la conservación de sus intereses en un país republicano.

Mediante la autorización del Gobierno de la Isla, estableció de Clouet, en los comienzos del año 1819, con emigrados de la Lousiana, un pueblo en la bahía de Jagua, nombrado primero de la Fernandina en honor de Fernando VII y después de Cienfuegos en memoria del Capitán General que promovió su creación.

Cuando el pueblo iba adquiriendo, por las numerosas casas que ya tenía, una mayor importancia, un terrible huracán que cruzó por allí el día 1º de octubre del año 1825, redujo a escombros gran número de casas.

En el año 1827 se le dotó de Administración de Correos y de una subdelegación del juzgado de bienes de difuntos.

En 1829 fué erigida la villa en cabecera de una vasta jurisdicción territorial, cuyo mando se confirmó al fundador de Clouet, con la cláusula más adelante derogada, de que pudiese suplirse en sus ausencias un jefe de su confianza.

Cuando se retiró para Europa en 1832 nadie la mereció mejor que su hijo el Capitán Don Alejandro, joven que a una vasta instrucción y al más ardoroso interés por el bien público, reunía otras brillantes cualidades, especialmente la de una generosidad poco común.

En su tiempo se emprendieron las principales construcciones de la villa y se corrigieron muchos defectos de los primeros edificios.

Pero desgraciadamente abrevió su gobierno por el deseo de tomar parte en defensa de la Reina, en la guerra civil que estalló en España después de la muerte de Fernando VII.

Alejandro de Clouet se ausentó de Cuba en 1835 y poco después, quedó organizado el Gobierno de Cienfuegos, como el de las demás cabeceras de jurisdicción, habiendo corrido a cargo de jefes de distintas graduaciones desde la de capitán hasta la de brigadier. Don Carlos Tolrá y Don Ramón María de Labra que fueron los gobernantes que más promovieron sus obras públicas y otras mejoras de importancia tenían esta última graduación.

En el año 1830 el Rey de España elevó, por medio de una Real Orden, su categoría de villa a Ciudad.

Cienfuegos cuenta con un magnífico puerto, anchas y sombreadas avenidas, bien trazadas calles, extensos parques, modernos clubs, varios teatros, escuelas e importantes edificios oficiales. El Paseo de la Independencia es uno de sus mejores de la Ciudad. Entre sus mejores clubs se pueden citar el aristocrático Liceo, el Club Náutico, el Casino Español, La Tertulia y el Liceo Femenino, que ocupan edificios propios.

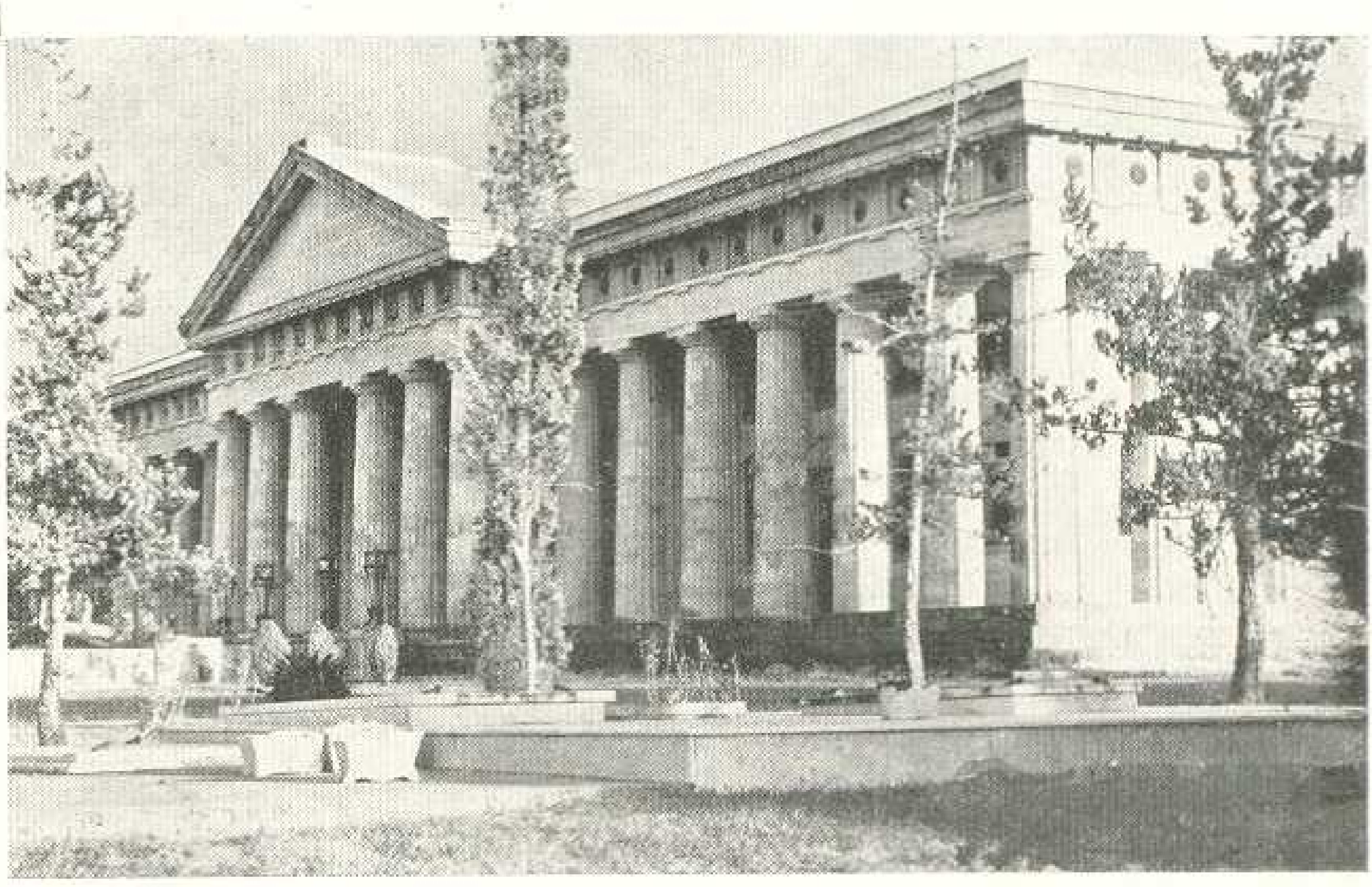
La catedral es un viejo y muy interesante edificio que se alza frente a la Plaza principal de la Ciudad y también frente a esa Plaza el edificio del Ayuntamiento. Pueden citarse también entre los mejores el magnífico cementerio de Acea, construído con un legado del millonario Don Nicolás Acea; el Jardín Botánico, construído y conservado por la Universidad de Harward, el Hotel San Carlos, el Yacht Club y como obra maravillosa de la naturaleza la bellísima cascada del Hanabanilla.



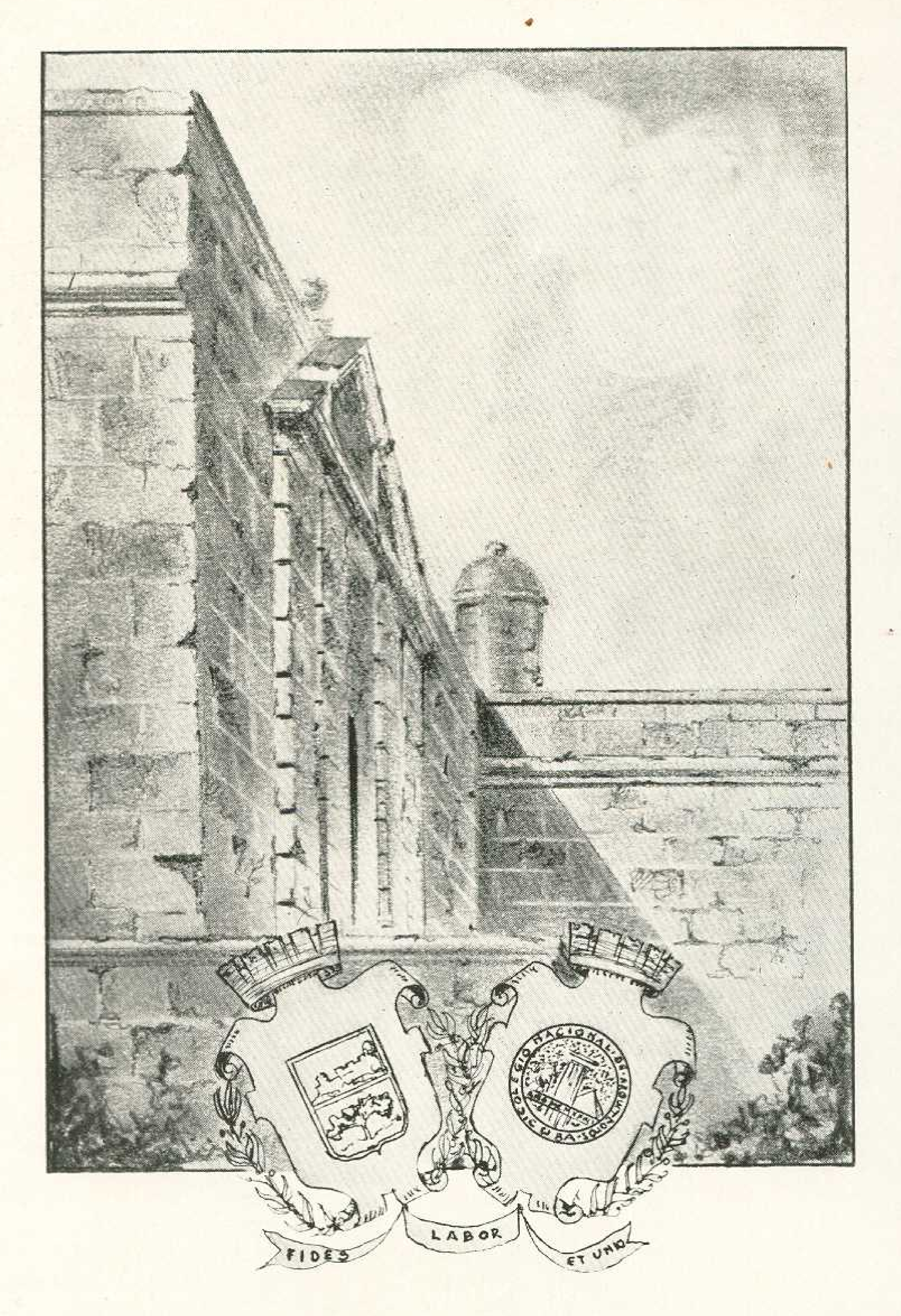
Otra vista aérea de la Ciudad de Cienfuegos.



El bello Jardín Botánico, construido por la Universidad de Haward. Cienfuegos.



Fachada principal del Cementerio de Acea. Cienfuegos.



PUERTA PRINCIPAL DEL CASTILLO
DE JAGUA. Dibujo de Manuel Longa



Vista general del Castillo de Nuestra Señora de los Angeles de Jagua. Cienfuegos

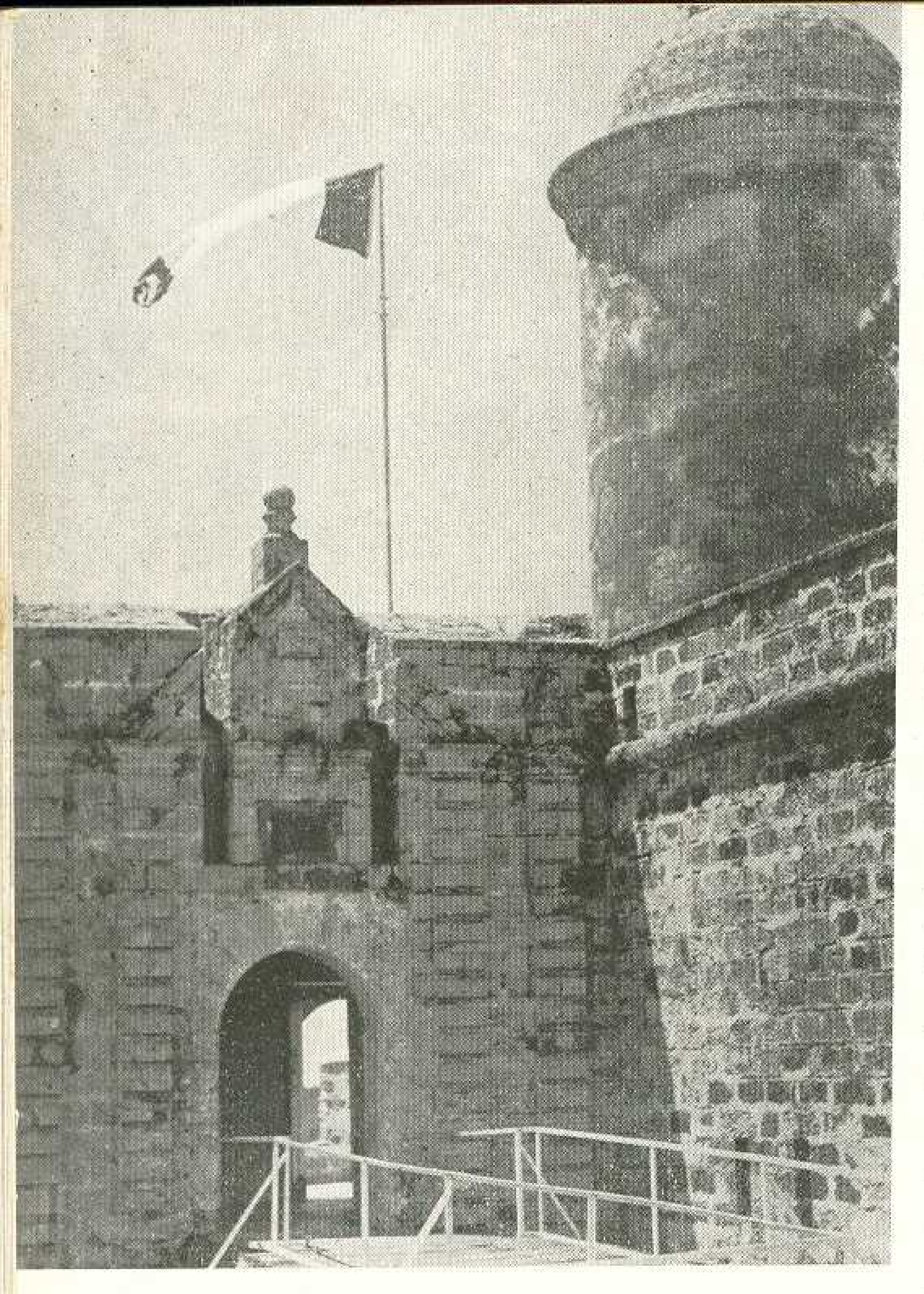
EL CASTILLO DE JAGUA

Realizábamos una extensa exploración arqueológica, patrocinada por el Museo Antropológico Montané, de la Universidad de la Habana, por la costa Sur entre Cienfuegos y Batabanó. El cañonero *Santa Clara,* que era nuestra base de operaciones, puesto altruistamente a nuestra disposición por el Estado Mayor de la Marina de Guerra Constitucional, tuvo que retornar a Cienfuegos para proveerse de combustible, y así nos encontramos por segunda vez, en la simpática y acogedora Ciudad.

En nuestra primera visita, una semana atrás, habíamos dedicado varios días a explorar unos yacimientos aborígenes de los alrededores de Cienfuegos, que ocuparon por completo nuestro tiempo, inpidiéndonos llegar a otros interesantes lugares, que, como el Castillo de Jagua, estaban señalados previamente en nuestro itinerario. Aprovechando nuestro regreso y conocedor de nuestro interés por el viejo castillo, el querido amigo y compañero de investigaciones, Antonio González Muñoz, nos invitó a visitar el histórico lugar, para continuar en el mismo día el recorrido por los cayos del puerto, que también estaba pendiente. Con su acostumbrado acierto y entusiasmo, organizó la excursión en la mañana del 15 de agosto del presente año; y gratamente acompañados por él, y el Práctico del Puerto, Sr. Cuadra, con su hijo Felipe, que gentilmente facilitaron su lancha de motor, salimos de Cienfuegos para el canal de entrada, los Dres. Luis Howell Rivero, Fernando Royo Guardia y el autor de estas líneas, llevando, los tres, la representación oficial de la Comisión Nacional de Arqueología.

A más del interés particular, llevábamos el de la Comisión, por conocer el estado actual de aquel monumento colonial, en el que sabíamos que se habían realizado ciertas obras de restauración, y que estaba ocupado por una guarnición de la Marina de Guerra Constitucional.

A nuestra llegada, y desde el primer momento, fuimos cautivados por la belleza del lugar, en su mayor parte pueblo de pescadores, y la vez, y con sobrada razón, un apacible punto de veraneo para muchas familias cienfuegueras, entre ellas la del propio Sr. Cuadra, que posee allí un confortable chalet.



Vista de la puerta principal del Castillo y detalle del torreón.

Junto al hermoso canal, donde forma un ángulo obtuso, frente a la Punta de Pasa Caballos, y adosadas a la abrupta pendiente de la montaña, una abigarrada serie de humildes casitas y modernos chalets, constituyen el pueblecito, sobre el que descuella el histórico castillo de *Nuestra Señora de los Angeles de Jagua.*

Se desembarca en el "portal" de un viejo establecimiento de madera, que se levanta, como otras muchas casas del lugar, en la misma orilla y en parte en el agua, sobre pilastras de madera, bajo el cual susurran las ondas del canal, pobladas de pececillos de variados colores, cuyas continuas evoluciones pueden seguirse fácilmente, por la gran limpidez del agua. Así, todos los frentes de las viviendas, forman, sucesivamente, un estrecho "muelle", o acera rústica de tablones, de pintoresca irregularidad, que es frecuentemente sacudida, y aún bañada, por la marejada que forman los barcos al entrar o salir del puerto. A continuación del original desembarcadero, el Sr. Medina Torres, que tiene un importante negocio de pesca, ha construído un tipo curioso de vivero, especie de acuario que llaman "corral", formado por un cercado de horcones delgados verticales, entre cuyos intersticios circula libremente el agua, y parcialmente cubierto por traviesas y unos pocos tablones, que permiten recorrerlo en toda su extensión, y nos facilitó observar, al alcance de la mano, un gran número de guasas vivas, uno de los peces comestibles más grandes de nuestras aguas, algunas de un par de metros de longitud, gruesas y de movimientos lentos, que con caguamas, careyes y un pez-pega, compartían el encierro. Este curioso método facilita al propietario la conservación de aquellos enormes peces, capturados en las ribazones, perfectamente vivos hasta la oportunidad de vender sus muchas arrobas de carne, con el ahorro consiguiente del hielo, que sería necesario emplear, de conservarlas muertas.

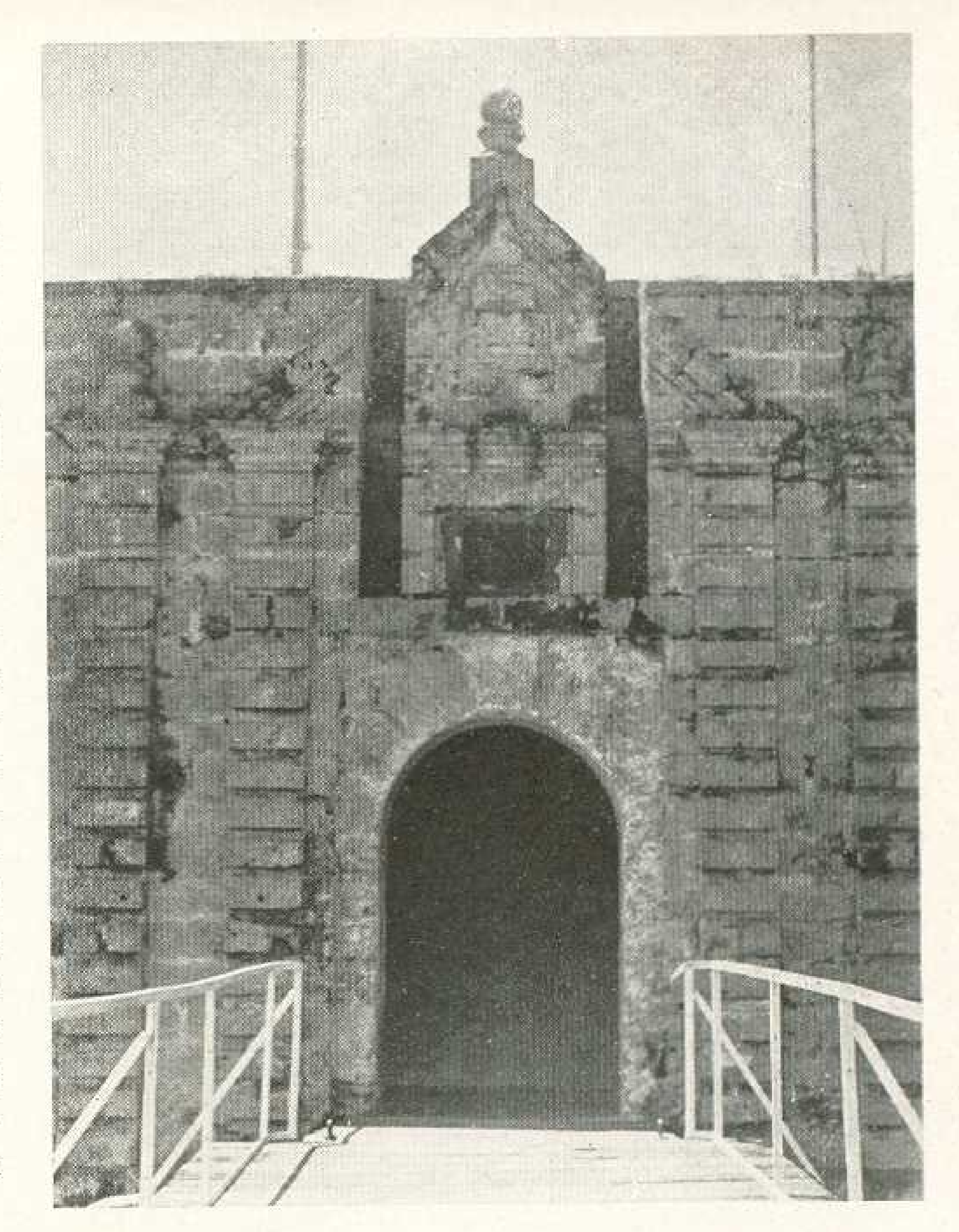
El ambiente nos recuerda algo nuestro barrio de Casa Blanca, en el puerto habanero. Por una empinada y tortuosa callejuela subimos a la meseta donde se levanta el Castillo, y después de una breve visita al chalet del Sr. Cuadra, nos dirigimos hacia aquél, con la emoción que es de suponer. Previamente hemos sido presentados al Suboficial Conrado Núñez Mori, Jefe del Puesto, quien amablemente ha bajado a recibirnos, y desde ese momento se constituye en nuestro atento y documentado cicerone.

Lo primero que llama nuestra atención, es lo bien cuidado, ordenado y limpio que está todo. Esperábamos hallar un fuerte medio derruído, cubierto de malezas, y en su lugar encontramos una sólida construcción, donde no falta ni una piedra, con la pátina natural, sello de los siglos, pero tan completo casi, como cuando lo construyeron en el 1745. Las obras e instalaciones modernas, que ha hecho la Marina de Guerra Constitucional para su habitabilidad por la guarnición actual, son lo más discretas posibles, sin alterar aquellos detalles típicos coloniales que valorizan este monumento. Las dependencias que estaban rui-

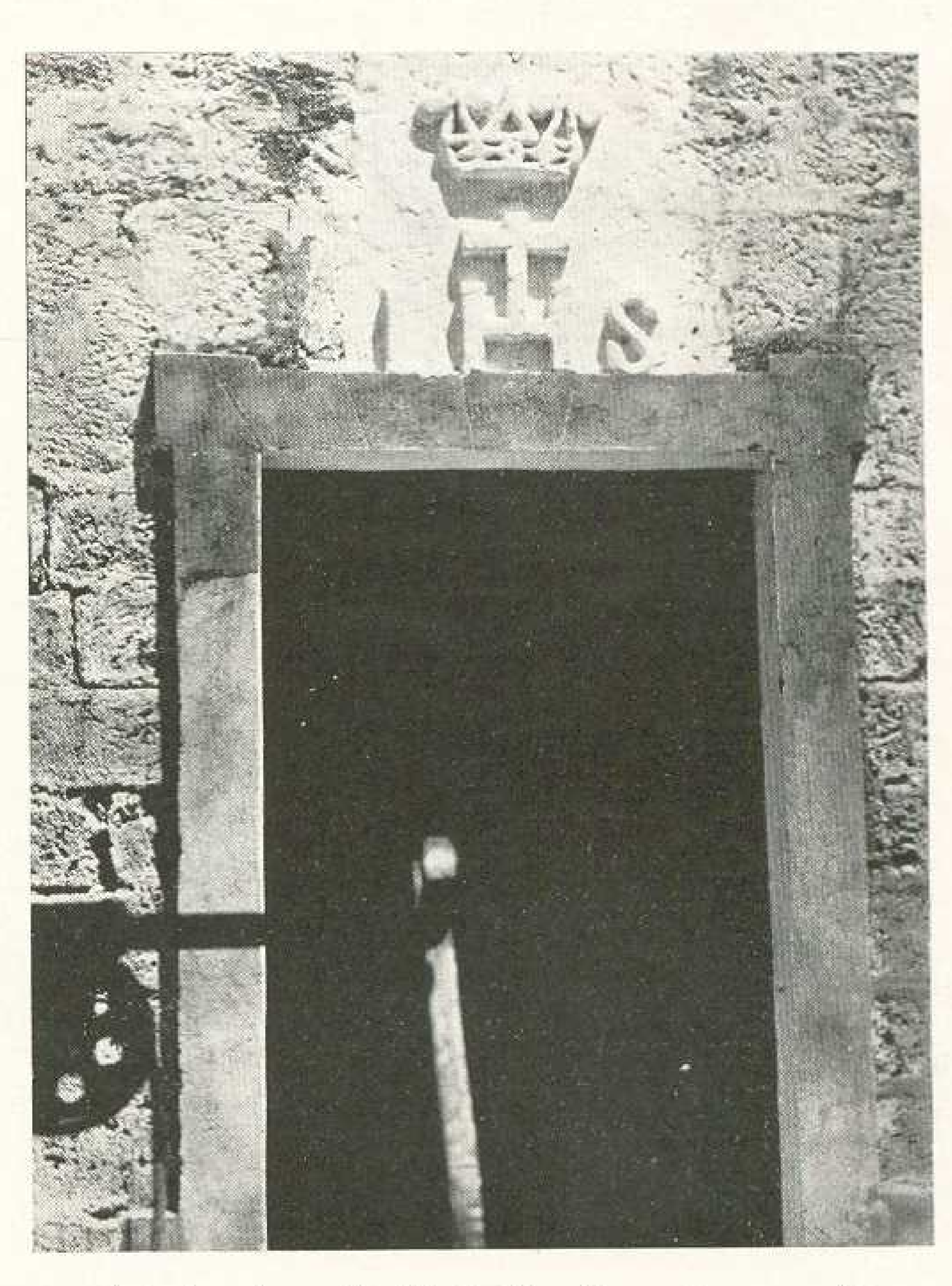
nosas han sido restauradas y limpiadas; han colocado en su lugar la preciosa campana principal, de que hablaremos en breve, y también, en la capilla, la imagen de la virgen con su urna, recuperadas estas valiosas reliquias, por gestiones de la Marina, de los particulares que las conservaban fuera del Castillo desde hacía muchos años. Los viejos cañones, que yacían desmontados por los alrededores del fuerte, están siendo colocados de nuevo en sus cureñas respectivas; falta aún por trasladar el mayor, que irá en el amplio bastión que domina la entrada del canal, tropezándose en la actualidad con la dificultad de pasarlo por el viejo puente levadizo que no ofrece seguridades para tan gran peso. Su reparación, así como la restauración completa del sistema de báscula que lo movía, cuyas piezas han sido recuperadas en su totalidad, nos dice el Suboficial Núñez Mori que serán hechas lo más pronto que les sea posible, y así quedará la entrada exactamente a como estaba en su origen.

Visitamos todo el monumento, desde los fosos hasta la torre, admirando, de paso, la notable escalera de caracol en piedra que conduce a ésta, y que ha desafiado admirablemente al tiempo, a pesar de su fragilidad aparente, hablando muy alto en favor de los ingenieros de la época.

Un foso interior, entre el gran bastión que mira al canal y el cuerpo principal de la construcción, forma un amplio y profundo patio, donde está el antiguo aljibe, aún en uso. Recientemente han sustituído la destruida escalera de madera que conducía a este patio por una de mampostería, que no desentona en el conjunto. En este recinto se abre la antigua capilla, cuya entrada, ya restaurada, reproducimos en una de las fotografías adjuntas. Nos cuentan que toda esta parte estaba convertida en un estercolero lleno de escombros, inmundicias y malezas, faltando hasta uno de los horcones del techo, que había sido robado. En excavaciones que se realizaron en el piso de la capilla aparecieron osamentas humanas y restos de un zapato de mujer, presumiéndose que se tratara de los restos de Dña. Leonor de Cárdenas, esposa del pri-



Entrada principal del Castillo.



Entrada a la capilla del Castillo. Se ven la cruz y las letras I. H. S., símbolo de Cristo y una corona cuyo origen es desconocido.

mer Comandante del fuerte, Don José Castilla Cabeza de Vaca, y los del Pbro. propietario Don Martín Olivera, Capellán del Castillo en el año 1787, que las crónicas dicen, que fueron enterrados en este lugar. Dichos restos han sido dejados en el lugar donde se encontraron.

Dos cámaras más, de amplitud similar a la capilla, abren a este patio, y en una de ellas, que servía de calabozo y cuya puerta está provista de una fuerte reja, se conservan unas anillas de hierro en las paredes para maniatar a los reos, como mudos testigos de aquellos castigos corporales usados antaño y que tanto repugnan a la humanidad actual.

En el cuerpo principal, por encima de la capilla, hay tres amplias cámaras de techo abovedado y estrechas ventanas, que es donde mejor puede apreciarse la sólida construcción del fuerte, con paredes de cantería, tan gruesas que ,en su época, sería imposible demolerlas con los proyectiles de que disponían. En estas tres cámaras altas, es donde está alojada la guarnición actual: la primera, a donde se llega después de cruzar otra más pequeña, a la entrada, y que sirve para puesto de guardia, está preparada como sala de recibo y oficinas; la segunda como dormitorio y la tercera como comedor y cocina. Todas, con sus paredes blanqueadas, y su gran puntal, resultan claras y ventiladas, y allí, donde fuimos obsequiados con un exquisito café, se siente uno francamente bien, en un ambiente moderno, en contraste con el aspecto vetusto e imponente del resto de la fortaleza.

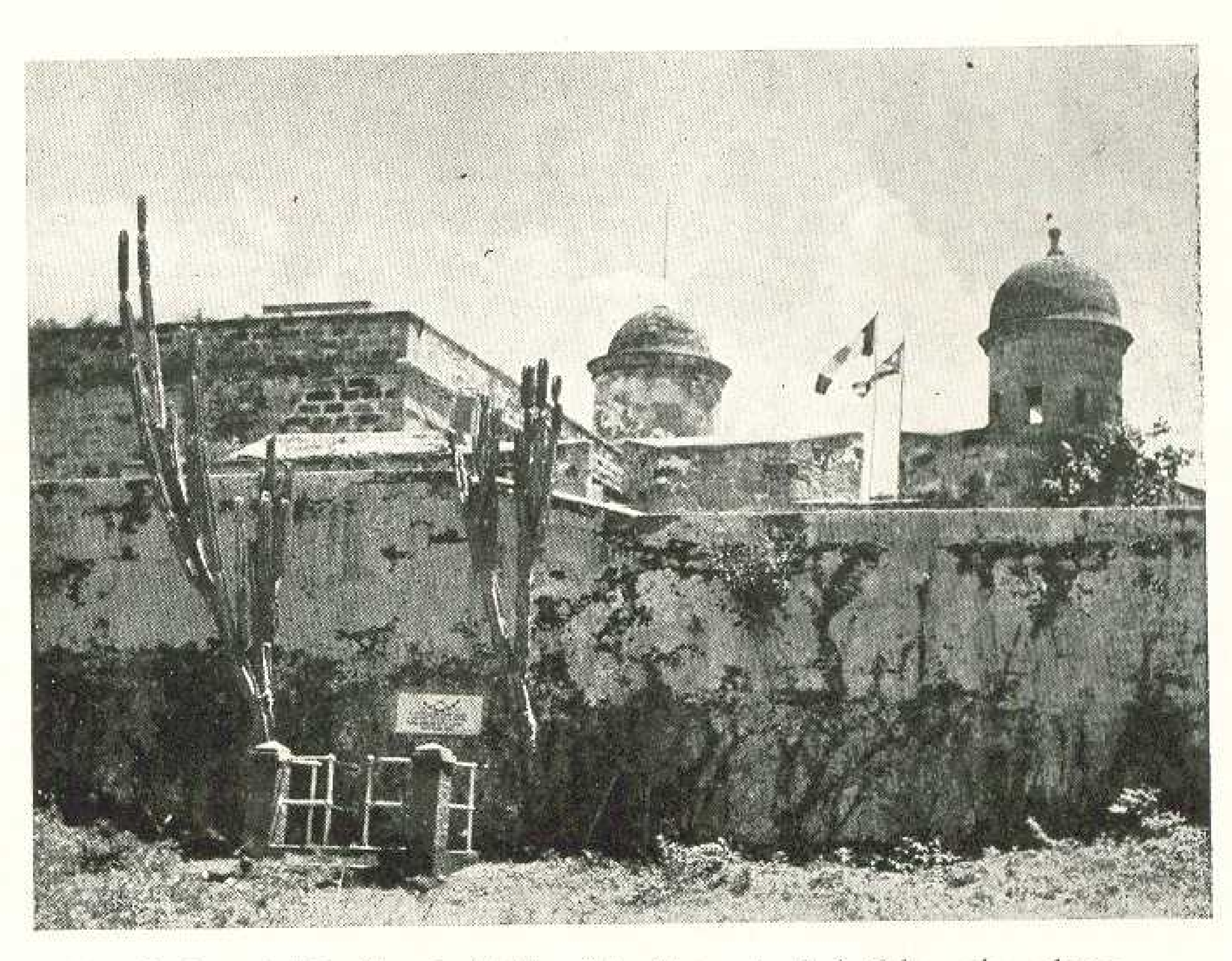
Subimos a la torre, circular y terminada en cúpula, y de ella salimos a una terraza o mirador, en donde está instalada la campana, por encima del bastión principal. La palpamos y observamos a nuestro gusto, llegando a la conclusión de que es una valiosa reliquia, por cuya readquisición felicitamos de nuevo al Jefe del Puesto. El Dr. Howell prepara la cámara y toma dos buenas fotografías de ella; el Dr. Royo y yo, copiamos las inscripciones del bronce, para lo cual se ve obligado aquél a realizar peligrosas acrobacias, en su afán de leer la parte que nos queda al exterior. Todas sus inscripciones son en relieve, pudiendo descifrar algunas menos borrosas: En un cintillo superior está la fecha muy clara, que dice textualmente: *a° de 1789;* al centro de la campana, hay una gran cruz rematada por un signo en S acostada, teniendo por base una complicada serie de líneas, y rodeada por cinco florecillas. Siguiendo la línea de su base y por encima de un segundo cintillo inferior, hay una serie de palabras, cuya última parte es la sólo legible, y dice: *Ferndo R.* En el cintillo inferior, que es el más cerca del borde, está en primer término lo que corresponde, seguramente, al nombre de la campana, entre dos cruces de Malta: *Nra. Sa. de la Caridad.* Y, por último, en el propio cintillo, y a los lados del nombre se extiende un escrito que textualmente dice: *"d. ysabl. Rodregz." dn. Do .ovilla Vico"* (Véase la fotografía adjunta de dicha campana).

Nos llamó mucho la atención, que esta campana lleve el nombre de *Ntra. Señora de la Caridad,* cuando el nombre del fuerte es *Ntra. Señora de los Angeles.* Hemos indagado, inútilmente, por una crónica que nos diga la historia de esta reliquia, o relacionada con los nombres que en ella aparecen, así que dejamos a otros más autorizados su explicación.

La parte más interesante del Castillo es, sin duda, la puerta de entrada. De su disposición y detalles arquitectónicos, más nos dicen las fotografías que cualquier descripción, así que remito al lector a las dos que publicamos con este trabajo. Por encima del arco de dicha puerta, y entre las dos aberturas que dejan paso para el mecanismo elevador del puente, hay una gran placa de mármol correspondiente a la fundación del fuerte, y, más arriba, en el centro de una gran logia, el escudo de armas de España. Ambas piezas están muy deterioradas por la intemperie, haciéndose difícil el descifrar lo que dice la una o distinguir los detalles del otro. Del trabajo del Dr. Manuel Pérez Beato, referente a este Castillo y especialmente a los documentos relativos a su construcción, publicado en el Núm. 1 de la Revista de Arqueologia, Organo Oficial de la Comisión Nacional de Arqueología,



Campana, que según informes, fué la primera que tuvo el Castillo.



Costado Oeste del Castillo. La lápida señala el lugar donde fusilaban a los cubanos que luchaban por su independencia.

correspondiente al mes de Agosto de 1938, copiamos la inscripción de dicha placa, según Edo, historiador de Cienfuegos:

REINANDO LA MAGESTAD DE
FELIPE V. REY DE ESPAÑA I DE
LAS INDIAS SIENDO GOVNR. I CA-
PITAN GENRL. DE ESTA ISLA DE
CYBA EL EXMO. SEÑOR D. JV-
AN FRANCISCO GVEMES I HORCASI-
TAS SE ACAVO ESTE CASTILLO
FÁBRICADO POR D. JOSEPH TANTE-
TE INJENIERO
AÑO 1745.

En esta lápida vemos condensada la historia de la fundación del Castillo, que nos la presenta bastante completa el Historiador Pedro Oliver Bravo, y otros como Enrique Edo, Pablo L. Rousseau y Pablo Díaz de Villegas. (1) De estas crónicas tomamos el resumen que presentamos a continuación, y que creemos oportuno.

Ya desde 1682 se pensaba en fortificar este puerto de Jagua, para impedir la entrada de los buques ingleses principalmente, pero parece ser que por lo exiguo del poblado existente, o por otras causas, se desistió del proyecto. Una nueva proposición en igual sentido, fué hecha sin resultados, por el Capitán Gral. de la Isla D. Severino de Manzaneda y Salinas, ante el rey de España, en el 1694. En 1725 se intenta trasladar a los habitantes de Trinidad (fundada por Diego Velázquez en 1514) para el puerto de Jagua, proyectándose a la vez su fortificación, pero los trinitarios se negaron a ello, por lo que dos años más tarde, en 1727, a propuesta de D. Manuel García Barrera y por real orden, el Gobierno de la Isla acuerda la construcción de un fuerte y el traer varias familias de las Islas Canarias para poblar a Jagua, lo que no puede realizarse a causa de un naufragio en que perecen las pocas familias que se decidieron a venir.

No es hasta el año 1742 que comienzan las obras de la fortaleza de "Nuestra Señora de los Angeles", bajo la dirección del Ingeniero Militar D. José Tantete, y según los planos del ingeniero D. Bruno Cavallero y Elvira, presentados, con los de otra fortaleza más pequeña, al rey de España, según real cédula de 15 de Junio de 1729. Las obras del Castillo terminaron en el 1745, fortificándose con diez cañones: cuatro de a 18 en su explanada superior, y cuatro de 24 y dos de 8 en la inferior, nombrándose Comandante del mismo a D. José Castilla Cabeza de Vaca.

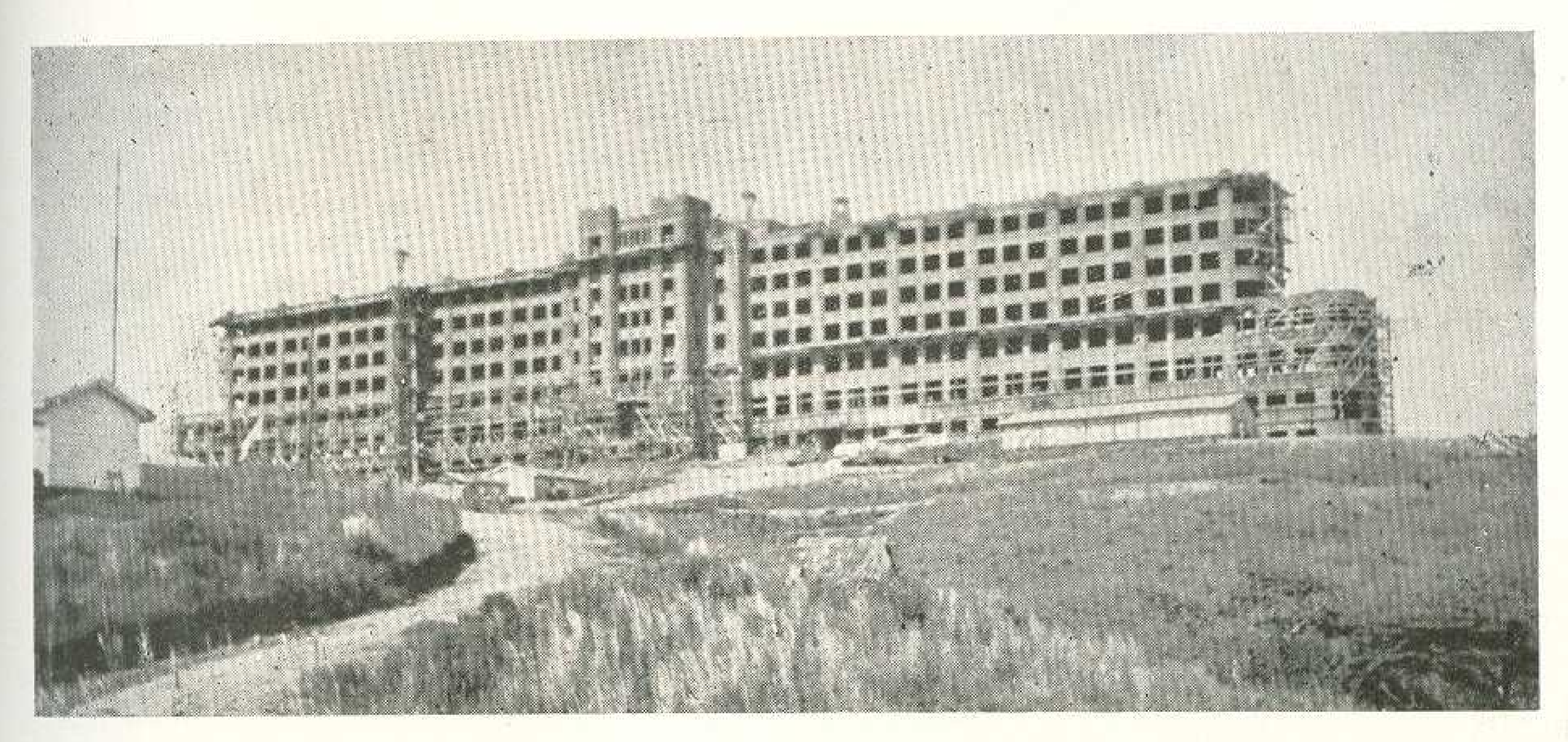
Después de nuestra visita al interior del Castillo pasamos al exterior, y en la muralla del Oeste observamos una lápida, dedicada a los Mártires de la Independencia que fueron fusilados en aquel lugar. Aun pueden apreciarse en la pared los impactos de las viejas balas, y un plomo incrustado en la piedra presenta a su alrededor las huellas que, con una cuchilla, dejó un turista, en su afán de llevarse este "souvenir', impidiendo su rapacidad los custodios del fuerte. Nos dicen que llegó a ofrecer una buena suma por que le dejaran llevar esta reliquia.

Como los demás lugares, esta lápida está muy cuidada y limpia, con plantas ornamentales a su alrededor, y el Jefe del Puesto la ha hecho rodear por una baranda, que impide a los visitantes poco escrupulosos el poner su nombre en la misma o realizar otras depredaciones.

Desde las alturas del fuerte se disfruta de un panorama bellísimo, pudiéndose apreciar en toda su longitud el estrecho canal, y la disposición estratégica de esta fortaleza que lo domina por completo. Del otro lado, en Pasa Caballos, preciosas quintas rodeadas de verdor lucen allá abajo como juguetes dispersos que dan una nota alegre al conjunto. Y más lejos hacia el Sur, el faro de Villanueva, erecto junto a la boca del canal, aparece como un centinela avanzado del viejo Castillo, y por la noche hace guiños a los navegantes como invitándoles a descansar en el seguro puerto, a los pies de las piedras centenarias.

RENÉ HERRERA FRITOT,
Secretario General, p. s. r.
de la Comisión Nacional de Arqueología.

(1).—*Pedro Oliver Bravo: "Memoria Histórica, Geográfica y Estadística de Cienfuegos", año de 1846; Ernique Edo: "Memoria Histórica de Cienfuegos y su Jurisdicción", año de 1888; Pablo L. Rousseau y Pablo Díaz de Villegas: "Memoria descriptiva, histórica y biográfica de Cienfuegos", 1920.*



Estado en que se encuentran en la actualidad las obras para el Sanatorio Nacional de Trinidad. El edificio consta, como puede verse, de ocho plantas en su ala derecha y diez plantas en la izquierda.

EL SANATORIO NACIONAL DE TRINIDAD

Las obras para el Sanatorio que levanta el Consejo Nacional de Tuberculosis a iniciativa del Coronel Batista, en las lomas de Topes de Collantes, Trinidad, continúan progresando con extraordinaria rapidez, vencidos ya los problemas técnicos y naturales que fueron surgiendo al iniciarse estas importantes obras.

La voluntad del arquitecto Cristóbal Díaz, su capacidad profesional y sus extraordinarias condiciones de organizador, han podido resolver, poco a poco, los obstáculos y dificultades que se iban presentando, algunos de tal magnitud, que sólo un hombre de sus energías hubiera podido llegar a enfrentarse con todos los problemas con el mismo espíritu optimista de siempre.

La primera dificultad presentada antes de iniciarse las obras, fué la construcción de una carretera que, partiendo del pueblo de Trinidad, llegara hasta Topes de Collantes. Como toda aquella zona era de monte firme, fué necesario vencer muy serias dificultades al hacerse los desmontes, explanación y demás labores propias de una obra de esta naturaleza.

Su trazado resultó difícil de ejecutar, por lo accidentado del terreno y la gran pendiente que existe. Digamos que el lugar donde se está construyendo el Sanatorio tiene una altura de 800 metros en relación con la ciudad de Trinidad.

Por lo accidentado del terreno y los precipicios que se van salvando al bordearse las lomas, esta carretera recuerda las que se ven en algunos lugares del territorio mexicano.

Para dar una idea de su pendiente, basta decir que un automóvil tiene que ascender en segunda velocidad, y al bajar, precisa frenar con ayuda del motor, pues los frenos no ofrecen bastante seguridad.

Consta esta carretera de 20 kilómetros de extensión y aunque tiene echada la sub-base de rajón y de piedra picada más pequeña para llenar los vacíos, aún no se ha terminado completamente y se espera para echarle la superficie de desgaste, el buen asiento y consolidación del relleno de los terraplenes. Su costo ha sido extraordinariamente reducido.

Otro de los problemas presentados fué el de dar alojamiento apropiado al personal obrero y técnico así como el abastecimiento de todos los obreros y empleados que laboran en aquellas obras.

La construcicón de almacenes para guarecer de la

intemperie el cemento y demás materiales, susceptibles de alterarse, fué también otro de los problemas primeros que se presentaron.

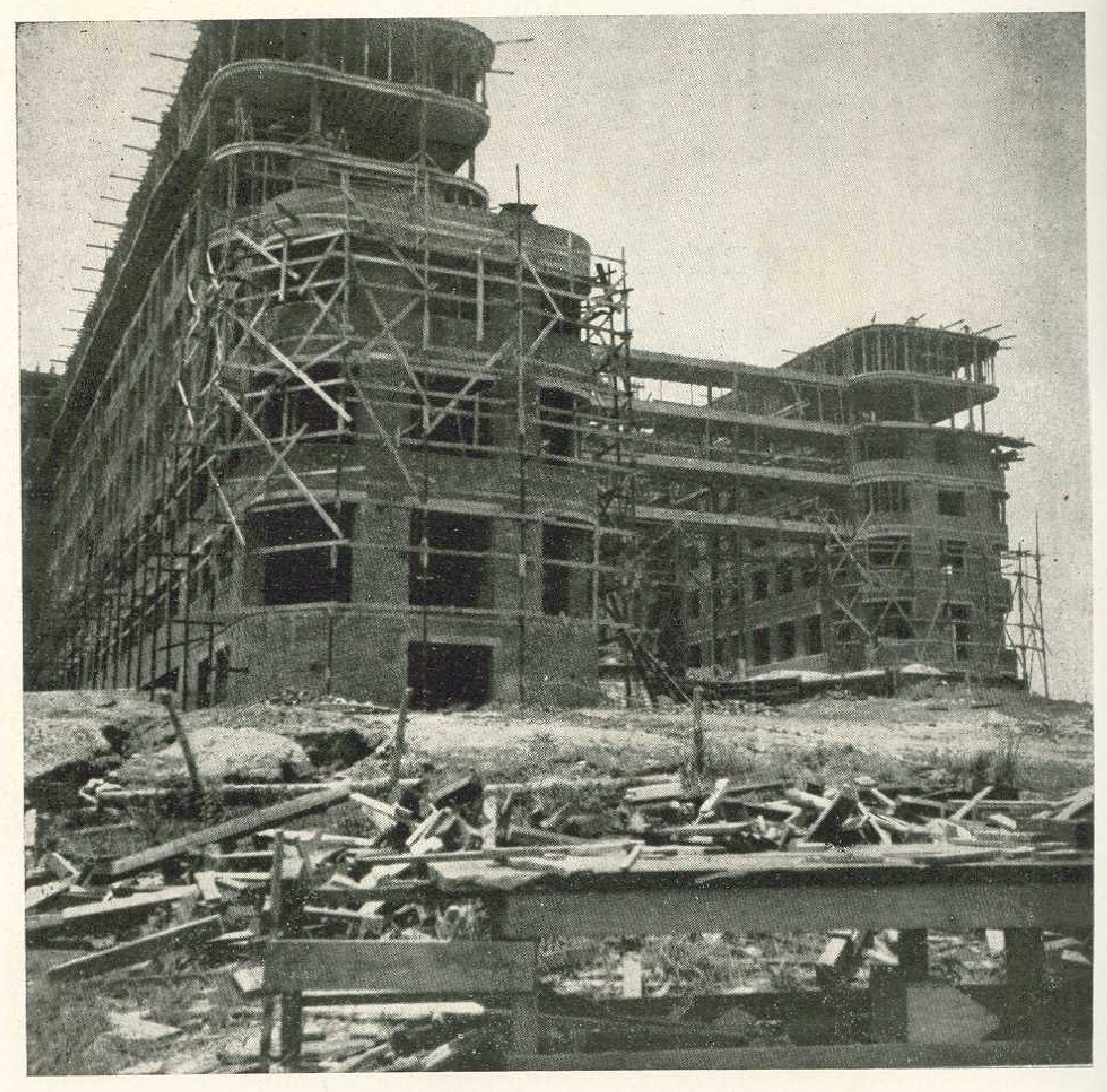
Nadie que no lo haya presenciado, puede calcular las penalidades sufridas para llevar hasta la planicie de las lomas, el material de acero, piedra picada, cemento, rajón, arena, etc., necesarios para los trabajos.

A la salida de Trinidad se encuentra el río Guaurabo, por el que, según la tradición, navegaron los barcos de Hernán Cortés antes de su salida para México, señalando los guías, hasta los lugares donde fondearon aquellas embarcaciones y asimismo los árboles donde fueron atadas.

El paisaje que se admira en esta carretera es hermosísimo. En un lugar donde se desarrolla una curva de 180 grados, existe una explanada, especie de planiecie o de terraza que allí le llaman el Mirador, porque desde ese lugar se ve a vuelo de pájaro la ciudad de Trinidad, al fondo el Caribe y hacia un lado el Pico de Potrerillo, ofreciendo todo un efecto bellísimo.

El terreno es muy montañoso y el paisaje, por lo tanto, muy semejante, repetimos, al de la meseta mexicana.

En estas alturas se disfruta de un clima delicioso y jamás se siente calor. En pleno verano, la tempe-



Fachada Este del edificio para el Sanatorio Nacional.

Un aspecto de las obras del Sanatorio al quedar terminada la estructura de acero.

Parte lateral del edificio del Sanatorio, al quedar terminada la estructura de acero.



Un detalle de las obras, antes de quedar terminados los muros de ladrillos de las cuatro fachadas.

ratura es más fría que fresca, durante la mañana, en las horas que preceden a la salida del sol.

La vegetación en esas alturas es distinta a la que vemos corrientemente en nuestros campos, y se asemeja por su belleza, verdor y lozanía a la de Carolina del Norte, que es uno de los lugares más pintorescos y saludables de los Estados Unidos.

Como en esa obra se han de utilizar sobre seis millones de ladrillos, se aprovechó el barro magnífico que existe en el lugar donde se emplazó el Hospital, construyéndose un tejar a fin de elaborar los ladrillos que se emplean en las obras.

También en la falda de la loma existe una cantera que produce toda la piedra necesaria para las obras, tanto en rajón como de tamaño más pequeño de la empleada para el concreto. Es una piedra durísima, que por su aspecto exterior, parece de formación volcánica.

Las penalidades sufridas para llevar todo el material, desde la falda de la loma hasta la explanada o sea los Topes, no las puede apreciar quien no haya visto aquel lugar. En los días posteriores a las lluvias, no era posible la subida de los camiones, porque las ruedas patinaban. En vista de todo esto se decidió aprovechar los días secos para transportar el suficiente material estableciéndose un servicio de camiones que trabajaban día y noche.

Para dar una idea de la cantidad de material transportado ofrecemos algunas cifras.

El acero, por concepto de cabillas, ascendió a 542 toneladas, es decir, catorce fragatas de ferrocarril con un peso cada una de 40 toneladas.

En cuanto al acero de la estructura, el peso de todas las vigas ascendió nada menos que a 2,860 toneladas. Si consideramos el transporte en fragatas a base de 40 toneladas cada una, tenemos un tren de 76 fragatas.

En cuanto al cemento empleado en la obra hasta el momento en que redactamos estas líneas asciende a 110,100 sacos, con un puesto de 4,700.000 Kgs. Para transportarlo, hubiera sido necesario un tren con 117 carros de 40 toneladas cada uno.

En cuanto a la piedra de rajón y para el concreto, se han empleado hasta ahora 23,600 metros cúbicos.

La arena utilizada hasta hoy asciende a 14,000 metros cúbicos. Se tomaba del delta del río Guaurabo, pero se agotó el yacimiento. Ahora se toma de otra playa. En total, para repellos, soladura de azotea y demás menesteres de la obra, puede estimarse que se necesita unos 40,000 metros cúbicos más.

Hasta este momento se han empleado en las obras 3,500.000 ladrillos y faltan alrededor de 2,500.000 más.

Calculando que cada fragata cargara 40 toneladas de material, puede estimarse que para llevar hasta Trinidad el material a que nos referimos, hubiera sido necesario un tren con 1,887 fragatas. Como esto no es posible, porque no hay locomtora que pueda arrastrarlos, calculando nada más que 40 carros para cada tren, hubieran sido 47 trenes.

El promedio de hombres que trabajan en aquellas obras desde el inicio de las mismas, en 5 de noviembre de 1937, hasta el día de hoy, es de 229 por día, promedio que corresponde a 107 semanas de trabajo.

Calculando como promedio que cada hombre perciba un jornal diario de $1.50, que es un cálculo conservador, tendríamos que sólo en jornales se han invertido allí la suma de $225,000.00. Como la mayoría de estos hombres residen de Trinidad y demás lugares cercanos, se ha favorecido grandemente a las familias residentes en aquella comarca.

Debemos consignar, además, que durante más de nueve meses han tenido empleo en aquellas obras sobre 650 hombres.

Digamos ahora algo en relación con las dificultades de carácter técnico, algunas de importancia, que han sido resueltas hábilmente.

En cuanto a las cimentaciones, baste decir que el sub-suelo es de una arcilla barrosa uniforme. Como existe allí una gran pendiente, se hizo necesario, en algunos lugares, bajar hasta 15.000 metros, con el objeto de irse por debajo de los ángulos de deslizamientos laterales. Esta labor de excavación fué sumamente laboriosa, por lo inaccesible del terreno y las pésimas condiciones de tiempo que prevalecía en los días en que se ejecutaban las obras.

Puede afirmarse, sin temor de exagerar, que es esta una de las obras más difíciles y arriesgadas que se han ejecutado en Cuba, y por lo tanto, es un notable éxito profesional que debe anotársele al arquitecto Cristóbal Díaz, director técnico de los trabajos y a sus valiosos auxiliares, entre otros, los compañeros Rafael J. Garteiz, Bernardo Vázquez y Juan Llinás.

Las placas de los pisos y cubierta de edificio, han sido hechas por el sistema *hollow-tile* con objeto de disminuir el peso de la estructura. Se ha construído, por primera vez en Estados Unidos y Cuba, al menos que nosotros sepamos, un balcón en *cantileber* de dos metros de vuelo, por el sistema *hollow-tile.*

El cálculo de este trabajo fué encomendado al arquitecto Garteiz, quien también dirigió las obras para su ejecución.

Otro grave problema que se planteó allí fué el desplome de la estructura de acero, originado por las dilataciones del calor solar.

El arquitecto Díaz, estudió el problema en compañía de su colega Garteiz y decidieron cortar la estructura en varios lugares y llamarla después hacia el interior, encargándose personalmente de estos trabajos, el arquitecto Garteiz, quien tuvo un completo éxito a pesar de que la obra era de extraordinaria responsabilidad y sumamente peligrosa.

Se vió también, cuando se estaban haciendo los ladrillos, que el grado de humedad no permitía que se secaran con rapidez. Se ideó entonces la construcción de hornos artificiales de temperatura apropiada, para poder llevarlos después, para su cocción, a otro horno de temperatura elevada.

La calefacción general de todo el edificio ha sido calculada a razón de 65 grados Farenheit.

El problema del agua potable para el personal fué resuelto por un embalse pequeño del agua del río que es elevada a un tanque colocado en la meseta de la loma. De ese tanque se surte de agua la oficina y el campamento que se encuentra en las faldas de la loma. Se ha instalado un filtro rudimentario de arena que se utiliza para purificar el agua potable. Existe además un ojo de agua cercano que también se utiliza para beber.

Junto con el Hospital, existe el proyecto de instalar una planta de filtro rápido, con capacidad de 500,000 galones diarios, que es más que suficiente para las necesidades del Hospital y de la población que allí se fomente, facilitando un agua química y bacteriológicamente pura.

También las aguas residuales del Hospital y de la población serán tratadas en una planta moderna para su depuración y disposición final por el terreno, evitando, de esta manera, que las excretas y esputos de los tuberculosos vayan a contaminar los pozos y ríos cercanos, con el consiguiente peligro de contagio de tan terrible enfermedad.

Se proyecta, para el futuro, la construcción de otro Hospital, para enfermos tuberculosos en el otro tope adyacente al que ocupa el hospital en construcción

hoy, pero éste no será gratuito, sino para pensionistas, tanto de Cuba, como de otros lugares del extranjero que deseen venir a curarse en nuesrto clima ideal.

Y decimos clima ideal, porque tanto en los Estados Unidos (Liberty, Saranac Lake, Lake Placid, etcétera), como en la misma Europa, existen sanatorios para tuberculosos del tipo del que ahora se construye en Trinidad, pero con el grave inconveniente de que cuando llega la estación del invierno, debido a las nevadas y fríos intensos, tienen necesidad de emigrar, no así en Topes de Collantes, donde se disfruta de una temperatura casi uniforme todo el año.

Las fotografías que ilustran este trabajo dan clara idea del estado avanzado de las obras. Ya se encuentran levantadas todas las paredes de las cuatro fachadas del edificio y casi terminados los repellos exteriores.

En cuanto al interior, las instalaciones eléctricas y sanitarias están muy adelantadas y el tabiqueo interior va avanzando con rapidez. La azotea fué ya enrajonada y en estos momentos se está terminando su soladura.

Al quedar terminado el Sanatorio tendrá una superficie cubierta de 32.000 metros cuadrados.

El "Consejo Nacional de Tuberculosis", ha logrado que por un Decreto Presidencial a propuesta de la Secretaría de Agricultura, los terrenos de su propiedad que no se utilicen para el Sanatorio, se conviertan en zona de experimentación de la flora nacional y santuario de animales.

El Presidente del Consejo Coronel Despaigne, para cooperar a la mejora económica del pueblo, se propone organizar, con un grupo de campesinos una cooperativa agrícola, facilitándoles préstamos en dinero para aperos de labranza y semillas y comprándoles después al precio corriente en el mercado, las viandas y hortalizas que éstos cultiven, así como también leche y sus productos derivados, aves, huevos, etcétera, para el alimento de los enfermos y personal técnico y administrativo que preste sus servicios en el Sanatorio, completando de ese modo la gran obra de asistencia social que supone la construcción y sotenimiento de este establecimiento.

Por otra parte, la afluencia de familiares y de amigos, para visitar a los mil enfermos que tendrán cabida en el Sanatorio, cuando éste quede terminado, llevará consigo paulatinamente, la construcción de pequeñas casas que, al principio serán acaso de un tipo provisional, pero más tarde estarán dotadas de todas las cualidades y confort de las construcciones definitivas, convirtiéndose lo que es hoy un monte en un magnífico pueblo, con sus residencias particulares, hoteles y demás dependencias urbanas y oficiales consiguientes.

Muy satisfechos pueden sentirse por esta monumental obra arquitectónica los miembros del Consejo Nacional de Tuberculosis, entre los que se destaca nuestro representante ante el mismo arquitecto Sr. Raúl Hermida, a quien cabe la satisfacción de haber luchado y trabajado intensamente en el estudio definitivo de los planos de plantas, detalles constructivos, etc. etc., como Jefe de la Sección de Construcciones de este Consejo.

Esta es, sin duda alguna, una gran obra que, por su importancia, rebasa las meras funciones sanitarias y de profilaxis, para convertirse en una función nacional de incalculable beneficios para la comunidad.

Luis Bay Sevilla

NECESIDAD DE UNA LEY DE PROTECCION DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS

Sin hacer comentarios desfavorables de nuestra legislación, sin intentar ahora denunciar públicamente, no importa las razones que podamos tener, sus fallas más principales, sus olvidos lamentables, lo cierto es que el *"Colegio Nacional de Arquitectos"*, consciente de su función verdadera, alerta a los problemas más candentes y vitales de nuestra nacionalidad, ha insistido desde hace muchos años, como ningún otro organismo, sobre la apremiante necesidad de legislar en materia de Urbanismo y sobre conservación de monumentos históricos.

Esta ha sido indudablemente una de las mayores preocupaciones de la actual Directiva, que Preside el Arquitecto Horacio Navarrete, amén de otras actividades que la honran. Sus más destacados miembros en gestiones oficiales y privadas, han tratado de la posibilidad de una ley previsora que ampare nuestros monumentos artísticos o históricos de la destrucción y de la ruina, porque bien saben los componentes del *Colegio* que no es posible dar un paso definitivo, normal, hacia la cubanidad, si no se cuenta con una serie de disposiciones beneficiosas que fomenten el cariño a la tradición, a la historia. La conciencia de que una ley de preservación y conservación de monumentos sería, sin duda, un paso de avance en este sentido, el *Colegio,* desde hace años, tuvo muy presente esta necesidad urgente de nuestra naciente nacionalidad.

Estudiaba el "Colegio" la estructuración y articulado de una ley de protección de monumentos. A este fin, encomendó su redacción a un grupo de entusiastas arquitectos que han dedicado siempre atención preferente a estas disciplinas, cuando surgió un organismo oficial, creado por la Dirección de Cultura de la Secretaría de Educación. Esta flamante y benemérita Institución tuvo origen por el Decreto Presidencial de 9 de Agosto de 1937 con el nombre de "Comisión Nacional de Arqueología".

Como algunos de los arquitectos que estudiaban esta Ley se les designó por el Gobierno miembros de la "Comisión Nacional de Arqueología", a virtud del Decreto mencionado, el *"Colegio Nacional de Arquitectos"* vió muy gustosamente que estos compañeros contribuyeran con su esfuerzo personal a las actividades ejemplares de la "Comisión", donde podrían acometer, aun con mayores ventajas, la empresa de cooperar a la redacción de una ley tan beneficiosa para la Nación.

No era posible, pues, que existiendo un organismo cuyas funciones privativas son, precisamente, afrontar estas deficiencias y olvidos, el *"Colegio Nacional de Arquitectos"* continuara en sus empeños sin entorpecer las preciosas actividades de la "Comisión Nacional de Arqueología". Sin embargo, un simple repaso de las colecciones de "Arquitectura", desde su aparición, prueba evidentemente esta preocupación, este deseo nuestro de contribuir al estudio y organización del servicio de conservación de nuestros monumentos artísticos e históricos. A tal punto podemos subrayar esta afirmación, que nuestro compañero, el Arquitecto Luis Bay Sevilla, una de las personas designadas por el Gobierno para integrar la *Comisión Nacional de Arqueología,* le fué encomendada por la Secretaría de Estado la ponencia en relación con el tema diecinueve del programa de la *"Octava Conferencia Internacional Americana"*, sobre Conservación y Preservación de monumentos y lugares históricos, presentó un valioso estudio sobre arquitectura americana y conservación y preservación de monumentos históricos, cuya tesis mereció la aprobación unánime del Relator y la Comisión, merced a sus "excelencias literarias y científicas". Conviene transcribir aquí las conclusiones que formulaba el Arq. Bay Sevilla, a fin de percatarnos de la importancia y urgencia de esta ley.

Recomienda nuestro compañero a los países americanos que carezcan de leyes de protección y conservación de monumentos que tengan valor histórico, arquitectónico o arqueológico, procedan a redactarlas a la mayor brevedad, para que de acuerdo con un plan de trabajo se estudien los monumentos arquitectónicos, históricos o los restos arqueológicos de cada país, así como, una vez creada la *"Comisión de Monumentos Históricos, Arquitectónicos y Arqueológicos"* se proceda por ella a la formación de un registro oficial de los monumentos y lugares que se

consideren como tales. Tanto estos monumentos, como los que en el futuro se descubran, serán inspeccionados y estudiados por Comisiones de Arqueología o especialistas designados con tal propósito, y una vez que éstas hayan terminado su labor, pasarán los monumentos a ser restaurados y conservados por la Comisión de Conservación, en las que deberán figurar arquitectos principalmente. Continúa el Arq. Luis Bay Sevilla pidiendo que las comisiones de Arqueología y Conservación, soliciten, si lo estimaren necesario, el concurso de las Facultades y Escuelas de Arquitectura a fin de proceder a redactar, tan completas como sea posible, de monografías de cada edificio o monumento para que esos estudios sean ampliamente difundidos entre las naciones del Continente. Y finalmente sugiere se pida a los Gobiernos de los países americanos, que en cada Facultad o Escuela de Arquitectura se cree una cátedra de arquitectura aborigen y arte colonial americano.

El proyecto de Ley que preparaba el *"Colegio Nacional de Arquitectos"* sobre conservación de monumentos históricos, creaba una Comisión formada por arquitectos, historiadores, catedráticos de la Universidad, pintores, pedagogos y Secretarios de Despacho. El primer paso se daría con el propósito de organizar el personal técnico y administrativo que confeccionaría el inventario de nuestras joyas artísticas e históricas. Estos edificios clasificados quedarían inscriptos en el Registro de la Propiedad correspondiente y bajo la vigilancia de la Comisión que, en cada caso, debía supervisar las reparaciones, etc. Además, cuando por cualquier excavación se hallaren monumentos, minas, inscripciones u objetos de valor arqueológico o histórico, debía intervenir la Comisión de Monumentos Históricos para clasificarlos y conservarlos como un patrimonio de la Nación. Se prohibía en ese proyecto de ley que las obras artísticas salieran de nuestro país, permitiéndose sólo cambios y ventas dentro del territorio nacional y siempre con la autorización del Estado.

El proyecto de ley que se redactó estaba inspirado en la Ley Francesa de Protección de Monumentos de 13 de Diciembre de 1913 y no lo reproducimos porque ya la "Comisión Nacional de Arqueología" ha presentado a la consideración del Sr. Presidente de la República un Proyecto de Ley y Reglamento que vendrá seguramente a salvar de brutales atentados a nuestras reliquias arquitectónicas tan maltratadas casi siempre por el desconocimiento y la despreocupación.

Estos eran, muy por encima y sin detallar sus extremos, los propósitos del *"Colegio Nacional de Arquitectos"*, al encargar a un grupo de compañeros la confección de esta Ley, llamada a evitar la destrucción y desaparición de importantes obras de arte y monumentos que fomentan, en primer término, el cariño a nuestra tradición, y, en segundo, el sentido de la nacionalidad.

CONTRIBUCION AL ESTUDIO DE UNA LEGISLACION URBANISTICA QUE ORIENTE CIENTIFICAMENTE

También ha sido una honda preocupación del *Colegio Nacional de Arquitectos,* y en ese sentido ha laborado muy intensamente, la implantación de una ley de urbanismo que señale las rutas a seguir y oriente científicamente el ensanche de nuestras ciudades y la creación de nuevos centros urbanos, evitándose así lo que ocurre en la actualidad, que todo se hace impensadamente, sin planos reguladores, estudiados por arquitectos dedicados a la ciencia del urbanismo.

El *Colegio Nacional de Arquitectos,* digámoslo otra vez, en cuya casa se estudian aquellos problemas de la profesión de carácter nacional que nos afectan, comenzó hace años una campaña de divulgación y propaganda, de educación urbanística, pudiéramos decir, para que las ideas se fueran madurando, ganando adeptos en todas las clases sociales y lo que es más importante todavía: interesar a nuestras autoridades.

Un grupo destacado de compañeros entre los que

debemos citar a nuestro actual Presidente Horacio Navarrete Serrano, Pedro Martínez Inclán, Emilio Vasconcelos, Luis Bay Sevilla, José María Bens, Raúl Simeón y Armando Pujol, entre otros más, se han esforzado po robtener la implantación de una ley de urbanismo, y al efecto han laborado intensamente en pro de tan noble empeño, tratando de lograr, aunque sin resultado, que el Gobierno se decidiera a poner manos en el asunto.

Algo, sin embargo, se obtuvo últimamente cuando la Secretaría de Obras Públicas dejó creada una Comisión de profesionales integrada por un grupo de técnicos que prestan sus servicios en esta dependencia y otro grupo, numeroso por cierto, de arquitectos miembros de nuestra institución. Esta Comisión se creó para que procediera al estudio de una ley de urbanismo. Es justo confesar que se han celebrado algunas reuniones en el propio despacho oficial del Secretario de Obras Públicas y en todas ellas ha prevalecido siempre el mayor entusiasmo porque anima a todos el deseo de cooperar en tan magnífico empeño.

Uno de los arquitectos que ha luchado en esta labor, con su pluma y con la palabra desde la tribuna es el compañero José María Bens, de quien son los siguientes párrafos de un interesante y bien documentado trabajo que diera últimamente a la publicidad:

"Los pueblos, dice el compañero Bens, por pequeños que sean y las mismas ciudades no pueden desarrollarse a capricho, sin ciencia ni conciencia, ni dominadas por intereses individuales si no queremos ver constituído en el mañana algo que sería dañino y perjudicial para sus propios moradores.

El Urbanismo estudia principalmente el desarrollo o desenvolvimiento económico de la ciudad y procura el bienestar social entre todos sus habitantes, pues de la alegría y felicidad de ellos surje el avance y la normalidad en la propia ciudad.

Hay que evitar los trastornos económicos que la falta de organización del trabajo pudiera crear y los contrastes demasiado violentos de lujo y miseria.

Considerada la ciudad por la moderna sociología como un organismo complejo similar a una enorme célula humana, cuyo funcionamiento no puede dejarse al azar, ni dominada por la egolatría de intereses particulares o puntos de vistas rutinarios y aislados, tiene que estar dirigida y regulada por leyes técnicas que encaucen sus distintas funciones.

La ciudad del Siglo XIX europea, se humanizó en algo con el advenimiento de las ideas socialistas y los avances de las ciencias, y se adjudicó para el disfrute público todos aquellos espacios libres y grandes obras de jardinería que la realeza había construído para su propio placer. El urbanismo aun añadió bosques y se crearon los grandes parques en los centros de las poblaciones. Pero faltaba mucho por hacer. La sordidez y la falta de aire y luz, así como el saneamiento de los antiguos barrios obreros de las grandes capitales, fueron trayendo los principios directores del urbanismo moderno. El estudio de los problemas sociológicos que las muchedumbres presentaban, la profilaxis y prevención, y hasta los postulados de higiene mental, todas estas premisas fueron resueltas en principio por una experiencia filantrópica.

Ebereser Howard y Rymond Unwin aplicando hace más de 30 años al nacimiento de la ciudad Jardín de Lecthworth la generosidad de nuevos avances sociales que se basaban en un retorno a la tierra, con una entrada mayor del campo en el egoísmo de lo urbanizado, quitándole al capital las garras de usura, organizando el trabajo para todos y los sistemas cooperativos, dieron al mundo una prueba de que la filantropía era el mejor de los negocios con un enorme rendimiento repartido entre muchos y que contribuía a la felicidad de los pueblos. Ya dijimos una vez que la estabilidad de los monarcas ingleses se basaba en las leyes sociales de ese gran pueblo y en la labor de sus urbanistas.

Y así nacieron las "Garden Cities", que han servido de guía y de modelo, tales como Port Suntight en el Condado de Chester, Bournaviel en el Worcester, Hampstead Garden-Suburb y Walwvn como Letcheworth, éstas últimas cerca de Londres y que fueron concebidas para 50,000 y 35,000 habitantes respectivamente.

En Alemania, en Suecia, en los Estados Unidos y en otros países, las ciudades jardines y los poblados jardines han transformado el aspecto de las ciudades obreras hasta entonces encerradas sin aire y sin bellezas.

Era necesario introducir en el taller, en la ciudad y en el hogar las prácticas de vida más sanas y más bellas creando pueblos modelos en todas sus piezas tratando de convertir los centros urbanos en acogedores y hospitalarios por la ejecución de las obras de saneamiento y pavimentación, por la conservación del árbol, del césped, de las flores, de los espacios libres, que iban a llevar a la fábrica y a la vivienda, aire, luz y sol con el objeto de mejorar lo físico y lo moral del hombre.

Y así nacieron esos modelos de legislación, "La

Town Planing Act" la ley inglesa de 1910, y la Ley "Cornudet" francesa de 1919 que tratan de mejorar con nuevas disposiciones los errores acumulados por otras épocas en pueblos y ciudades.

Repitamos de paso, volviendo la visión a Cuba, que ya nuestros pueblos del interior se niegan a vivir sin esos legítimos adelantos de nuestra época, que ya no es posible continuar dando vueltas alrededor de la precaria Plaza de Armas o de la Iglesia o el mal llamado Parque Central y que el trópico en arbolado exige un porcentaje mayor.

Pero entremos de lleno en lo que formaría el programa o la base de una Ley de Urbanismo. Diremos de paso que esta legislación siempre ha sido solicitada por el conjunto de las fuerzas vivas o de los propios intereses colectivos que quieren encontrar en ella resultados fuera de dudas que contribuyan al beneficio de todos.

Estas leyes se apoyan en otras que son también urgentes entre nosotros, como la Ley del Catastro que proporciona los planes y la estadística, la que crea los Departamentos de Fomentos en todos los Municipios la que mejora y abarata la vivienda urbana y rural y la que salvaguarde los Monumentos Históricos, a fin de conservar el carácter de los pueblos. También el verdadero urbanismo comienza con el saneamiento, la conducción de aguas, y de fuerza motriz y el alcantarillado y la pavimentación constituyen la base primordial para el mejoramiento, el ensanche y embellecimiento de las ciudades".

Como evidencia magnífica de lo que ha laborado el *Colegio Nacional de Arquitectos* en favor de la ley de planificación que tanto necesita el país, nos complacemos en insertar a continuación el bosquejo que ha preparado la Comisión de Urbanismo de nuestro *Colegio* para la redacción de la ley de Planificación que pronto será una hermosa realidad.

●

Por cuanto se reconoce hoy la necesidad de estudiar detenidamente el desarrollo futuro de nuestras ciudades y poblados, así como una coordinación cabal de todas las actividades del País, para evitar errores en la distribución de calles, parques y edificios públicos, alineación de monumentos y demás necesidades de nuestros núcleos de población.

Por cuanto es necesario la formación de Planos Reguladores, en los que se consigne un desenvolvimiento regular de ciudades y poblados, con el fin de conseguir una planificación racional de estos núcleos de poblaciones.

Por cuanto es notorio el progreso alcanzado en otros países con legislaciones adecuadas de Planificación.

Se somete a la consideración del Congreso el siguiente proyecto de ley.

CAPITULO I

ART. 1.—Corresponde al Poder Ejecutivo el estudio y resolución sobre materias de Planificación y Zonificación de la Nación en conjunto y de las ciudades y demás núcleos de poblaciones, con objeto de dar carácter general y uniformidad a la obra de Planificación y permitir a todos los Municipios disfrutar de la experiencia y conocimientos científicos de peritos en la materia, así como gozar de los recursos superiores del Poder Central de la República.

ART. 2.—El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Obras Públicas y por los conductos debidos, procederá a organizar y realizar la planificación y zonificación de las ciudades y poblados y demás núcleos de población urbanos y rurales de la Nación, formulando al efecto y llevando a cabo los respectivos "Planos Reguladores".

CAPITULO II

ART. 3.—Se entiende por Planificación, para los efectos de la presente Ley:

I.—Apertura de nuevas vías como calles, bulevares, vías-parques, etc.

II.—La rectificación, ampliación alineamiento, prolongación y mejoramiento de las actuales vías.

III.—La subdivisión y lotificación de los terrenos de las poblaciones existentes.

IV.—La ampliación de poblaciones y la fundación de nuevos centros poblados.

V.—La creación de plazas parques, jardines, campos de juego, estudios y reservas forestales.

VI.—La ubicación y construcción de edificios públicos, como escuelas, mercados, cementerios, terminales (estaciones de ferrocarriles, de ómnibus, aerodromos, etc.)

VII.—La localización, construcción, ampliación y mejoramiento de los servicios municipales como saneamiento, abastecimiento de aguas, desagües, iluminación, conductos (electricidad, teléfonos, gas, vapor, etc.); limpieza y recogida de basuras, incineradores.

VIII.—La coordinación entre las autoridades del Estado, las Provincias y los Municipios, con el fin de lograr la liga de sus vías de comunicaciones y la armonía en los Proyectos Regionales y Urbanos de sus obras públicas y privadas enumeradas en esta Ley.

ART. 4.—Se entiende por "Zonificación" a los efectos de esta Ley:

I.—La restricción y reglamentación convenientes y equitativas de los usos de la propiedad pública y privada.

II.—La reglamentación de las construcciones, alturas, volúmenes, etc.

III.—La determinación de las superficies construídas en edificios públicos y privados.

IV.—La determinación de espacios libres en las lotificaciones.

V.—La división de las áreas de las poblaciones en Zonas clasificadas de acuerdo con sus funciones propias, presentes y futuras, y según los diferentes usos a que se destinen.

ART. 5.—Se entiende por Planos Reguladores, el conjunto de documentos gráficos en que se expresen todos los aspectos, estudios, proyectos y programas enumerados en los dos artículos anteriores y que tendrá por objeto regular el desarrollo ordenado y armónico de nuestras ciudades, poblaciones y demás núcleos de habitantes, tanto urbanos como rurales, así como el de la nación en conjunto.

CAPITULO III

ART. 6.—Tienen atribuciones en materia de planificación, zonificación y Planos Reguladores, las siguientes autoridades:

a) El Poder Ejecutivo.

b) La Comisión Central de Planificación.

c) Las Comisiones Municipales de Planificación.

d) Los Comités Ejecutivos que designe la Comisión Central de Planificación.

e) La Comisión Técnica Permanente de Planificación.

ART. 7.—Son auxiliares de las autoridades a que se refiere el artículo anterior, todas las oficinas públicas, que por su índole técnica tengan asuntos relacionados con la planificación o zonificación.

ART. 8.—La Comisión Central Planificadora estará integrada por:

El Secretario de Obras Públicas que actuará de Presidente de la Comisión.

El Secretario de Hacienda o un representante nombrado por el mismo.

El Secretario de Sanidad o un representante que él designará.

El Secretario de Defensa, o un representante nombrado por el mismo.

Un Arquitecto, nombrado por el Secretario de O. Públicas.

El Presidente del Consejo Corporativo de Educación, Sanidad y Beneficencia.

El Director de Cultura.

El Arquitecto Jefe del Departamento de Urbanismo del Municipio de la Habana.

Un Arquitecto nombrado por la Sección de Arquitectura de la Universidad Nacional.

Dos Arquitectos nombrados por el Colegio Nacional de Arquitectos.

Un representante nombrado por el Centro de la Propiedad Urbana.

Un Ingeniero nombrado por la Sociedad Cubana de Ingenieros.

El Presidente de la Corporación Nacional de Turismo.

Un representante nombrado por el Havana Clearing House.

Un Letrado Consultor, designado por el Secretario de Obras Públicas.

ART. 9.—Las Comisiones Municipales de Planificación estarán integradas por:

El Alcalde Municipal.

El Arquitecto Municipal, donde lo hubiere, o en su defecto un Arquitecto nombrado por el Alcalde.

El Jefe Local de Sanidad.

Un representante del Colegio Provincial de Arquitectos correspondiente, nombrado por este Organismo (Arquitecto).

Un representante del Centro de la Propiedad, nombrado por dicho organismo.

Un representante de la Cámara de Comercio nombrado por dicho organismo.

El Presidente de la Junta de Educación.

Un representante del Club Rotario designado por dicho organismo.

ART. 10.—La Comisión Técnica de Planificación estará integrada por los técnicos, personal auxiliar técnico y administrativo que se requiera y de acuerdo con el Reglamento de esta Ley.

ART. 11.—Los Comités Ejecutivos estarán integrados por el personal técnico que determine la Comisión Central en cada caso.

ART. 12.—Los emolumentos del personal de la Comisión Técnica de Planificación serán con cargo al presupuesto ordinario de la Secretaría de Obras Públicas, —creándose a ese efecto las plazas necesarias.

Los emolumentos del personal de los Comités Ejecutivos serán con cargo al presupuesto general de la obra a ejecutar en cada caso.

CAPITULO IV

ART. 13.—La Comisión Central de Planificación tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

a) Requerir documentos, planos, informes y cuantos más datos estime por conveniente, de los Archivos Públicos que sean necesarios para el desempeño de su cometido.

b) Ordenar los estudios y proyectos necesarios para formar y llevar a efecto los Planos Reguladores que determina el artículo 5 de la presente Ley y demás proyectos de Planificación.

c) Aprobar, modificar o rechazar en su caso los diversos estudios y proyectos de planificación y zonificación que formule cualquier organismo oficial o privado, o empresas o particulares.

d) Preparar presupuestos, estudios económicos y programas de financiamiento en relación con las obras públicas que sean necesarias construir, de acuerdo con los proyectos de planificación y zonificación por ella aprobados.

e) Fiscalizar la construcción y conservación de las obras públicas referidas en el inciso anterior.

f) Fijar las compensaciones que deberán pagar los propietarios que resulten beneficiados con la ejecución de las obras enumeradas en los artículos 3, 4 y 5 de la presente Ley.

g) Promover y estimular el interés público por medio de una constante y sistemática labor de publicidad, en favor de las obras necesarias para la realización de los Planos Reguladores.

h) Ordenar y dirigir el trabajo de las Comisiones todas creadas por esta Ley.

i) Ordenar la realización de las obras de planificación aprobadas y decidir si, por su importancia dichas obras requieren para ser ejecutadas la integración de Comités Ejecutivos especiales.

CAPITULO V

ART. 14.—Se declara de utilidad pública la planificación y zonificación de las ciudades y poblados de la nación y como consecuencia de ello la ejecución de las obras aprobadas de acuerdo con los estudios parciales o totales de los respectivos Planes Reguladores.

ART. 15.—Aprobados por el Poder Ejecutivo los Planos Reguladores, se procederá a su ejecución.

ART. 16.—Aprobado cualquier estudio o proyecto de planificación o zonificación total o parcial por el Poder Ejecutivo, éste por los conductos reglamentarios, decretará la expropiación de los terrenos, edificios, materiales, aguas, caminos, puentes, ferrocarriles y cuanta otra propiedad más particular, que se declare necesario para la realización de las obras proyectadas o que se benificie directamente con ellas.

ART. 17.—La expropiación de terrenos a que se refiere el artículo anterior puede ser inmediata o dentro de un plazo que señale el Poder Ejecutivo, y en cuyo plazo se compromete a efectuar la adquisición de las propiedades afectadas. En el caso de una expropiación demorada, se fijará mediante convenio el montante de las indemnizaciones a pagar por causa de reservación de los terrenos, y los cuales deberán ser declarados como "zona no fabricable".

ART. 18.—La declaración a que alude el artículo 16 se notificará administrativamente a los propietarios afectados para que dentro del improrrogable plazo de ocho (8) días hábiles, manifiesten su conformidad o inconformidad para enajenar sus propiedades sujetas a expropiación.

ART. 19.—En caso de conformidad de los propietarios afectados se fijarán mediante convenio, las indemnizaciones correspondientes.

ART. 20.—Estas indemnizaciones se podrán estipular:

a) En dinero efectivo.

b) En bienes nacionales de valor equivalente, que proporcione el Estado.

c) Por compensación en el pago de contribuciones que deba efectuar el propietario, por el resto de sus bienes que queden fuera de la expropiación o por otras propiedades.

d) Por compensación de valor de predios, antes y después de ejecutarse las obras.

e) Por impuestos especiales que se fijan a los predios que resulten beneficiados con las obras.

f) Por empréstitos que se basen en los impuestos señalados en el inciso anterior.

g) Por concesiones de explotación de las obras que se lleven a cabo, fijándose los plazos y condiciones equitativas.

CAPITULO VI

ART. 21.—Las Comisiones Municipales de Planificación tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

1. Requerir documentos, planos, informes y cuantos más datos estime por conveniente que sean necesarios para el desempeño de su cometido.

2. Ordenar los estudios y proyectos necesarios para formar y llevar a efecto el Plano Regulador de su municipio.

3. Aprobar, modificar o rechazar en su caso, los

diversos estudios y proyectos de planificación y zonificación que formule cualquier organismo oficial o privado o empresas particulares.

4. Preparar presupuestos, estudios económicos y programas de financiamiento, en relación con las obras públicas que es necesario ejecutar, de acuerdo con los proyectos de planificación y zonificación por ellas aprobados.

5. Fiscalizar la construcción y conservación de las obras públicas referidas en el inciso anterior.

6. Fijar las compensaciones que deberán pagar los propietarios que resulten beneficiados con la ejecución de las obras.

7. Promover y estimular el interés público por medio de una constante y sistemática labor de publicidad en favor de las obras necesarias para la realización de los Planos Reguladores de sus Municipios.

8. Ordenar y dirigir el trabajo de las Comisiones.

9. Ordenar la realización de las obras de planificación aprobadas y decidir si por su importancia, requieren para ser ejecutadas la integración de Comités Ejecutivos especiales.

ART. 21.—Cada Municipio creará una Comisión Técnica Municipal de Planificación, con el personal técnico que estime conveniente, comisión que trabajará a las órdenes de la Comisión Municipal respectiva. Los emolumentos de estas comisiones, serán a cargo de los presupuestos ordinarios de los respectivos municipios.

ART. 22.—Todos los acuerdos de las Comisiones Municipales, deberán ser aprobados por la Comisión Central de Planificación.

Un Reglamento para Concursos Artísticos

La serie de inconformidades y de protestas, que invariablemente han surgido cada vez que se ha celebrado entre nosotros un Concurso Artístico, ha decidido a un compañero nuestro a redactar un "Proyecto de Reglamento para Concursos Artísticos", que se propone someter a la consideración y estudio de la Asamblea de Arquitectos de Cienfuegos, para que si su trabajo merece la aprobación, se gestione de quien corresponda que el Gobierno le dé sanción legal.

Recordamos ahora que en el ejemplar de nuestra Revista correspondiente al mes de agosto último, dimos a la publicidad el "Reglamento de Concursos Artísticos" aprobado por la Dirección Nacional de Bellas Artes de la República Argentina en el año 1937.

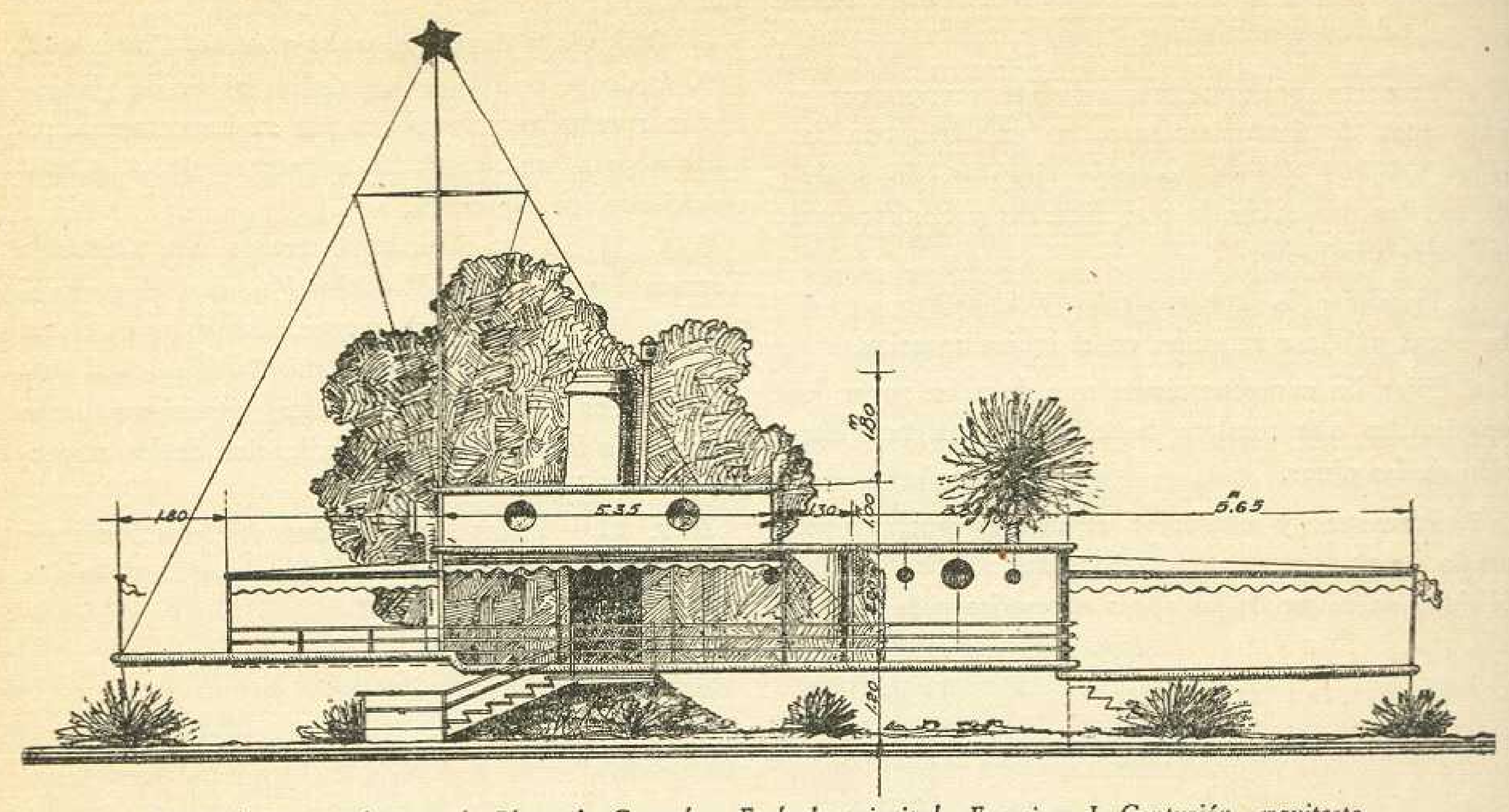
El notabilísimo arquitecto argentino Sr. Alejandro Christophersen, Consejero de este organismo oficial de aquel país hermano, recibió la encomienda de estudiar un Reglamento que pudiera servir en el futuro, para dar mayor seriedad y eficiencia a estos certámenes, presentando entonces ese magnífico trabajo que fué aprobado en todas sus partes.

Nadie más capacitado que el arquitecto Christophersen, con cuya amistad nos honramos desde hace algunos años, para redactar aquel Reglamento, por la experiencia adquirida en infinidad de concursos en los cuales ha actuado como concursante, y sobre todo, como Jurado, no sólo en Buenos Aires, sino también en la República del Uruguay .

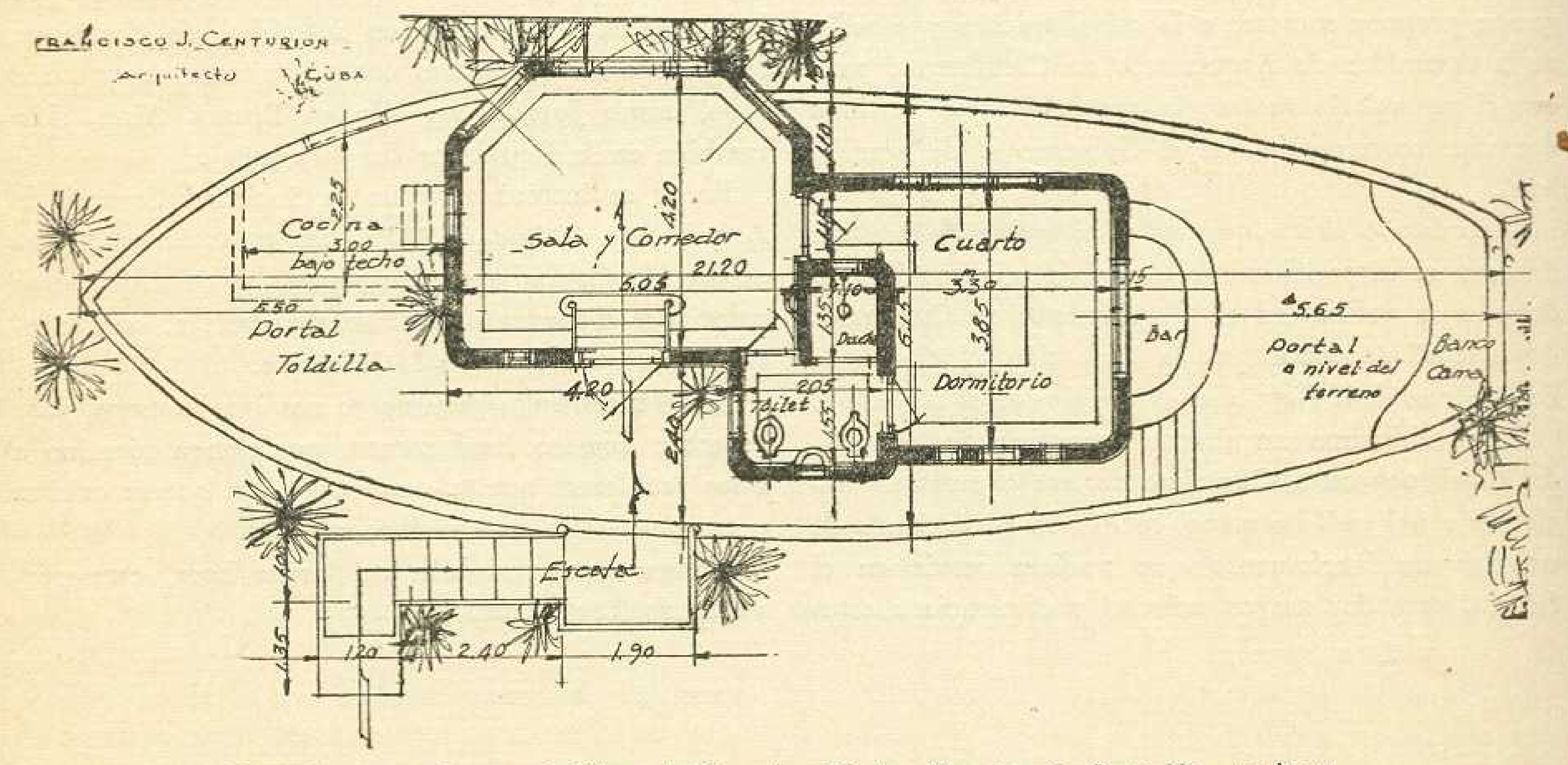
En él se inspiró también la Sociedad Central de Arquitectos de Buenos Aires para redactar su Reglamento de Concursos, que impone a los arquitectos colegiados distintas obligaciones y castiga, con severas sanciones, a quienes lo infrinjan.

En él también, seguramente nos inspiraremos, para redactar nuestro Reglamento, que ponga término a a los problemas que se crean cada vez que se celebra entre nosotros un concurso artístico.

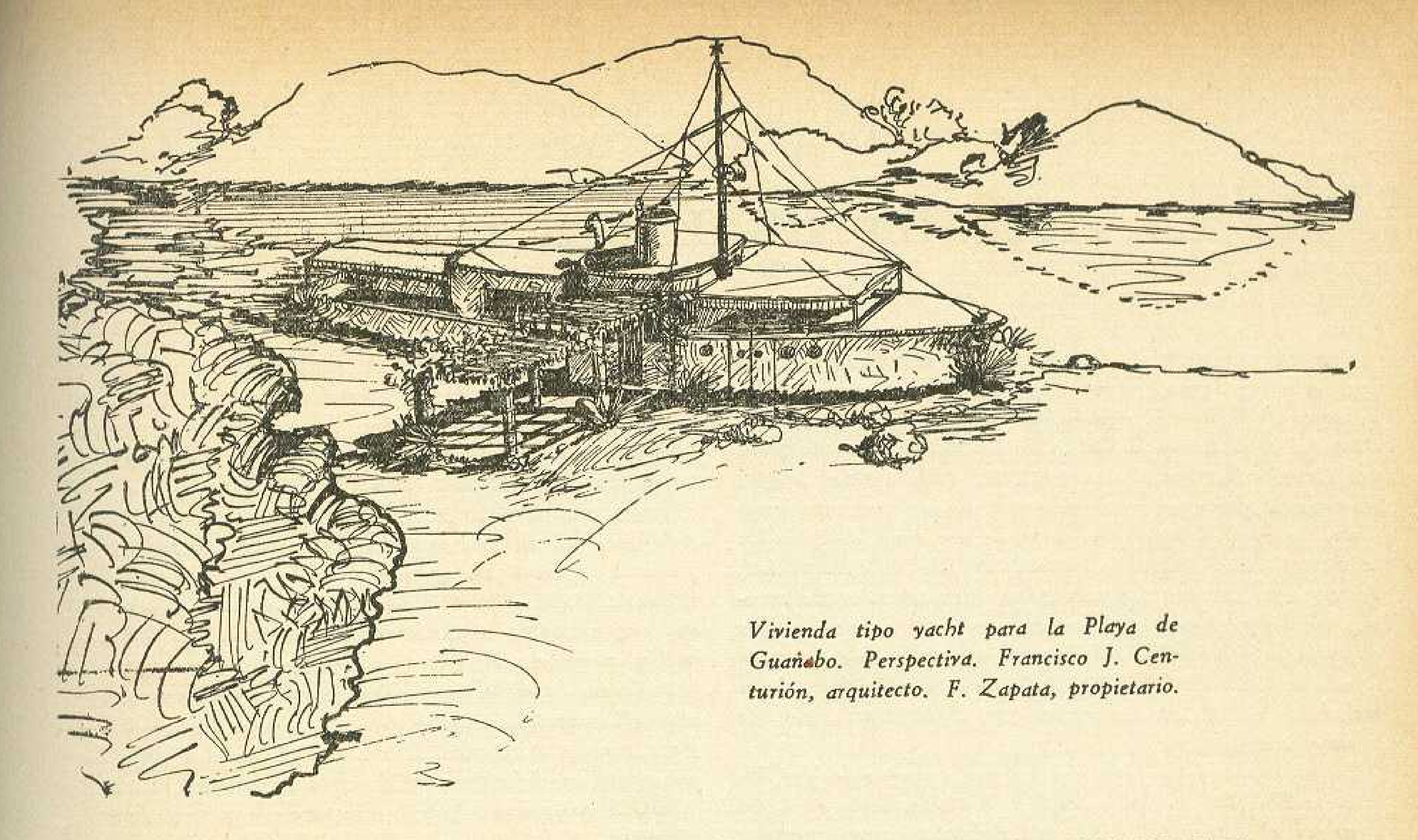
Venga, pues, también en buena hora, este proyecto de Reglamento.



Vivienda tipo yacht para la Playa de Guanabo. Fachada principal. Francisco J. Centurión, arquitecto.



Vivienda tipo yacht para la Playa de Guanabo. Planta. Francisco J. Centurión, arquitecto.



Vivienda tipo yacht para la Playa de Guanabo. Perspectiva. Francisco J. Centurión, arquitecto. F. Zapata, propietario.

PROYECTO DE VIVIENDA TIPO YACHT

Nuestro compañero el arquitecto Francisco J. Centurión es el autor de este original proyecto de residencia privada para el señor Fernando Zapata, quien se propone levantarla en la playa de Guanabo.

La distribución que ha estudiado el arquitecto Centurión la proyecta en forma de yacht, agrupando dos locales principales a otros secundarios y al aire libre como las cubiertas en los barcos con sus toldos correspondientes. La pérgola que se ve en la perspectiva simula un embarcadero.

Consta la planta de este edificio de un salón principal destinado a sala, teniendo un comedor que puede convertirse en dormitorio de emergencia para invitados de "fin de semana".

Contiguo al salón y hacia lo que se supone la popa del barco, se situará el cuarto dormitorio y el baño con la ducha en forma de celda. Al lado opuesto se situará la cocina y un local para equipo de bombeo y almacén de útiles. Además, se proyectan dos terrazas, una a proa sobre la cocina y el cuarto de maquinaria y la otra a popa a nivel del terreno, donde se siturá, además, la "barra' y un sofá cama.

El acceso al edificio es por el lado de "babor" y por una escalinata como las escalas de los barcos. A "estribor" habrá una pérgola con el techo quebrado en dos tramos para con plantas trepadoras o enredaderas lograr darle al conjunto un tono de colorido en contraste con el color blanco y de caoba del resto de esta vivienda tipo barco. Con dicha pérgola, se consigue también sombra para proteger los automóviles y sitio adecuado donde sentarse al aire libre preservado del sol.

Un mástil y cordeles hacen posible la instalación de la antena de radio facilitando la decoración de banderas al estilo marino, en días de fiesta.

El tanque para servicio de agua tomará la forma de la chimenea del buque. Dos monitores de tamaño apropiado ventilarán la cocina y el cuarto de baño.

Las paredes se construirán de ladrillo, los techos de placa continua de concreto y la soladura con losas rectangulares colocadas con dos juntas anchas y dos a hueso, simulando tabloncillo calafateado.

Las barandas serán de tubos de metal amarillo. Las ventanas al lado del sol serán redondas como en los barcos y las del otro lado apaisadas y con vidrieras de guillotina.

En el salón Comedor se construirán tres sofás-camas para brindar alojamiento a los invitados.

La "barra" estará provista de gavetas y entrepaños cerrados para guardar licores y comestibles para servicio de lunch, con su correspondiente fregadero y vertedero con agua corriente.

El presupuesto fluctúa entre $1,500.00 y $2,000.00 según se empleen materiales más o menos costosos.

UN PROBLEMA DE NUESTRA NACIONALIDAD

LA VIVIENDA HIGIENICA Y BARATA

Con este proyecto de ley de nuestro querido compañero arq. Luis Bay Sevilla, se inicia la publicación de un conjunto de leyes de innegable vinculación con nuestra realidad, nacidas del desinterés y la dedicación de distinguidos miembros del Colegio Nacional de Arquitectos. Una entidad oficial, animada del deseo deliberado de lograr un mejoramiento inmediato, tanto moral como económico, de una clase, debe, en los momentos más críticos y trascendentes de la nacionalidad, aportar leyes tan justas y necesarias. Bien sabemos que nuestros legisladores, atentos en muchas ocasiones a nuestras más apremiantes necesidades, sabrán ver las virtudes que encierran leyes como esta de Casas Baratas, ya que uno de los deberes ineludibles del Estado es vigilar por el bienestar social de nuestras clases populares.

La personalidad del autor del presente proyecto de ley, Arquitecto Luis Bay y Sevilla, es bien conocida, tanto en Cuba como en el extranjero. Una vida dedicada ejemplarmente a estudiar y analizar el problema de la vivienda higiénica y barata respalda propósitos tan principales de un profesional, en cuyo tema, precisamente, se ha especializado. No se trata, claro está, de uno de los tantos proyectos, sino de un acabado estudio que ha merecido los mejores y más calurosos elogios de los arquitectos y demás personalidades del Continente, que han concurrido al "Primer Congreso Panamericano de Municipios", celebrado recientemente en nuestra capital. Por otra parte, la labor rendida por nuestro Director, sus diversas conferencias, folletos, ensayos, etc., publicados en los órganos profesionales de toda la América, respalda ampliamente el presente proyecto de Ley.

No hace mucho, uno de los más destacados miembros de la "United States Housing Authority", el máximo organismo de la Vivienda Popular en Norte América, Mr. Bertram Gross, se refirió a la presente Ley en términos tan exactos, que nos lleva a reproducir aquí su valiosa opinión:

"Al arribar a Cuba, confiesa Mr. Gross, una de mis primeras satisfacciones fué conocer personalmente al arquitecto señor Luis Bay y Sevilla, autor de un marvailloso libro sobre "Vivienda Popular", que es, indiscutiblemente, la obra más completa, más medular y trascendente de todas las que se han escrito, hasta la fecha, en la América Latina. Yo estoy en capacidad de afirmarlo seriamente, pues en el copioso archivo de la "United States Housing Authority" se hallan convenientemente catalogadas todas las obras, leyes y reglamentos producidos en América y Europa sobre "Vivienda Popular". La obra meritísima del Arq. Bay y Sevilla, así como también su magnífico proyecto de Ley de Casas Baratas, presentado al Primer Congreso Panamericano de Municipios, no sólo honran al autor, por su valiosísimo aporte a la resolución del básico problema de la vivienda popular ,sino a su patria. Ambas producciones han sido objeto de un minucioso estudio por parte del "Housing Authority". Luego de analizar concienzudamente el Proyecto de Ley a que acabo de referirme, he llegado a la conclusión de que sólo tiene un defecto... Y, desgraciadamente, un defecto capital... La Ley tiene el defecto de ser demasiado perfecta. Y esto, aunque parezca una paradoja, es la verdad. El Arq. Bay y Sevilla, a quien nosotros, los miembros del "U. S. H. A.", consideramos una autoridad en la materia, ha redactado una legislación tan eficiente que, resquicia, la más pequeña grieta para que por ella no puedan filtrarse gestiones o intereses ilícitos...

Y algo más elogioso ha dicho aún Mr. Gross, pero la obligada brevedad de esta nota no nos permite transcribir íntegramente su autorizada opinión.

Conste, pues, que el "Colegio Nacional de Arquitectos", una vez estudiada acuciosamente la presente Ley por la comisión nombrada al efecto, acordó en su oportunidad, en vista de sus bondades innegables, hacerla suya y recomendarla muy eficazmente a nuestro Gobierno, como una medida urgente para la afirmación de nuestra nacionalidad sobre bases más justas y definitivas. Tal es la importancia de la Ley redactada por nuestro querido compañero arquitecto Luis Bay y Sevilla.

PEDRO GUERRA SEGUÍ

CAPITULO I

DE LA LEY Y SU OBJETO

ART. 1.—Esta ley tiene por principal objeto el proveer de viviendas baratas, cómodas e higiénicas a las personas de escasa fortuna y particularmente a los obreros y empleados modestos que viven exclusivamente de su salario o sueldo.

CAPITULO II

CREACION, FINALIDAD, DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE CASAS BARATAS

ART. 2.—Se crea por la presente Ley con el nombre de CONSEJO NACIONAL DE CASAS BARATAS una Comisión permanente, cuya finalidad principal es la de llevar a la práctica los objetivos que se persiguen con la promulgación de esta Ley.

ART. 3.—El Consejo Nacional de Casas Baratas estará integrado por los siguientes miembros:

Un Magistrado del Tribunal Supremo de Justicia, designado por el señor Presidente de la República, que lo presidirá.

El Director de Sanidad o la persona que él designe.

El Director de Agricultura o la persona que él designe.

El Director del Trabajo o la persona que él designe.

El Director de la Consultoría Legal de la Secretaría de Hacienda, que actuará de Secretario, o la persona que él designe.

Un miembro, Arquitecto, Catedrático de la Uni-

versidad Nacional, designado por este Centro Docente.

Un Miembro, Arquitecto, designado por el Consejo Nacional de Tuberculosis.

Un miembro, Ingeniero, designado por la Sociedad Cubana de Ingenieros.

Un miembro, Arquitecto, designado por el Colegio Nacional de Arquitectos.

Las Corporaciones que de acuerdo con el presente artículo tengan representación en el Consejo Nacional de Casas Baratas, deberán efectuar las designación de sus respectivos representantes legales dentro de un término de 15 días hábiles, a partir de la fecha de la promulgación de la presente Ley.

Los miembros *ad honorem* del Consejo Nacional de Casas Baratas, así como los de las Comisiones Provinciales y Locales que por esta Ley se crean, serán designados por un período de cuatro años y podrán ser designados indefinidamente por sus respectivos poderdantes. Las renovaciones se harán de por mitad cada dos años, efectuándose la primera por sorteo.

Los miembros de esta Comisión nombrados por razón del cargo público que desempeñen cesarán como comisionados al cesar en sus respectivos cargos oficiales.

ART. 4.—El Consejo Nacional de Casas Baratas, podrá, como persona jurídica, adquirir, poseer, disfrutar y disponer de toda clase de derechos y obligaciones con arreglo a sus Estatutos y a las leyes vigentes.

ART. 5.—Se crea la Oficina Técnica de Construcciones del Consejo Nacional de Casas Baratas.

El mismo Arquitecto designado por el Consejo Nacional de Tuberculosis será el Director General de esta Oficina de Construcciones.

ART. 6.—Serán deberes y atribuciones del Consejo Nacional de Casas Baratas:

I. Cumplir y hacer cumplir la presente Ley y el Reglamento que se dicte para su aplicación, velando porque las casas que se construyan al amparo de esta Ley no pierdan ninguna de las condiciones que se determinan en la misma para merecer la calificación de *casa barata*.

Proveer todo lo relativo a fomento, construcciones, reformas e higiene en general de casas baratas y de repartos para casas baratas en todo el territorio de la República, debiendo mantener una activa inspección sobre las que existen, se proyecten y construyan en toda la Nación, vigilando especialmente las que se acojan a los beneficios de la presente Ley, a fin de que se ajusten a las exigencias de la misma.

El propio Consejo suspenderá dichos beneficios a toda casa o reparto que no reuna en cualquier momento las condiciones exigidas para gozar de ellas.

II. Invertir los fondos de que se dispone incluso los procedentes de legados, donativos y subvenciones en hacer o garantizar préstamos al 3% de interés máximo anual a particulares beneficiarios de casas baratas, a Sociedades cooperativas, filantrópicas o de otra índole, de Casas Baratas o de Crédito Inmobiliario legalmente constituídas y reconocidas como Compañías de Casas Baratas o de Repartos de Casas Baratas y que puedan acogerse a los beneficios de la presente Ley.

III. Aprobar y poner en vigor sus presupuestos anuales y organizar y reorganizar sus oficinas nombando el personal auxiliar y técnico necesario para sus labores.

IV. Administrar y cuidar los bienes de la institución que representa; defender sus derechos y distribuir sus fondos con arreglo a sus presupuestos o a los acuerdos que tomare, rindiendo cuenta anualmente a la Intervención General de la República.

V. Decidir acerca de las condiciones de las Sociedades constructoras de casas baratas y Compañías de Crédito Inmobiliario que puedan acogerse a los beneficios que la ley señala, y sobre la concesión de subvenciones con cargo a presupuestos provinciales o municipales para la construcción o reformas de Casas Baratas y Repartos de Casas Baratas.

VI. Estimular y favorecer la construcción de habitaciones higiénicas y baratas destinadas a ser alquiladas o vendidas al contado o a plazos personas que viven de un salario o sueldo modesto o eventual, cuyo máximo será fijado en la forma que se expresa en el artículo 27 de esta Ley. Estimular igualmente la reforma o reconstrucción total de viviendas antiguas o antihigiénicas convirtiéndolas en Casas Baratas.

VII. Ordenar las reformas de cualquier índole en casas destinadas a viviendas de gentes de modesta posición económica, cuando crea posible su adaptación a las condiciones que deben exigirse y pedir la clausura de aquellas que no sean susceptibles de tales mejoras o que siéndolo, sus propietarios desobedezcan la orden de ejecutarlas, dadas por el Consejo.

VIII. Promover la constitución de Sociedades Benéficas o Cooperativas para la construcción de Casas Baratas y de Sociedades de Crédito Popular para facilitar recursos a los que deseen adquirirlas, así como redactar los Estatutos y Reglamentos tipos para ellas.

IX. Gestionar con los Establecimientos de Crédito la facilitación de préstamos a Sociedades comprendidas en los beneficios de esta Ley destinadas exclusivamente a la construcción de casas o repartos de las condiciones que en la misma se prescriben.

Gestionar de compañías industriales de todas clases y corporaciones de cualquier índole que empleen gran número de personas a fomentar entre sus obreros y empleados la formación de compañías cooperativas para la construcción de sus hogares.

X. Sugerir al Ejecutivo Nacional los proyectos que estime beneficiosos y las reformas que a su juicio deban introducirse en las leyes, decretos, decretos-leyes, órdenes militares o cualquier otra disposición vigente que tienda a mejorar las condiciones sanitarias de las construcciones a fin de que éste, previo el mensaje correspondiente, lo solicite de los Cuerpos Colegisladores, si lo tiene a bien.

XI. Estudiar científicamente cuanto se refiere a

las condiciones de habitabilidad, salubridad e higiene de todas las Casas Baratas y especialmente de aquellas en que vivan las clases trabajadoras.

XII. Determinar números índices de alquileres y jornales en toda la República y publicarlos periódicamente.

XIII. Fomentar el desarrollo del ahorro y del seguro; de las instituciones de crédito y retiro; estimular los hábitos de orden y limpieza del ciudadano, instituyendo premios y distinciones; conceder recompensas pecuniarias a título de estímulo, utilizando los medios que considere adecuados, para despertar las iniciativas en favor de la construcción y mejor de las habitaciones baratas.

XIV. Organizar concursos entre arquitectos, con premios en metálico a los triunfadores, para obtener tipos de viviendas urbanas y rurales, que reuniendo el máximum de *confort* y seguridad, alcancen un costo reducido.

XV. Acopiar estadísticas, planos de ciudades, de barrios, de repartos de casas baratas, etc., de todos los municipios de la República y cuantos otros datos útiles pueda adquirir directamente o por conducto de las Autoridades y Comisiones provinciales y locales.

XVI. Hacer intensa propaganda oral, gráfica y escrita, sobre la ventaja que en el orden moral y de la salud supone la posesión de una casa, estimulando e ilustrando a la opinión sobre esos extremos y facilitando cuantos datos o aclaraciones les sean pedidos sobre el particular.

XVII. Organizar un archivo de cuantos antecedentes se puedan obtener sobre legislación de viviendas y beneficios que se derivan de la habitación higiénica y barata, teniéndolo siempre a la disposición del público que desee examinarlo.

XVIII. Emitir los informes que soliciten los Cuerpos Colegisladores de la República y evacuar rápidamente las consultas que les fueren hechas por los Gobiernos Provinciales y los Municipios en relación con la construcción de casas para empleados y obreros de la ciudad y del campo.

XIX. Evacuar los informes que les sean pedidos por las autoridades correspondientes en cada una de las solicitudes de expropiación que se hagan, bien por particulares o por sociedades que se dediquen a la construcción de casas baratas.

XX. Mantener la mayor conexión con los Gobiernos Provinciales y las municipalidades al objeto de orientarlos debidamente para que cooperen en la solución del problema de la vivienda, sugiriéndoles las ideas necesarias para su realización.

XXI. Remitir en la segunda quincena de diciembre a la Secretaría del Trabajo, una Memoria de las labores que haya realizado en el año, así como un estado de los fondos de la Institución, mediante el correspondiente balance económico. En esa Memoria deberán incluirse los proyectos cuya adopción estime conveniente para el mejor desenvolvimiento de sus fines.

XXII. Prestar o garantizar las cantidades que estime convenientes a las cooperativas de construcción legalmente constituídas, a los particulares y las demás compañías que se dispongan a la compra y urbanización de terrenos yermos para ser repartidos en parcelas y vendidos al precio de costo, de contado o a plazos, a cuantos reunan las condiciones de beneficiarios de casas baratas determinadas en esta Ley.

XXIII. Aprobar o rechazar en última instancia los estudios que se formulen respecto de Casas Baratas o Repartos para Casas Baratas por particulares, autoridades, sociedades cooperativas o de otra índole, los cuales le seán remitidos cuando se trate de otras ciudades que la Habana, por conducto de las Comisiones Provinciales, locales y autoridades de toda la nación.

XXIV. Estudiar y resolver los recursos que se establezcan contra resoluciones que dicten las autoridades, comisiones provinciales y locales en la aplicación de lo estatuído en esta Ley, cuando se alegue: error en la aplicación o cumplimiento de la Ley o de cualquier Ordenanza hecha para su aplicación; no estar determinado en la Ley el caso en cuestión; excepciones especiales a lo estatuído en el Reglamento u Ordenanzas de Casas Baratas, siempre que sean pedidas por personas o entidades a quienes directamente afecten los preceptos o regulaciones recurridas; justificadas variaciones de lo estatuído en Reglamentos u Ordenanzas de Casas Baratas en casos específicos en que tales variantes no sean contrarias al interés público, en que el cumplimiento exacto de tales reglamentos resultaría en la práctica innecesariamente riguroso y difícil de cumplir y siempre que el espíritu de la Ley, la seguridad pública y el bienestar social sean respetados al concederse las modificaciones o variantes pedidas.

Los recursos a que se contrae este artículo serán elevados al Consejo Nacional de Casas Baratas por conducto de las Autoridades o de las Comisiones Locales o Provinciales.

El Consejo resolverá en un plazo no mayor de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de entrada y sus resoluciones serán definitivas y sin ulterior apelación una vez confirmados por el señor Presidente de la República, salvo la reclamación que pueda hacerse ante los tribunales de Justicia.

XXV. Estudiar y resolver las solicitudes que se le hagan en relación con los beneficios y estímulos dispuestos por esta Ley, bien sea por las sociedades que se dediquen a la construcción de casas baratas ajustándose a lo que dispone la Ley y su Reglamento, o por los particulares que se dispongan a construirlas por sí mismos.

XXVI. Estudiar y redactar un proyecto completo de mejoras de la vivienda y construcción de casas baratas para cualquier Comisión Provincial o Local que no cumpliese en el término señalado en esta Ley dicho estudio.

XXVII. Redactar proyectos de repartos y construcción de casas baratas y construirlas con sus propios recursos, sólo en casos excepcionales en que que-

de demostrada la imposibilidad de encontrar compañías que puedan, auxiliadas legalmente, llevar a cabo los trabajos. En este caso las obras de todo género serán siempre hechas por el sistema de contratas y la administración de inmuebles, ventas de solares, etc., serán sacados a subastas también y adjudicadas a particulares o entidades que presten suficientes garantías.

XXVIII. Intervenir en todo lo que se relacione con el estudio, fomento, higiene y salubridad de las construcciones que el Consejo propicie o sancione.

XXIX. Asesorarse cuando lo considere conveniente a toda clase de persona o entidad familiarizada con los problemas de Casas Baratas o con ellos relacionados y contratar los servicios de expertos siempre que lo considere necesario.

XXX. Todos los demás deberes y obligaciones que aparecen en esta Ley.

ART. 7.—Créase igualmente en cada Capital de Provincia, una Comisión Provincial de Casas Baratas que estará integrada en la siguiente forma:

Un Magistrado designado por la Sala de Gobierno de la Audiencia de la Provincia, que presidirá.

Un delegado del Gobernador de la Provincia respectiva.

El Jefe Local de Sanidad o la persona que él designe.

Un arquitecto designado por el Colegio Provincial de Arquitectos.

El Alcalde Municipal o la persona que éste designe.

Un delegado del Ejército Constitucional.

Un miembro que será obrero, designado por el Consejo Nacional de la Vivienda mediante terna que elevará la Comisión Provincial correspondiente.

El ingeniero de la Provincia o el ingeniero que éste designe.

El Arquitecto Municipal.

Los delegados del Gobernador y del Alcalde deberán ser preferentemente técnicos de arquitectura o ingeniería.

ART. 8.—Serán funciones de las Comisiones Provinciales:

(A) Aplicar en cada caso lo dispuesto en la presente ley y el Reglamento que se dicte para su ejecución.

(B) Aprobar, previo el informe favorable de la Dirección General de Construcciones, los planos y especificaciones de casas o barriadas baratas que se proyecten, para que cumplan con los requisitos legales, fijando a la vez, de acuerdo con esta Ley, las condiciones que deben llenar para que puedan disfrutar de los beneficios que se determinan en la misma, dando cuenta al Ayuntamiento correspondiente con una copia del proyecto aprobado.

(C) Propiciar la construcción y reforma de casas baratas para su arrendamiento o venta, sea al contado, por mensualidades o por amortización acumulativa a los beneficiarios de esta Ley.

(D) Propiciar la formación de sociedades cooperativas que se dediquen a la construcción de casas baratas o de Repartos de Casas Baratas.

(E) Estudiar y remitir al Consejo Nacional de Casas Baratas, en el plazo fijado en esta Ley, proyectos completos para dotar de viviendas baratas a los beneficiarios de su provincia.

(F) Proponer al Consejo todo cuanto tienda a mejorar las condiciones de vida de los beneficiarios de casas baratas, sugiriendo la aprobación de leyes que tiendan a ese fin, y si les fuera posible, remitirlas redactadas con el correspondiente articulado.

(G) Rendir anualmente al Consejo Nacional de la Vivienda y en el mes de noviembre, un informe de las actividades que hubiere desarrollado durante el año.

(H) Utilizar los servicios de las oficinas técnicas del Municipio, la Provincia y Obras Públicas cuando lo estime necesario. Asesorarse de toda clase de personas o entidades que pudieran ayudarla en sus rabajos y contratar, cuando lo estime conveniente, los servicios de expertos.

(I) Estudiar y remitir proyectos al Consejo Nacional de Casas Baratas para ingenios, colonias, poblados y caseríos de la Provincia pertenecientes a Municipios que tengan menos de diez mil habitantes, dentro del plazo señalado en esta Ley.

(J) Reunir y archivar mandando copia al Consejo Nacional, datos estadísticos, planos, proyectos y otros documentos relativos a Casas Baratas y Repartos de casas baratas de todas las ciudades, ingenios y poblados de la Provincia.

(K) Fijar e invertir un presupuesto anual que será pagado a partes iguales por el Gobierno Provincial y por el Municipio de la capital de provincia en cuanto a oficina, empleado y material, el cual presupuesto será aprobado previamente por el Consejo Nacional de Casas Baratas.

ART. 9.—El Consejo Nacional de Casas Baratas ejercerá al mismo tiempo en la Habana las mismas funciones que les son propias a las Comisiones Provinciales. Las Comisiones Provinciales serán a su vez Comisiones Locales de la capital de la provincia respectiva.

ART. 10.—Las Comisiones Provinciales crearán en todas las poblaciones de más de 10,000 habitantes, Comisiones Locales. Estas Comisiones Locales tendrán dentro de sus distritos respectivos iguales deberes y atribuciones que las Comisiones Provinciales y estarán integradas por cinco miembros que serán el Juez de Primera Instancia o Municipal, según su caso, quien la presidirá; el Alcalde Municipal o la persona que él designe, con preferencia un arquitecto o ingeniero, el Jefe Local de Sanidad, el Jefe Militar del puesto y un Delegado de la Asociación de Vecinos de la localidad reelegible cada cuatro años. En caso de no poder constituirse la Comisión Local exactamente como se prescribe, la Comisión Provincial queda facultada para sustituir las representaciones que faltaren con las personas que considere más idóneas para los cargos.

ART. 11.—El Consejo Nacional de Casas Baratas,

las Comisiones Provinciales y las Comisiones Locales, se reunirán en sesión ordinaria en su domicilio oficial cada semana; y en sesión extraordinaria cada vez que lo estime necesario el Presidente o lo soliciten por escrito, con expresión del asunto que deba ser tratado, tres de los miembros del Consejo, en tal caso se hará la convocatoria para celebrarla, dentro de los tres días siguientes a la fecha de la petición.

ART. 12.—En las sesiones ordinarias podrán tomarse acuerdos siempre que concurra la mayoría de los miembros del Consejo. En las extraordinarias (en que se requerirá igual quórum, para tomar acuerdos), se citará por escrito, con expresión del asunto que deberá ser tratado.

Esta citación se hará a los miembros del Consejo, no más tarde que el día anterior a su celebración, entendiéndose, sin embargo, que la asistencia obvia este requisito, al extremo de poder celebrarse en cualquier momento en que estén reunidos todos los miembros del Consejo, salvo las excusas presentadas por escrito, con el simple requisito de que exista el quórum reglamentario.

El orden, votación y cuanto más se relacione con el desenvolvimiento de las sesiones, será reglamentado por el Consejo Nacional de Casas Baratas, dentro de los treinta días siguientes a su constitución.

ART. 13.—La simple mayoría de los presentes bastará para dar por acordada la proposición objeto de la discusión, decidiendo, en caso de empate, el voto del Presidente.

ART. 14.—Se levantará acta de las sesiones que celebren tanto el Consejo Nacional de Casas Baratas como las Comisiones Provinciales y Locales, asentándolas en el libro correspondiente. Estas actas serán autorizadas por el Presidente y Secretario actuantes.

ART. 15.—Los miembros del Consejo Nacional de Casas Baratas y los de las Comisiones Provinciales percibirán por cada sesión ordinaria que celebren una dieta que fijará el Consejo Nacional de Casas Baratas.

ART. 16.—Siempre que cualquier miembro del Consejo o de las Comisiones Provinciales o Locales que no desempeñen cargo público, dejare de concurrir, sin causa justificada, a tres sesiones ordinarias consecutivas o seis en todo el año, se estimará como renuncia tácita, y el Consejo o la Comisión deberán así comunicarlo a la Institución que lo hubiere designado, para que proceda a designar el sustituto.

El incumplimiento sin causa justificada por parte de los funcionarios de las obligaciones que le van impuestas por esta Ley, será motivo para lo formación del oportuno expediente que corresponde.

ART. 17.—Todo proyecto relativo a Casas Baratas o a Repartos de Casas Baratas, así como toda clase de solicitudes de constitución de Compañías de Casas Baratas y en general toda petición, recurso o sugestión de cualquier género relacionados con Casas Baratas o con Repartos de Casas Baratas, en cualquier lugar de la República, serán presentados a la Comisión Local o Provincial correspondiente según el caso. Informados favorablemente por estos organismos en un plazo no mayor de 15 días hábiles, serán remitidos al Consejo Nacional que tendrá 30 días hábiles para aprobar o rechazar dichas solicitudes o proyectos. En caso de desaprobación de un proyecto o solicitud por las Comisiones Locales o Provinciales, en el plazo fijado de 15 días le será notificado al interesado, quien podrá recurrir ante dichas Comisiones en primera instancia y en última instancia ante el Consejo Nacional que resolverá siempre dentro del plazo de 30 días hábiles.

ART. 18.—Los proyectos de todas clases aprobados por el Consejo Nacional serán llevados a cabo en el lugar correspondiente bajo la supervisión de las Comisiones Provinciales o Locales según el caso, aparte de la supervisión especial que sobre ellos ejerza el Consejo Nacional de Casas Baratas. Dichos proyectos no podrán ser en ningún caso modificados ni alterados sin la aprobación del Consejo Nacional y deberán desarrollarse de acuerdo con el plan aprobado en tiempo, magnitud y toda clase de detalles técnicos y económicos.

ART. 19.—Todos los recursos sobre medidas, disposiciones o resoluciones adoptados por las Comisiones Provinciales y Locales, rechazados por éstas, podrán ser recurridos ante el Consejo Nacional que decidirá en definitiva.

ART. 20.—El Consejo Nacional de Casas Baratas queda facultado para recibir donaciones y legados y administrar los fondos, debiendo rendir semestralmente un informe a ese respecto al Secretario de Hacienda, contentivo de sus actividades en ese período de tiempo.

Este informe deberá figurar en la memoria anual que rendirá al Secretario del Trabajo y que deberá editarse en la segunda quincena de diciembre de cada año.

ART. 21.—El cuidado, la conservación y el mejoramiento de calles, aceras y arbolado de las barriadas que se construyan al amparo de esta Ley corresponderán por la mitad del tiempo de amortización al repartista o la Compañía repartista, después a la Secretaría de Obras Públicas, y pasado algún tiempo de exención al Ayuntamiento.

ART. 22.—El Consejo Nacional de Casas Baratas podrá en los casos no previstos en esta Ley o su Reglamento o en aquellos en que concurrieren especiales circunstancias, adoptar acuerdos que resuelvan libremente un asunto, siendo requisito indispensable para que tenga validez, que el acuerdo se adopte por seis votos favorables.

CAPITULO III

DEFINICION DE LA CASA BARATA Y DEL REPARTO DE CASAS BARATAS

ART. 23.—Se consideran como casas baratas, para los efectos de esta ley:

(a) Las viviendas que propiciadas por la misma, se construyan de nueva planta, sean adaptadas a sus

requisitos o los estén llenando al promulgarse la Ley, aisladas, semiaisladas o agrupadas en número no mayor de cinco, de uno o de dos pisos, para ser habitadas cada una por una sola familia, formando repartos o barrios, emplazadas bien en aglomeraciones urbanas o en suburbios o barrios exteriores de poblaciones, bien en regiones rurales, con tal de que reunan las condiciones técnicas, higiénicas y económicas y de capacidad que se determinen en el Reglamento y que se destinen a ser ocupadas exclusivamente por personas poco acomodadas.

(b) Las casas colectivas de cualquier número de pisos distribuídos en departamentos para ser habitados por familias de personas poco acomodadas y por célibes o personas solas de cualquier sexo, siempre que cumplan con las condiciones técnicas, higiénicas y económicas fijados para ellas en esta Ley y su Reglamento.

ART. 24.—La renta catastral o alquiler anual de las Casas Baratas, comprendiendo la parcela de tierra y demás dependencias de la casa, no podrá exceder del 8% del capital invertido.

ART. 25.—Los inmuebles que se destinen al alojamiento de varias familias o de personas que viven solas, comprendiendo el uso de los patios y las restantes dependencias, se considerarán como casas baratas, siempre que la suma de los alquileres de los departamentos, no exceda del 8% de la inversión total.

La comprobación de que no se cumple la anterior condición o que cualquiera de los departamentos o habitaciones no se ajusten a lo dispuesto en los dos artículos anterior, será motivo suficiente para que el inmueble pierda *ipso facto* su carácter de casa barata.

La probada exclusión o discriminación expresa o tácita de inquilinos, por motivo de raza, color o religión, será motivo suficiente para que el inmueble pierda *ipso facto* su carácter de casa barata.

ART. 26.—Serán Repartos de Casas Baratas, aquellos en que los solares se vendan por metros a no más de la cantidad que se fije por Decreto Presidencial, precio que será fijado por cada localidad, oídas las Comisiones Provinciales y Locales. No serán Repartos de Casas Baratas, aquellos en que la utilidad percibida por el propietario o Compañía propietaria del Reparto, exceda del 8% del capital empleado en la compra de terreno y su urbanización. No serán Repartos de Casas Baratas, aquellos que no se ajusten en sus condiciones técnicas y económicas a lo dispuesto en esta Ley y Reglamento para su aplicación. No serán repartos de Casas Baratas, aquellos en que se permita la construcción de casas y aún de una sola casa que no tenga el carácter de Casa Barata. No serán Repartos de Casas Baratas, aquellos en que se vendan solares y aun un solo solar a persona o personas que no reunan las condiciones de beneficiarios de Casas Baratas.

ART 27.—Se consideran como beneficiarios de Casas Baratas para la aplicación de esta Ley, las siguientes:

(a) Los obreros, jornaleros, trabajadores, sirvientes y demás personas que sólo cuenten para vivir con una cantidad que se fijará, según las localidades, por un Decreto Presidencial, a propuesta del Consejo Nacional de Casas Baratas, oído el parecer de las Juntas Provinciales y Locales.

(b) Los miembros de las fuerzas armadas de la República, los dependientes y empleados subalternos e inferiores que perciban sueldos o jornales, tanto del Estado, Provincias, Municipios, como de entidades particulares, tales como sociedades industriales y comerciales, fincas de cultivo o cualquier otra entidad en que presten sus servicios, siempre que los sueldos o jornales que disfruten esas personas no excedan del máximum que se establezca.

Ese máximum se fijará, según las localidades y se revisará periódicamente por Decretos Presidenciales, a propuesta del Consejo Nacional de Casas Baratas, oído el parecer de las Comisiones Provinciales y Locales.

(c) Los profesionales y pequeños industriales y comerciantes que prueben debidamente que sus entradas anuales no exceden de la cantidad máxima que se fije para los comprendidos en los incisos anteriores.

ART. 28.—Las cantidades a que se refiere el artículo 27 que precede, podrá aumentarse en un décimo cuando el interesado tenga bajo su abrigo, a más de la cónyuge, tres hijos menores de 18 años, pero si el número de hijos que se encuentren en las condiciones expresadas llega o pasa de seis, las cantidades podrán aumentarse en dos décimos.

ART. 29.—El importe de los sueldos, salarios, pensiones o rentas que se han de tener en cuenta para la determinación del máximum previsto en el artículo 27 comprende no solamente lo que gane el jefe de familia personalmente, sino también lo que ganen su cónyuge, y los hijos que vivan a su abrigo.

ART. 30.—Cuando una barriada de Casas Baratas se encuentre emplazada en terrenos que corresponden a dos o más Municipios, dichas barriadas o partes aglomeradas se clasificarán para la aplicación de esta Ley, en la categoría a que pertenezca el Municipio de más población.

ART. 31.—No podrá considerarse como Casa Barata la que se construya para ser vendida, dada en amortización o habitada por su propio dueño, si la suma del valor del edificio, de las obras de urbanización indispensables y el del terreno, exceden del límite máximo que se señale para la localidad.

ART. 32.—Sólo podrá ser beneficiario de la Casa Barata el cubano, cabeza de familia, cuya edad está comprendida entre 21 y 50 años, cuyos ingresos no sean menores de treinta y seis pesos mensuales y que tenga antecedentes de capacidad en su trabajo o empleo.

A los efectos de la determinación de beneficiario, se entenderá por cabeza de familia al hombre casado, soltero, viudo o divorciado, con hijos o sin ellos; y la mujer, casada, viuda, soltera o divorciada, que

tenga o no a su abrigo familia o personas que, por su orfandad, estén bajo su cuidado.

Se entenderá por familia a los efectos de esta Ley, una agrupación social formada por el hombre, su mujer e hijos sujetos a su potestad.

ART. 33.—El beneficiario de una Casa Barata no podrá tener ingresos que excedan de $1,000 anuales si no tiene familia, de 1,600 pesos si su familia consta de dos a cuatro personas y de 1,800 pesos si su familia consta de cinco o más individuos.

ART. 34.—Las casas que se construyan al amparo de esta Ley y mediante préstamo en que intervenga el Consejo Nacional de Casas Baratas, se considerarán como patrimonio familiar y serán inembargables, salvo que el embargo fuera solicitado por la entidad que facilitó el préstamo, al objeto de hacerlo efectivo.

Ningún inmueble construído o terreno adquirido bajo el control del Consejo Nacional de Casas Baratas, aún después de liquidada la deuda, podrá ser hipotecado, vendido o cedido en parte por el jefe de familia casado, sin el previo consentimiento por escrito de la mujer.

Los registradores de la propiedad anotarán esta prohibición en todas las escrituras notariales que les sean presentadas para su inscripción.

La inembargabilidad comprende la prohibición de inscribir cualquier otro gravamen sobre esos inmuebles.

ART. 35.—El Presidente de la República a propuesta del Consejo Nacional de Casas Baratas, fijará mediante Decreto las características especiales de las Casas Baratas y su costo máximo, para que puedan ser beneficiadas por esta Ley.

ART. 36.—Toda habitación individual o colectiva declarada Casa Barata y todo Reparto declarado de Casas Baratas por el Consejo Nacional de Casas Baratas gozarán de las exenciones y beneficios que se conceden por la presente Ley.

ART 37.—No será permitido en ningún caso, que el adquirente de una casa o solar se comprometa a pagar mensualmente por concepto de amortización de capital, intereses y seguro de vida, una cantidad que exceda del treinta por ciento de su entrada mensual.

ART. 38.—Sólo Compañías destinadas exclusivamente a la construcción de Casas Baratas y legalmente establecidas con arreglo a esta Ley podrán usar el título de Compañía de Casas Baratas. Sólo Compañías destinadas exclusivamente a la construcción de repartos para Casas Baratas podrán ostentar el título de Compañía de Repartos para Casas Baratas, a condición desde luego de ser constituídas con arreglo a la presente Ley.

CAPITULO IV

VIVIENDAS RURALES

ART. 39.—A partir de la promulgación de esta ley queda prohibida la construcción, reconstrucción y reparaciones importantes de viviendas rurales que no se ajusten a las condiciones técnicas mínimas que se fijen en el artículo 40 y a las que determine el Reglamento que por el Consejo Nacional de Casas Baratas se redacte para la aplicación de esta ley.

Se entiende por reparaciones importantes a los efectos del presente artículo las que afecten a la estructura de cimientos, paredes y techos de las casas.

ART. 40.—Se concede un plazo de dos años, a partir de la vigencia de esta ley, para que los propietarios de fincas rústicas ejecuten en los locales de ellas donde residan solos o con sus familiares, sus aparceros, arrendatarios u obreros, cualquiera que fuere la categoría de estos últimos, las obras que sean necesarias para que la casa reuna las condiciones que se determinan en este artículo.

Los arrendatarios a su vez contraerán con respecto a su personal y sus subarrendatarios las mismas obligaciones asignadas a los propietarios en este artículo.

Dentro de este plazo de dos años deberán realizarse como mínimo las obras siguientes:

a) Pisos de hormigón.
b) Tabiques interiores.
c) Local de baño y de cocina.
d) Letrina.

Las autoridades cuidarán de que se cumplan estas condiciones mínimas y de que no se hagan obras infringiéndolas.

Las condiciones técnicas mínimas que se exigen para las viviendas rurales que se construyan, reconstruyan o sean objeto de reparaciones importantes a partir de la vigencia de esta ley, son las siguientes:

(a) Los pisos deberán ser de cemento o de cualquier otro material impermeable, y tendrán una elevación no menor de 20 cms. sobre el nivel del suelo.

(b) Las paredes exteriores podrán ser de madera, ladrillo o cualquier otro material apropiado, excepto yagua o material similar, siempre que previamente sea aceptado por el Consejo Nacional de Casas Baratas.

(c) Las cubiertas deberán preferentemente construirse con el material impermeable, no metálico; también pueden construirse con paja de guano, en la forma que explicará el Reglamento.

(d) Tabiques de madera, ladrillo, piedra, hormigón, yeso u otros materiales aprobados por el Consejo Nacional de Casas Baratas.

(e) Será requisito indispensable que toda casa disponga de dos dormitorios, en los casos en que el matrimonio que la habita tenga hijos menores de doce años, debiendo contar una pieza más, cuando los hijos sean mayores de esa edad, al objeto de ser separados por sexos.

(f) Cada casa deberá contar con un pozo de agua potable para el uso de la familia, debiendo colocarse junto al brocal del mismo una bomba, para elevar el agua a un tanque apropiado que la distribuya por medio de una tubería de hierro galvanizado a la pieza destinada a baño, donde habrán de instalarse un lavamanos y una ducha, con su tragante en el piso, ajustándose su instalación a las exigencias de cada caso.

El piso del baño deberá ser impermeable y lo mis-

mo las paredes hasta una altura de 1,50 metros. Estos dos servicios, así como el vertedero y el fregadero instalados en la cocina, deberán desaguar en una fosa absorbente de la profundidad necesaria, que se construirá en el lugar que convenga.

(g) A prudente distancia del pozo de agua potable y de la fosa absorbente que se cita en el inciso anterior, se construirá otra fosa destinada a recibir las excretas, sobre la que se construirá un recipiente apropiado para el uso de la familia. De ninguna manera deberá verterse en esa fosa servicio alguno de agua.

(h) Las puertas y ventanas del edificio serán de madera, del tipo y tamaño que señale el Consejo Nacional de Casas Baratas, debiendo llevar en el exterior una malla tupida para evitar la entrada de mosquitos y demás insectos.

(i) El Consejo Nacional de Casas Baratas hará constar en el Reglamento que redacte para la aplicación de esta Ley, cuantas medidas estime convenientes en relación con estas construcciones de acuerdo con el espíritu de la misma. Las autoridades cuidarán de que no se verifiquen obras clandestinas infringiendo este artículo.

ART. 41.—Los propietarios de centrales azucareros, colonos y propietarios de cualquier industria o comercio establecido en fincas rústicas a distancia de centros de población que el Consejo Nacional de Casas Baratas estime suficiente para que se exijan los requirimientos de este artículo, tendrán la obligación de proveer en un plazo no mayor de cinco años, contados a partir de la publicación de esta Ley en la Gaceta Oficial de la República, viviendas individuales o departamentos en grupos para que sus empleados permanentes con familia, y habitaciones en pabellones higiénicos para los que no la tengan y para todos aquellos que no trabajen sino durante la zafra. Estas casas, granjas o habitaciones cumplirán con las condiciones impuestas por esta Ley y su Reglamento.

ART. 42.—Todos los propietarios, industriales y comerciantes mencionados en el artículo anterior, deberán presentar al efecto al Consejo Nacional de Casas Baratas en un plazo no mayor de seis meses a partir de la vigencia de esta ley, planos completos de sus fincas o de las fincas que ocupan y de sus bateyes; incluyendo en ellos todas las obras de urbanización que los afectan, con expresión del número de familias y personas que alberguen, número de obreros que trabajen durante las zafras, número de los que trabajan sólo en tiempo muerto y todos los demás datos que exije el Reglamento correspondiente así como un plan debidamente estudiado para completar las obras que son obligatorias por lo dispuesto en esta ley; detallando las que se llevarán a cabo en cada año de los cinco que se fijan en el artículo anterior. El Consejo Nacional de Casas Baratas aprobará o rechazará dichos proyectos y planes y dictará las condiciones que estime pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento. En el caso de rechazarlo se expresarán las causas que motivaron tal resolución del Consejo y el propietario deberá en un plazo no mayor de 30 días enviar un nuevo proyecto y plan por conducto de la Comisión Local o Provincial correspondiente.

ART. 43.—Todos los propietarios de industrias, comercios, etc. que tengan veinte o más empleados u obreros permanentes y estén establecidos en centros de población o dentro del radio que fije el Reglamento de esta Ley, están obligados así mismo a cumplir con todo lo dispuesto en el artículo anterior.

ART. 44.—Tanto los propietarios de centrales azucareros, como los industriales y comerciantes comprendidos en los artículos que preceden, que quieren acogerse a los beneficios de esta Ley cobrarán alquileres en caso de hacerlo, no mayores de los que en la misma se fijan, a más de cumplir con las condiciones técnicas y demás requisitos exigidos por el Reglamento.

ART. 45.—Los propietarios de centrales azucareros, colonos, industriales y comerciantes que formen con sus empleados y obreros Compañías Cooperativas de Casas Baratas de acuerdo con las condiciones establecidas en esta Ley y su Reglamento, y en un plazo de seis meses a contar de su vigencia, tendrán la obligación de cumplir con los artículos anteriores, solamente en relación con aquellos que no integren las citadas compañías.

ART. 46.—Si cualquier azucarero, colono, industrial o comerciante, no pudiera cumplir en los plazos fijados con las obligaciones establecidas en la presente Ley, deberá comunicarlo al Consejo Nacional de Casas Baratas en un plazo de 30 días después de su vigencia, acompañando datos precisos relativos a su situación económica y causas que le impiden cumplirlas. El Consejo Nacional de Casas Baratas decidirá si debe dársele un plazo más largo para cumplir lo dispuesto en la Ley y ayudarle o no con préstamos o garantías de préstamos a ese fin, previo informe favorable de los técnicos capacitados, que envíe a estudiar el problema sobre el terreno, a cuya disposición pondrán los propietarios recurrentes, libros, documentos y toda clase de detalles aclaratorios que se les exijan por dichos técnicos.

ART. 47.—Las casas que se construyan dentro de los límites de los pueblos situados en el interior de la República, no podrán edificarse con la cubierta de paja de guano, rigiendo para las mismas las disposiciones contenidas en las Ordenanzas Sanitarias y demás disposiciones vigentes.

Los propietarios de fincas que den frente a las carreteras construídas por el Estado o Municipio, o a líneas de ferrocarril deberán además de cumplir con los artículos que anteceden en lo que respeta a casas construídas o que se vayan a construir, mantener limpios los solares o campos frente a las viviendas y cuidadas las cercas y la vegetación de modo que el conjunto produzca agradable impresión al viajero. Las autoridades cuidarán del cumplimiento de este precepto.

ART. 48.—Los Gobernadores Provinciales y Alcal-

des Municipales quedan obligados a incluir en sus presupuestos anuales un crédito equivalente al uno por ciento de los ingresos, para estimular por medio de adecuada propaganda, la pronta conversión de las actuales viviendas por otras modernas, sólidas e higiénicas que respondan al confort y civilización de sus moradores.

Así mismo quedan obligados a ingresar en la caja del Consejo Nacional de Casas Baratas el importe del uno por ciento de las recaudaciones para constituir el fondo de propaganda nacional. Las remesas deberán hacerse en los meses de Febrero y Agosto.

GRANJAS FAMILIARES

ART. 49.—El Consejo Nacional de Casas Baratas procederá, cuando lo estime conveniente, a repartir en parcelas de no más de media hectárea ni menos de un cuarto de hectárea, de la forma más económica, terrenos apropiados para el cultivo, que sean de la propiedad del Estado, la Provincia o el Municipio, o adquiridos por el propio Consejo por compra o expropiación, en la forma que se determina en el Reglamento que se redacte para la aplicación de esta Ley. Se establecerá en cada parcela una granja con capacidad para corrales de aves, huertas, arboledas, etc.

Estas parcelas serán vendidas al precio de costo con preferencia a matrimonios con hijos, obligándose el adquirente a cultivar la tierra, sembrando hortalizas y frutos menores y atendiendo a la vez a la cría de animales domésticos que sean permitidos por el Reglamento correspondiente y cualesquiera otras actividades apropiadas.

ART. 50.—Los adquirentes de una de estas parcelas o sus herederos una vez que lleguen a ser propietarios de las mismas, no podrán venderlas fraccionadas, aunque sí traspasarlas íntegramente a personas que, al igual que ellos, reunan las condiciones de beneficiarios de Casas Baratas o de beneficiarios de Repartos de Casas Baratas.

ART. 51.—Para la amortización de capital, intereses y seguros de vida, por concepto de la compra realizada, se ajustará el Consejo a lo que se dispone en la presente Ley.

ART. 52.—El Consejo Nacional de Casas Baratas estudiará de por sí los proyectos que crea necesarios para el emplazamiento de los inmuebles y demás anexos de cada granja. En éstas no deberá construirse más de una vivienda por parcela. También estudiará y si lo tiene a bien aprobará los proyectos que le sean presentados para el mismo objeto, los cuales estarán sujetos a las mismas condiciones.

ART. 53.—Los repartos de granjas familiares deben ser trazados de acuerdo con las siguientes condiciones mínimas aparte de las que se establezcan en el Reglamento complementario de esta Ley.

(a) Las colonias o repartos de esta índole serán emplazados donde existe regadío o cuando menos agua abundante para utilizarla. Además los terrenos serán fértiles y apropiados a la clase de cultivo a que se destine, siempre estarán dotados con agua potable.

(b) La forma y extensión de manzanas y solares y los trazados de las calles se acomodarán a la topografía del terreno.

(c) Se dedicará a terreno de uso comunal un 20% por lo menos del área total repartida aparte del que se destine a calles y plazas.

(d) Los anchos mínimos de las calles trazadas y caminos que se dispongan en el interior de las manzanas serán de diez metros. Los perfiles, obras de ingeniería y construcción en general, arbolado, etc., serán de acuerdo con lo que disponga el Reglamento complementario de esta Ley.

(e) En cada colonia deberán establecerse escuelas con capacidad suficiente para cumplir con sus fines, casas de socorro y un parque por lo menos.

(f) Los servicios de agua y evacuación de excretas serán tan perfectos como lo permitan la extensión de la colonia y las condiciones locales en todo caso se ajustarán a lo que disponga el Reglamento correspondiente.

(g) La orientación de las calles será la más apropiada al clima y condiciones locales.

(h) Las casas construídas en estas colonias lo serán de acuerdo con modelos oficiales para su distrito, modelos que serán preparados por la Comisión Nacional de Casas Baratas previa la celebración de concursos nacionales o locales y de otros medios que considere oportunos y convenientes. El emplazamiento de casas en cada parcela será estrictamente de acuerdo con la mejor orientación posible predominando esta condición sobre cualquier otra circunstancia.

(i) En colonias de más de trescientas parcelas se construirá un pequeño hospital o enfermería a menos que la corta distancia de poblaciones o centros importantes permita suprimirlo a juicio de la Comisión Nacional de Casas Baratas.

(j) También se construirá una Casa Club para toda la colonia cuando ella conste de más de quinientas parcelas así como otros edificios que a juicio de la Comisión Nacional de Casas Baratas fueren necesarios para el mejoramiento, comodidad o educación social de los colonos, sin exclusivismos por motivo de razas, color, religión o sexo.

(k) No será aprobado por la Comisión Nacional de Casas Baratas ningún proyecto de granjas familiares en que no aparezcan debidamente emplazadas y orientadas las plantas de las viviendas que en ellas han de ser construídas así como alzados, secciones y demás detalles de las mismas. Los adquirentes de parcelas o compañías que la construyan han de ajustarse a dichos planos con toda exactitud.

(l) Siempre que fuera posible se proyectarán manzanas o supermanzanas de gran extensión cuyas calles y caminos interiores serán mantenidos por los adquirentes de parcelas correspondiendo únicamente al Estado, Provincia o Municipio, según el caso, la conservación de las carreteras que circunvalen dicha supermanzana. Durante la primera mitad del período de adquisición la Compañía o entidad reparti-

dora cuidará, sin embargo, de la conservación de las calles y caminos interiores. En el Reglamento se incluirá un modelo de proyecto de esta clase de colonia.

(m) El Consejo Nacional de Casas Baratas cuidará de que el alumbrado de estas colonias o repartos de granjas familiares sea el más apropiado y menos peligroso posible. Al efecto gestionará con los municipios, ingenios u otros centros cercanos la posibilidad de proveer de flúido eléctrico a bajo precio a las colonias al tiempo de aprobar los proyectos presentados para las mismas.

ART. 54.—El abandono injustificado a juicio del Consejo, por tres meses, del cultivo de estas granjas familiares durante el tiempo de adquisición por las personas a quienes fueron cedidas será razón suficiente para rescindir el contrato celebrado con el Estado, Provincia, Municipio o Consejo Nacional de Casas Baratas, según el caso.

ART. 55.—Si el interesado prefiere arrendar la granja, el Consejo Nacional de Casas Baratas podrá entonces entregársela en arrendamiento con opción a compra, en plazo de 30 años, renovable indefinidamente.

ART. 56.—El precio de arrendamiento de estas parcelas no podrá, en ningún caso, exceder del 6% del valor de la construcción y del terreno, incluyendo el costo de las mejoras que se hubieren introducido en el mismo por el anterior arrendatario o por el propio Consejo Nacional de Casas Baratas.

ART. 57.—En lo que se relaciona con las mejoras de estas granjas, el arrendatario disfrutará de los mismos derechos que el propietario, es decir, será propietario absoluto de las mejoras introducidas por él en el terreno, sean cuales fueren la naturaleza de las mismas, si previamente las autorizó el Consejo Nacional de Casas Baratas con autorización por escrito del propietario y en el caso de que éste o quien le sustituyere se negare, vencido el contrato, a prorrogarlo por otros treinta años, tendrá derecho el arrendatario a que se le reintegre el valor de dichas mejoras, previa tasación apreciada por los peritos designados, uno por el interesado y el otro por el Consejo Nacional de Casas Baratas, decidiendo en caso de estar los peritos en desacuerdo el propio Consejo, constituído en tribunal, debiendo dictarse el fallo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de esta Ley.

ART. 58.—El arrendatario está autorizado para trasmitir por herencia o en cualquier otra forma a otros beneficiarios de casas baratas, con la aprobación del Consejo Nacional de Casas Baratas y oído el propietario, el contrato de arrendamiento y las mejoras que haya introducido en el terreno.

ART. 59.—Igualmente tendrá el arrendatario capacidad legal para gravar con hipotecas u otros gravámenes, las mejoras introducidas en el terreno, tales como siembra de árboles, construcción y ampliación de la vivienda, construcción de corrales para aves, otras bienhechurías a cuyo efecto se autoriza la hipoteca sobre las mejoras que afecten al terreno.

ART. 60.—Tanto los arrendatarios como los propietarios de estas parcelas durante el tiempo de la compra estarán sometidos a las disposiciones de esta Ley, siendo requisito indispensable que habiten con su familia en el inmueble.

CAPITULO V

COMPRAS Y ARRIENDOS

ART. 61.—Las condiciones de adquisición o de arriendo de casas, solares, departamentos, habitaciones y parcelas pertenecientes a casas repartos o colonias de Casas Baratas, serán fijadas claramente en los reglamentos de las compañías propietarias, incluyendo lista de alquileres, reglamentos que serán aprobados por el Consejo Nacional de Casas Baratas. Las condiciones generales enunciadas en los artículos que siguen, pertenecientes a este capítulo, deben ser exigidas sin embargo, en todo reglamento de compañías acogidas a los beneficios de esta Ley. Los Ayuntamientos y Consejos Provinciales serán considerados como compañías por lo que respecta a esta ley y en lo referente a Casas Baratas o Repartos de Casas Baratas.

ART. 62.—En todo comprador o arrendatario de Casas Baratas individuales y en todo comprador de solares para Repartos de Casas Baratas deberán concurrir las siguientes condiciones:

(a) Ser cubano, no menor de 21 ni mayor de 50 años.

(b) Tener familia a su abrigo.

(c) Observar buena conducta.

(d) No estar en posesión de propiedades que excedan de dos mil pesos o renta que corresponda a esta suma calculada al seis por ciento de interés anual.

(e) Disfrutar de un jornal o sueldo no menor de treinta y seis pesos mensuales.

(f) Adjuntar una declaración jurada donde conste que ni él ni su esposa e hijos a su abrigo, sean dueños de bienes o rentas que excedan el límite impuesto por el inciso D de este artículo.

(g) Adjuntar una certificación de matrimonio expedida por el Juzgado Municipal o Notario correspondiente, en el caso de que fuere casado, y otra relativa a la inscripción en el Registro Civil de los hijos, si los hubiere.

En el caso en que el solicitante fuere soltero, viudo o divorciado, deberá acompañar una certificación expedida por el Capitán de policía o Jefe de Puesto de la Guardia Rural más cercano, en la que conste que mantiene a su amparo a sus padres, hijos o hermana viuda con hijos.

En el caso de que el solicitante tuviere familia concubinaria y desease legalizar su estado civil, el Consejo Nacional de Casas Baratas, o las respectivas comisiones provinciales o locales estarán obligadas a facilitarle de inmediato y gratuitamente el modo de realizarlo de acuerdo con las leyes vigentes.

(h) Presentar una certificación expedida por el Negociado correspondiente de la Secretaría de Jus-

ticia, relativa a sus antecedentes penales, donde conste que no ha sido condenado por delito infamante.

ART. 63.—Si se comprobase que el solicitante hubiere falseado la verdad al dar contestación a las preguntas formuladas en la hoja de solicitud, a que se refiere el artículo anterior, se le negará la petición, sin perjuicio de dar cuenta a los tribunales del delito de perjurio en que incurriere.

ART. 64.—Si otorgada la concesión se comprobase que el interesado maliciosamente omitió datos o antecedentes que ocultan su verdadera personalidad, se le rescindirá en el acto el contrato de compraventa celebrado y perderá todas las cantidades que hubiere entregado por concepto de amortización, debiendo *ipso facto* abandonar la casa con su familia, excepto si hubiere otro familiar apto para abrogarse en su derecho y sin perjuicios de la responsabilidad criminal en que hubiere incurrido.

ART. 65.—Las casas a que aspire el solicitante o el departamento que trate de arrendar, satisfarán a las necesidades de su familia, especialmente en lo que respecta al número de alcobas y otras piezas.

ART. 66.—Las ventas de solares se harán con arreglo a un plan rigurosamente matemático de suerte que especifiquen cuantía y época de cada uno de los plazos, razonando los conceptos de las cuotas diversas que lo constituyen, alquiler, amortización, seguros, etcétera.

ART. 67.—Se constituirá como garantía de pago y en el momento de celebrarse el contrato, una hipoteca sobre la casa de que se trata, que se inscribirá en el Registro de la Propiedad de oficio y no podrá cancelarse hasta la completa percepción del precio por el vendedor de la casa.

ART. 68.—Las casas baratas sólo podrán ser habitadas, bien en concepto de alquiler o mediante su adquisición en propiedad, por individuos que reunan las condiciones de beneficiarios de casa barata.

La casa colectiva o de apartamentos que por razones especiales hubiere construído la Comisión, sólo deberán ser ocupadas en alquiler y nunca podrán ser adquiridas por quienes las habiten.

Las casas de este tipo que construyan las sociedades cooperativas o los particulares, únicamente podrán disfrutar de los beneficios que otorga esta ley, si el total de alquileres de los departamentos no excediera del 8% anual del capital invertido.

ART. 69.—Copias de los balances y memorias anuales completas de todas las Compañías de Casas Baratas serán remitidos al Consejo Nacional de Casas Baratas y así se hará constar en los Reglamentos respectivos.

ART. 70.—Una vez resulta favorablemente la solicitud y autorizada la ocupación de la casa, el adquirente comenzará a abonar sus plazos de amortización por concepto de capital, intereses y seguro de vida.

ART. 71.—El valor del terreno y del edificio, será amortizado dentro del término de 20 años, devengando un interés de un 3% anual pagaderos por mensualidades, no admitiéndose en ningún caso, entregas anticipadas.

Las concesiones otorgadas al amparo de esta ley, no podrán anularse por el hecho de que cambien las condiciones económicas de los compradores o inquilinos.

ART. 72.—Al adquirente de una casa, solar, o parcela al amparo de esta ley que se viere imposibilitado de cumplir el contrato, bien por inutilidad física, por trasladarse a otro municipio o por cualquiera otra causa que a juicio del Consejo Nacional de Casas Baratas, esté debidamente justificada, le será concedido un plazo de sesenta días para transmitir sus derechos y obligaciones a tercero, aprobado por la Compañía vendedora, que llene los requisitos exigidos por esta Ley, y en el caso de que no lo encontrare, la Compañía procederá a vender libremente el inmueble en la forma prevista en su reglamento, devolviendo al cedente la diferencia que resulte en su favor después de deducido el importe del 8% anual por concepto de interés a que se refiere el artículo 68 y el tanto por ciento correspondiente por depreciación de la propiedad.

ART. 73.—Cuando el adquirente de una casa, solar o parcela bien por enfermedad, falta de trabajo o cualquier otra causa, dejare de abonar sus cuotas durante dos meses, será notificado por escrito de que si pasados treinta días de la fecha de la notificación no hubiere satisfecho los plazos adeudados, se les rescindirá el contrato de compraventa y perderá todo derecho sobre la casa, pudiendo, no obstante acogerse a lo que dispone el artículo anterior.

ART. 74.—Al firmarse el contrato de compraventa el Consejo facilitará al adquirente copia certificada de los planos del inmueble, y le estará prohibido hacer modificaciones que alteren en cualquier forma la construcción, sin previa autorización del Consejo Nacional de Casas Baratas y oída la Compañía propietaria.

ART. 75.—Si por cualquier circunstancia se hiciese necesario realizar en el edificio alguna obra, motivada por causa de fuerza mayor, correrá esta por cuenta del adquirente, y no podrá realizarla sin haber obtenido por escrito del Consejo el permiso correspondiente, que se le expedirá sin costo alguno.

ART. 76.—El departamento de Construcciones del Consejo está obligado a girar inspecciones periódicas a cada inmueble construído al amparo de esta Ley, debiendo comunicar por escrito a los interesados, las obras que precisen realizarse en los mismos y los plazos que se les conceden para ejecutarlas.

La Dirección de Construcciones del Consejo deberá comunicar al Consejo, aquellos casos en que las obras de carácter urgente no se hubieren ejecutado dentro del plazo concedido, para que éste decida lo que corresponde, pudiendo acordarse, incluso la rescisión del contrato de compra-venta.

ART. 77.—Al objeto de poder establecer las responsabilidades del adquirente o arrendatario respecto a la conservación del inmueble, deberá hacerse cons-

tar por escrito, al tomar posesión del inmueble el buen estado en que se le entrega el mismo.

ART. 78.—La persona que obtenga la posesión de un inmueble a partir de la fecha de la adjudicación, comenzará a abonar los plazos que por concepto de intereses, amortización y seguro de vida se obligue a pagar en el contrato que se firme, no recibiendo el título de propiedad hasta que liquide el último plazo.

ART. 79.—El Consejo Nacional de Casas Baratas podrá rescindir el contrato de compra-venta en los casos siguientes:

(a) Por falta de pago de seis mensualidades consecutivas.

(b) Cuando por el mal cuidado de la casa por parte del beneficiario, sufra ésta daños de importancia.

(c) Cuando el beneficiario o su familia, observen reiteradamente, una conducta que ofenda a la moral o moleste a sus convecinos.

ART. 80.—El adquirente de una propiedad o sus sucesores, cuando los obligue una causa debidamente justificada a juicio del Consejo, oída la Compañía propietaria, podrá solicitar la rescisión del contrato de compra-venta de la casa, y tendrá derecho, cuando se revenda la casa, a que les sean devueltas las cantidades que hubiere entregado por concepto de amortización de capital e intereses, así como también el valor de las mejoras útiles, que autorizadas por el Consejo hubiere realizado en el inmueble deduciéndose, como es consiguiente, el valor de las reparaciones que fueren necesario realizar en la casa para dejarla en condiciones debidas, así como una cantidad proporcional y que se fije de acuerdo con el reglamento de la compañía por concepto de alquiler y depreciación de la vivienda.

ART. 71.—Mientras no posea el pleno dominio de la finca, ningún adquirente de una casa podrá alquilarla ni enajenarla, excepto en los casos taxativamente mencionados en esta Ley, ni establecer en ella comercio ni industria alguna, ni recibir en depósito mercancías de ninguna clase.

La violación de esta cláusula le hará perder todos sus derechos a la casa que adquirió y sólo podrá reclamar como indemnización lo que dispone el artículo anterior.

ART. 82.—En caso de rescisión del contrato por deterioro considerable de la propiedad, por reiterada mala conducta del adquirente o su familia, por destino de la casa arrendada a uso contrario a las buenas costumbres o a la moralidad o a la seguridad de los vecinos y siempre que exista fallo judicial que así lo justifique, las sumas pagadas por cada individuo pasará a ser propiedad del Consejo cuando se revenda la casa, sin que el interesado tenga derecho a reclamación de ninguna clase.

CAPITULO VI

REPARTOS PARA CASAS BARATAS EN POBLACIONES Y SUS SUBURBIOS

ART. 83.—El reglamento complementario de esta ley establecerá detalladamente las condiciones que deben exigirse tanto en los Repartos de Casas Baratas, hechos para vender solares, como en los proyectados para vender parcelas con casas baratas construídas, incluyendo las que deben exigirse para la ejecución y presentación de los corrrespondientes proyectos y en general todo lo relacionado con esta materia. No obstante, las siguientes condiciones deben incluirse taxativamente en el citado Reglamento.

ART. 84.—En la urbanización de nuevas barriadas de viviendas baratas conforme a esta ley será obligatorio dotar a todas las calles de árboles de sombra en proporción conveniente.

No se podrá fabricar en ningún solar o parcela para casa barata sin dejar por lo menos un cuarenta por ciento de superficie descubierta.

ART. 85.—En la urbanización de nuevas barriadas de Casas Baratas, se exigirá que se incluyan terrenos en proporción no menor del veinticinco por ciento para establecer parques, escuelas, gimnasios, bibliotecas, establecimientos comerciales, teatros y cooperativas de consumo, construcción, etc. etc.

La urbanización de estos terrenos disfrutará de los mismos beneficios que concede esta ley a las casas, y por ello habrá de reunir también los requisitos que se determinan en la propia ley.

CAPITULO VII

DE LAS INTER-RELACIONES Y DEBERES DE LA PROVINCIA, EL MUNICIPIO Y LAS CO-COMISIONES PROVINCIALES Y LOCALES

ART. 86.—Todas las Comisiones Provinciales y Locales, utilizando el personal técnico de los respectivos Gobiernos Provinciales y Municipios y el de las Secretarías de Obras Públicas, Sanidad y Agricultura de la localidad, quedan obligadas a enviar al Consejo Nacional de Casas Baratas, en el plazo de un año contado a partir de la fecha de su constitución, un plan completo de casas baratas acomodado a las necesidades locales y a las condiciones fijadas en esta Ley y su Reglamento. Para formular este plan deberán reunirse datos estadísticos y preparar planos y gráficos que expresen claramente:

a) Emplazamiento y número de solares o casas de vecindad que existen en cada ciudad o pueblo y familias que residen en cada uno de ellos, con expresión de sexo y edades y del número de personas que ocupan cada cuarto.

b) Número, emplazamiento y capacidad de casas que, construídas para una sola familia, estén ocupadas por dos o más familias.

c) Emplazamiento y condiciones técnicas de las viviendas que existan en cada localidad, propias por sus reducidas dimensiones para ser ocupadas por familias de posición económica modesta.

d) Emplazamiento, número y capacidad de casas que se estén construyendo y que por su amplitud resulten apropiadas para ser ocupadas por personas de modestos recursos.

e) Emplazamiento y capacidad de edificios que por su amplitud, distribución y condiciones sanita-

rias, puedan, previa las correspondientes adaptaciones, destinarse a viviendas de familias modestas.

f) Alquiler mensual que pagan familias y personas solas por departamentos y habitaciones en casa individuales y colectivas.

g) Emplazamiento, tipo y número de casas que precisaría construir para dar alojamiento adecuado a los beneficiarios de casas baratas que habiten casas insaludables e inapropiadas.

h) Emplazamiento, número y condiciones de casas que por su estado de deterioro y ruina deben demolerse.

i) Tipos de casas que convendría edificar, bien colectivas o aisladas, para alojamiento de familias, y lugares apropiados para su emplazamiento.

j) Y en general toda clase de datos que pongan de manifiesto las necesidades de la vivienda para las clases modestas.

Art. 87.—Reunidos, enumerados en el artículo anterior y conocidos que sean las necesidades de cada localidad, las respectivas comisiones provinciales y locales quedan obligadas a redactar el correspondiente informe que, a más de comprender las medidas de carácter urgente que deban tomarse en cada caso, contendrá un plan de construcción de casas baratas ajustado en todo a los que establezca el Reglamento de esta Ley.

Si el Consejo Nacional de Casas Baratas estimare conveniente el plan, lo devolverá a la comisión remitente con las enmiendas que tuviera a bien introducir, a fin de que dicho plan sea respetado y desarrollado metódicamente en la localidad.

Art. 88.—Todo proyecto de casas baratas o de repartos de casas baratas será presentado por quintuplicado a la Comisión Provincial o Local respectiva.

La Comisión Provincial o Local aprobará o rechazará provisionalmente el proyecto en un plazo no mayor de siete días hábiles. En el primer caso remitirá una copia al Consejo Nacional de Casas Baratas, otra respectivamente a la Secretaría de Sanidad y al Ayuntamiento respectivo para su conocimiento y archivo.

En caso de rechazar el proyecto, lo devolverá completo al propietario para que le haga las correcciones debidas.

Si el Consejo Nacional estimare conveniente el proyecto, comunicará su aprobación a la comisión remitente con las enmiendas que estime necesarias. Si lo desaprueba lo devolverá a la comisión remitente para que ésta a su vez notifique al propietario o le devuelva el proyecto según el caso.

Recibida por la Comisión remitente la aprobación de un proyecto impartida por ello Consejo Nacional de Casas Baratas, lo comunicará al propietario enviándole una copia del proyecto aprobado.

La misma tramitación seguirá cualquier proyecto planeado por un municipio, Consejo Provincial o cualquiera otra entidad.

Los proyectos a que se refiere este artículo contendrá los siguientes particulares y los demás que se consignen en el reglamento de esta Ley.

Los planos necesarios de topografía y parcelario de conjunto de los terrenos donde se desee fomentar la barriada, indicando en ellos el trazado de las calles, acotando anchos, largos, restantes, pendientes y ángulos de encuentro de las mismas, superficie de cada solar, parcelas que se destinen a edificios públicos y a parques, linderos, curvas de nivel, perfiles longitudinales y transversales de cada calle en particular, marcándose las redes de tuberías de agua potable y alcantarillado y una memoria descriptiva que explique el reparto proyectado.

Art. 89.—En ningún caso ni por ningún motivo, podrán los Consejos Provinciales ni los Municipales, llevar a cabo por el sistema de administración, obras de urbanización de terrenos, ni de construcción de casas, bien individuales para darlas en venta o alquiler a personas que reunan las condiciones de beneficiarios de casas baratas.

El Consejo Nacional de Casas Baratas inspeccionará los trabajos al objeto de que las obras se ejecuten de acuerdo con los planos y especificaciones que se hubieren aprobado, no pudiendo introducirse en los mismos modificación alguno que no conozca y apruebe previamente dicho Consejo.

Art. 90.—Dentro de los noventa días siguientes a la publicación de esta Ley en la Gaceta Oficial de la República, el Secretario de Hacienda, los Gobernadores Provinciales y los Alcaldes Municipales quedan obligados a remitir al Consejo Nacional de Casas Baratas, una relación de los terrenos de su pertenencia que puedan ser dedicados a estas atenciones, expresando claramente la situación, extensión y demás particulares de cada uno de ellos, y la forma y condiciones en que habrían de arrendarlos o venderlos a compañías, sociedades cooperativas o particulares que se dispongan a urbanizarlos para ser vendidos en parcelas a personas que reunan las condiciones de beneficiarios de casas baratas contenidas en esta Ley.

Art. 91.—Cuando uno de estos terrenos sea cedido en venta, o arrendamiento a un particular o entidad constructora será requisito indispensable e ineludible, hacer constar en la escritura o documento que se redacte la condición de que dichos terrenos habrán de dedicarse necesariamente a la construcción de casas baratas, ajustándose a lo que dispone esta ley y su reglamento, y especificándose el plazo máximo dentro del cual habrán de iniciarse y terminarse dichas construcciones.

El incumplimiento de esta condicional será motivo suficiente para la rescisión del contrato.

Art. 92.—Se autoriza a los Ayuntamientos para realizar la compra de terrenos que por su situación y condiciones puedan utilizarse para construir en ellos casas baratas, con el fin de urbanizarlos convenientemente en parcelas, para ser vendidas con destino a este género de edificaciones, siendo requisito ineludible que el Consejo Nacional de Casas Baratas emita informe favorable para realizarse la compra, prevaleciendo en estas operaciones lo que se dispone en el artículo 89.

Todo Ayuntamiento deberá dedicar a la compra de estos terrenos cuando no lo posea en área que el Consejo Nacional de Casas Baratas estime suficientes, un dos por ciento por lo menos de su presupuesto anual. Esta obligación regirá por diez años a contar de la fecha de la promulgación de esta Ley.

ART. 93.—Para que los Ayuntamientos puedan acogerse a los beneficios que concede esta ley, deberán someter sus proyectos de urbanización y de construcción de casas a la aprobación del Consejo Nacional de Casas Baratas, quien cuidará que la construcción se ajuste en un todo a lo que dispone esta Ley.

ART. 94.—En caso de negligencia de las Comisiones Provinciales y Locales en el cumplimiento de las obligaciones que se asignen en esta ley a cada municipio, el Consejo Nacional de Casas Baratas les apercibirá para que el plazo que se les señale, presenten, juntamente con su informe, el plan de obra que se hubiese estudiado despues de dar cumplimiento a lo que se dispone en los artículos.

CAPITULO VIII

CREACION DEL SEGURO DE VIDA

ART. 95.—El Consejo Nacional de Casas Baratas procederá a establecer un seguro temporario de vida, obligatorio a toda persona que adquiera una casa barata mediante una cuota que se fijará en su oportunidd con la cual garantiza a su familia en caso de que muriere antes de satisfecha la deuda, el pago de las cuotas que resten para dejar liquidada la propiedad.

La cifra máxima del capital asegurado deberá ser igual al costo de inmueble.

Se autoriza al propio Consejo para que solicite de las Compañías de Seguros sobre Vidas, legalmente autorizadas para ejercer en la República, proyectos de seguros sobre la vida de los beneficiarios de casas baratas, escogiendo entre las ofertas que le fueren hechas aquella que responda mejor al espíritu de esta ley.

ART. 96.—El firmante de una solicitud de seguro deberá dar contestación a las preguntas y someterse a los reconocimientos médicos que se estimen necesarios. En caso de rechazarse la solicitud, la decisión no podrá ser discutida.

El seguro surtirá efecto desde el momento en que se firme la póliza.

ART. 97.—La prima por concepto de seguro de vida poder ser pagada en una anualidad adelantada al hacerse el contrato de compra venta de la casa o por mensualidades que irán progresivamente reduciéndose, según el riesgo.

La duración del contrato deberá fijarse de modo que no incluya ningún pago de prima después de tener asegurado cumplido 65 años de edad.

ART. 98.—Las condiciones generales, así como las tarifas de estos seguros se someterán a la aprobación del Presidente de la República, determinándose el cuadro de mortalidad, el tipo de interés y el descuento por gastos de administración, que hayan servido de base para la redacción de las tarifas.

CAPITULO IX

DE LA TRANSMISION POR HERENCIA DE LAS VIVIENDAS ECONOMICAS

ART. 99.—El cónyuge superviviente no divorciado, o divorciado pero no culpable según la ley, tendrá el derecho de habitar toda su vida la casa, mientras permanezca en estado de viudez, aunque el valor del inmueble exceda de la cuota viudal.

Igual derecho se reserva a los hijos menores del propietario difunto hasta que alcancen la mayoría de edad.

ART. 100.—En el caso de que no existiere el cónyuge superviviente, disfrutarán del derecho de herencia, los hijos o descendientes del difunto.

Igualmente disfrutarán de ese derecho, los hijos cuando se encuentren incapacitados de hecho a juicio de la junta local o de derecho cuando se haya hecho la declaración que establece el Código Civil.

ART. 101.—El derecho de herencia tanto en la sucesión testada como en la ab-intestado, se adjudicará al heredero a quien corresponda de acuerdo con la legislación vigente, siempre que al posesionarse de la herencia pueda acreditar la condición legal de beneficiario de Casa Barata.

Si fuesen varios los herederos que quisieran posesionarse del inmueble, se preferirá al que ofreciese mayor pago en efectivo de las cantidades que pertenezcan a los demás herederos, prefiriéndose al que tenga más hijos y luego al más pobre.

En igualdad de circunstancias decidirá la suerte, verificándose el sorteo ante un notario.

ART. 102.—En los casos en que no haya heredero por testamento o ab-intestado se abrirá un concurso al objeto de que el Consejo Nacional de Casas Baratas otorgue la adjudicación de la casa a un inválido del trabajo.

ART. 103.—Si entre los descendientes del cónyuge difunto hubiere uno o más menores, cualquier familiar o el Presidente del Consejo Nacional de Casas Baratas estarán obligados a pedir al Juzgado correspondiente que decrete la indivisión del inmueble hereditario, la que se mantendrá en firme hasta que todos los herederos hayan alcanzado la mayoría de edad, teniendo derecho esos menores a habitar en la casa durante dicho tiempo.

ART. 104.—El inmueble que de acuerdo con el artículo anterior, obtenga la calificación de indivisión, no será embargable durante el tiempo de la misma.

La inembargabilidad cesa una vez que llegue a la mayor edad el menor de los herederos o cuando dejen de habitar la casa los herederos.

ART. 105.—Podrán no obstante ejercer la acción contra el inmueble declarado inembargable los que sean acreedores a pagos de daños y perjuicios en virtud de una sentencia en materia criminal.

ART. 106.—En caso de fallecimiento del adqui-

rente, la transmisión de la propiedad estará exenta de toda tributación fiscal, cuando se trate de herederos directos, disfrutando solamente de una bonificación de un cincuenta por ciento por concepto de dicha tributación, cuando la transmisión sea a colaterales.

ART. 107.—El Consejo Nacional de Casas Baratas tramitará de oficio y gratuitamente el intestado o la testamentación de los beneficiarios de casas baratas hasta dar posesión a los herederos.

ART. 108.—El cónyuge sobreviviente no podrá en modo alguno, ser obligado a la división de la propiedad por los otros herederos.

En caso de fallecimiento de ambos cónyuges, los hijos no podrán dividirse la propiedad mientras haya menores de edad.

CAPITULO X

DE LA EXPROPIACION FORZOSA

ART. 109.—Se declaran de utilidad pública los terrenos que a juicio del Consejo Nacional de Casas Baratas sea necesario expropiar para la edificación, higienización y ensanche de las poblaciones a que se refiere la presente ley, en los casos en que ese dictamen sea aprobado por el Presidente de la República.

La tramitación legal de dicha expropiación se llevará a cabo conforme a la ley vigente.

ART. 110.—El justiprecio de cada finca, cuando las partes interesadas estuvieron en desacuerdo, lo determinará un perito designado por cada parte y un tercero elegido por el Consejo Nacional de Casas Baratas, suscribiendo los tres el informe en un solo acto y conjuntamente.

Deberá tenerse en cuenta para hacer la tasación, el valor de las fincas análogas por su clase y situación que estén situadas en el mismo pueblo o ciudad.

ART. 111.—No podrá considerarse en el precio de tasación el aumento de valor que pueda experimentar la propiedad por consecuencia de obras que se proyecten ni las mejoras o ampliaciones que puedan ejecutarse después de haberse declarado la necesidad de adquirir o expropiarse la finca, pudiendo únicamente aumentarse en un diez por ciento el tipo de tasación, como valor de afección del inmueble.

ART. 112.—Cada parte abonará los honorarios de su perito y los del que fuere designado por el Consejo Nacional de Casas Baratas, los abonará la entisado en la compra del terreno y que haya obtenido mueble.

ART. 113.—Si los tres peritos llegaran a ponerse de acuerdo, la entidad o particular que esté interesado en la compra del terreno y que haya obtenido la aprobación del proyecto, podrá tomar posesión de él o de los terrenos o fincas, pagando previamente el importe de la tasación al propietario.

ART. 114.—Si el propietario del terreno no aceptare el informe de los peritos el interesado entonces tomará posesión del terreno, depositando antes, en el Juzgado correspondiente, una cantidad que será el duplo de lo tasado por dichos peritos.

ART. 115.—Cuando los tres peritos estuviesen en desacuerdo, servirá de base a los efectos de lo determinado en el párrafo anterior la tasación del perito designado por el Consejo Nacional de Casas Baratas.

ART. 116.—El expediente de expropiación se dará por terminado con el acto de adjudicación del inmueble, inscribible en el Registro de la Propiedad y no podrá interrumpirse por ninguna causa, incluso el ejercicio de acciones civiles o contencioso-administrativo, ante los tribunales.

ART. 117.—Si el propietario del terreno que hubiere de ser expropiado en virtud de los artículos anteriores se comprometiere a construir en dicho terreno uno o varios edificios debidamente aprobados por el Consejo Nacional de Casas Baratas, y diere la garantía necesaria de que hará la obra en el plazo que se señale, quedarán en suspenso los trámites de expropiación.

ART. 118.—Si el proyecto que motivare una expropiación no se realizara en el plazo señalado en el decreto de aprobación, los propietarios del, o de los terrenos podrán recuperar la propiedad del mismo devolviendo la cantidad recibida y percibiendo de la fianza depositada la indemnización que le corresponde, que será señalada por el Consejo Nacional de Casas Baratas.

CAPITULO XI

CREACION DE IMPUESTOS

ART. 119.—Para dar cumplimiento a las obligaciones que impone esta Ley, se crean los siguientes impuestos:

a) Las fincas rústicas no explotadas o terrenos baldíos, cualquiera que sea su superficie, incluyendo salinas, montes, arenales, bosques, canteras, etc., abonarán la cuota que estuvieren pagando o le correspondiere abonar como impuesto territorial.

b) Los solares yermos o terrenos edificables que estén situados dentro del perímetro de las poblaciones de primer orden abonarán un impuesto adicional de un veinte por ciento sobre la cantidad que estuvieren pagando o les correspondiere abonar como impuesto territorial.

c) Los solares yermos o terrenos edificables que estén situados fuera del perímetro de las poblaciones, es decir, en las zonas de ensanche, abonarán el diez por ciento como cuota adicional sobre la cantidad que como impuesto territorial están abonando o les corresponda abonar.

d) Los impuestos que se determinan en los epígrafes *a* y *b* de este artículo, como contribución adicional, serán progresivamente aumentado en un dos por ciento anual en tanto las fincas o solares permanezcan sin fabricarse.

La cantidad que por este concepto se abone, no podrá exceder, en ningún caso, del total de lo que se esté abonando o corresponda pagar por concepto de impuesto territorial.

e) Estos impuestos adicionales dejarán de cobrarse a partir de la fecha en que se ponga en explota-

ción la finca o se inicie la fabricación en el solar, pero si los trabajos se paralizaran en las primeras o se interrumpieran las fabricaciones en los otros, por culpa del propietario de la finca o del solar, volverá a renovarse el cobro de recargo.

ART. 120.—Créase igualmente por esta ley el impuesto sobre la renta individual que deberán abonarlo todas las personas naturales y jurídicas que residan en Cuba, teniéndose presente el montante de sus entradas y su capital, así como las obligaciones inherentes al sostenimiento de sus familias, en cuanto a las personas naturales.

El impuesto sobre la renta que se crea, se establece estimándose que la base incidiaria de las entradas supuestas a cada persona sea el valor de la renta de la unidad vivienda y que el tipo de imposición no se eleve a más del 2%.

Se excluyen de este impuesto todas personas naturales que residan en Cuba y perciban anualmente como renta $250.00 o menos.

ART. 121.—A los efectos de esta Ley se considerarán como solares yermos las casas que fueren clausuradas por la Secretaría de Sanidad, y las que fueren declaradas inhabitables por el Consejo Nacional de la Vivienda, así como los terrenos que tuvieren ligeras construcciones o naves destinadas permanentemente a la guarda o almacén de materiales de construcción, procedentes de demoliciones u otro material análogo. Se excluyen de este impuesto los solares que pertenezcan a una persona, que sea esa su única propiedad y que lo tenga destinado a construir en él su residencia, los que sean de la propiedad de la casa de Beneficencia y Maternidad y demás instituciones benéficas de carácter oficial.

ART. 122.—Las recaudaciones que se establecen en los incisos a) y b) del artículo 108 serán hechas por los Ayuntamientos respectivos, quienes deducirán un 4% para gastos de cobranza en cada trimestre, debiendo situar lo recaudado en la Secretaría de Hacienda dentro de los diez primeros días siguientes al vencimiento de cada trimestre.

Las recaudaciones que establecen en el artículo 109 serán hechas por los funcionarios de la Secretaría de Hacienda y anotadas en la cuenta especial que abra a nombre del Consejo Nacional de la Vivienda.

ART. 123.—El Consejo Nacional de la Vivienda depositará sus fondos en dos o más instituciones bancarias de la Capital de la República, las que forzosamente deberán ser seleccionadas entre las asociadas al Clearing House, o en Bancos oficialmente fundados por el Estado.

La designación de esas instituciones bancarias deberán hacerse en sesión extraordinaria que celebre el Consejo Nacional de la Vivienda.

DE LOS PRESTAMOS

ART. 124.—El Consejo Nacional de Casas Baratas, cuando lo crea convenientemente y el estado de sus fondos lo permita, podrá facilitar préstamos a quienes lo solicitan únicamente, para construir casas baratas, pudiendo facilitar hasta el 50% del valor del terrero y el 75% del de la edificación.

Estos préstamos se constituirán a base de primeras hipotecas sobre el terreno y la edificación, y serán amortizadas en un plazo no mayor de veinte años, devengando un interés de un 5% anual.

ART. 125.—El Banco o Caja Nacional de Ahorros que se instituya como complemento de esta Ley, tendrá como única finalidad prestar dinero en efectivo, ajustándose a lo que dispone esta Ley, a las personas y a las Sociedades cooperativas legalmente constituídas, que se dediquen a edificar casas baratas, siendo requisito ineludible que el dinero obtenido se destine únicamente a la construcción o ampliación de casas, y a que el préstamo no exceda en ningún caso del costo estipulado a la que se vaya a construir.

Las obligaciones que se contraigan por este concepto, quedarán garantizadas por una primera hipoteca sobre la propiedad y el terreno, y sujeta a las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de dicho Banco o Caja, en cuanto no sea contrario al espíritu de esta Ley.

ART. 126.—Se dará preferencia a los préstamos que soliciten las sociedades cooperativas de obreros y empleados, con personalidad jurídica, que se dediquen a construir casas destinadas a ser transferidas a sus socios; a los de las cooperativas que formen con este objeto el personal de las instituciones armadas y empleados públicos y privados, sociedades cooperativas de construcción y finalmente, a los particulares o sociedades que edifiquen para arrendamiento, edificios de apartamentos con cabida para no menos de diez familias, cada uno. Igualmente, si el Consejo Nacional de Casas Baratas estima conveniente, podrán facilitarse préstamos a los propietarios o entidades que lo soliciten, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 40 y 41, siempre que la cantidad solicitada no exceda del 75% del costo de las obras que se proponga edificar en caso de ser un propietario o arrendatario particular quién lo solicite y el 33% si es industrial.

ART. 127.—Para que el Consejo Nacional de Casas Baratas pueda tomar en consideración cualquier solicitud de préstamo que para la construcción de una casa, se le hiciere por un particular, será requisito indispensable que el interesado muestre su libreta de ahorro y que en ella aparezca que, bien mensual, quincenal o semanalmente, y durante un año por lo menos, haya hecho depósitos por concepto de ahorros, en cualquiera de los bancos o cajas que existen en la República.

El incumplimiento de este requisito será motivo para que la solicitud no sea tomada en consideración.

ART. 128.—Los Préstamos a que hace referencia el artículo 125 podrán concederse a sociedades cooperativas constituídas legalmente y que tengan por objeto exclusivo la construcción, adquisición y venta a sus socios o el alquiler a los socios y a los que no lo sean, de habitaciones populares, siempre que declaren en sus estatutos que el dividendo anual de

sus acciones no podrá exceder del 4% del capital desembolsado, y que, en caso de reembolso o de liquidación, no podrá distribuirse a los accionistas por ningún concepto, una cantidad que supere en un quinto al importe de capital constituído o ingresado, debiendo destinarse el remanente del activo a engrosar los fondos del Consejo Nacional de Casas Baratas, para destinarlo a préstamos.

ART. 129.—Concluído el pago del precio que hubiere estipulado por la casa, si la entidad que facilitó el préstamo o la Sociedad constructora se negaren a otorgar la escritura necesaria para la cancelación de la hipoteca, el comprador podrá reclamar por la vía civil.

CAPITULO XII

DE LOS BENEFICIOS QUE SE CONCEDEN A LAS CASAS BARATAS

ART. 130.—Se declaran libres de los impuestos y de los derechos fiscales que gravan la importación, los materiales de carácter sanitario y constructivo que no se produzcan en Cuba, destinados a la edificación de casas baratas, individuales o colectivas que se contruyan para empleados u obreros por sociedades cooperativas o por particulares, siempre que el Consejo Nacional de Casas Baratas hubiere aprobado los planos y especificaciones del edificio y las condiciones de su venta se ajusten al espíritu de esta Ley.

Las cantidades que se abonen por este concepto les serán devueltas a los constructores al ser terminados los trabajos y recibidas las obras por el Consejo Nacional de Casas Baratas.

ART. 131.—Toda casa, individual o colectiva, que sea construída bajo la inspección inmediata del Consejo Nacional de Casas Baratas y con planos aprobados por el mismo, estará eximida de toda contribución, o impuesto municipal o fiscal, durante un término de quince años a contar de la fecha de terminación del edificio, y disfrutarán, además, del derecho de consumir gratuitamente del agua potable ya sea el Acueducto que proveyere la localidad del Estado, la Provincia o Municipio en la proporción de mil litros diarios por familia. Si el acueducto es propiedad de alguna entidad particular, el costo del servicio será igual al 50% de la tarifa correspondiente en los diez primeros años.

Para disfrutar de los beneficios de este artículo tendrán que cumplirse las condiciones siguientes:

a) Que el costo de la casa, no exceda de la cantidad máxima que se fije en el Reglamento de esta Ley para su clasificación como barata.

b) Que la casa sea ocupada por el adquirente y su familia.

c) Que la casa no sea destinada para negocio ni para depósito de mercancías.

ART. 132.—La Secretaría de Obras Públicas quedará obligada a realizar los estudios y a construir por cuenta del Estado la red de tubería para el alcantarillado de las calles en las barriadas de casas baratas, que se construyan, siempre que las nuevas construcciones hubieren de ocupar veinte o más manzanas.

Igual obligación contraerá el Ayuntamiento de la Habana o quien lo sustituyere en cuanto al servicio de agua, debiendo prolongar la red de tuberías, para facilitar ese servicio a cuantos lo soliciten.

Se obligará, asimismo a la Compañía Cubana de Electricidad o quien le sustituyere para que extienda hasta la nueva barriada el servicio de alumbrado, instalando un farol cada cincuenta metros, en aquellos lugares donde no existiere flúido eléctrico, y un foco de 500 bujías en cada esquina, cuando pueda utilizarse este servicio.

El Estado quedará obligado a establecer en la nueva barriada, el servicio de recogida de basuras y barrido y riego de las calles, etc., etc.

ART. 133.—Quedarán exentos de los impuestos de derechos fiscales, transmisión de bienes y cualquier otro, dispuesto por la ley:

a) Los contratos de adquisición y venta de terrenos con destino a la edificación de casas baratas, siempre que dichos terrenos hayan obtenido y conserven la debida aprobación del Consejo Nacional de Casas Baratas.

b) Los contratos de préstamos hipotecarios y su cancelación, constituídos sobre las fincas referidas, con destino a la construcción de casas y a la adquisición de terreno.

c) Los contratos de arrendamiento por los primeros quince años a partir de la fecha en que fuere declarado habitable el inmueble.

d) Los de constitución, modificación y extinción de sociedades de todo género, destinadas a la construcción de casas baratas o repartos de casas baratas, a la comisión de préstamos sobre la misma clase de inmuebles, así como los títulos representativos de su capital y las obligaciones, sean o no hipotecarios, incluso su cancelación, que omitan las mismas sociedades.

e) Todos los actos y documentos relacionados con la construcción de estos inmuebles, como constitución de créditos refraccionarios, concesión de licencias para fabricación, etc., etc.

f) Las instituciones testamentarias y donativos destinados exclusivamente a esta clase de construcción.

ART. 134.—Quedarán exentas del pago de los derechos notariales y fiscales y del registro de la propiedad, las escrituras que sean otorgadas por operaciones de compra-venta de inmuebles o terrenos amparados por esta Ley.

Quedarán exentos asimismo, del pago al Estado, la Provincia o el Municipio, de toda clase de impuesto o tributación, los actos que dimanen de los contratos otorgados al amparo de esta Ley.

ART. 135.—Las sociedades cooperativas de construcción o de crédito que tengan por única finalidad construir casas baratas o facilitar dinero para su edificación, estarán eximidas de todo tributo fiscal o municipal, siempre que las operaciones que rea-

licen sean aprobadas por el Consejo Nacional de Casas Baratas y la construcción de los edificios que se lleven a cabo bajo la inmediata inspección de dicho Consejo.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES PENALES

ART. 136.—Todo propietario de finca que sin causa debidamente justificada dejare incumplido dentro del plazo que se le señale lo que se dispone en los artículos 40-41 de esta ley, incurrirá en una multa de 25 pesos que deberá hacer efectiva dentro de los diez días siguientes a la fecha de notificación.

Pasados 30 días de la imposición de la multa, si el propietario no hubiere dado cumplimiento a lo que se le ordenó, se le estimará reincidente, condenándosele por esa nueva infracción a una multa de cien pesos.

En ambos casos se dará cuenta al Juzgado Correccional correspondiente, quien si las multas no fueren pagadas, impondrá al infractor un día de arresto por cada peso que dejare de abonar.

ART. 137.—Pasados diez días de la segunda condena si la obra no fuere iniciada por el propietario del inmueble, el Consejo Nacional de Casas Baratas procederá a realizarla, cargando a dicho propietario el importe de las obras, que deberá cobrársele procediéndose al embargo de alquileres y demás rentas que produzca dicha finca, hasta cubrir el importe de la cantidad adecuada.

ART. 138.—Serán penados con multa de 10 a 50 pesos los que infrinjan lo dispuesto en el artículo 40 inciso "G", en cuanto a modificar en alguna forma lo que se dispone en relación con el desagüe de los servicios sanitarios al pozo negro, debiendo cumplir un día de arresto por cada peso de multa que dejare de abonar.

ART. 139.—Los moradores de una casa quedan obligados a cumplir, en el plazo que se les señale, las disposiciones de carácter sanitario que les fueren ordenadas, tales como situar los corrales de puercos a prudente distancia de la casa de vivienda o cualquier otra del mismo carácter, incurriendo en una penalidad de 5 pesos en la primera ocasión y de 10 pesos en la segunda, cuyas multas les serán impuestas por el Juzgado Correccional correspondiente.

Si la multa no fuere pagada, el infractor cumplirá entonces un día de arresto por cada pesos que deje de abonar.

ART. 140.—Las cantidades que se recauden por concepto de multas impuestas por las infracciones que se cometan de esta Ley, se destinarán a la institución de premios de acuerdo con lo que se dispone en el artículo 6 de esta Ley.

ART. 141.—La persona natural o jurídica que falseare la verdad en relación con esta Ley, quedará sujeta a las sanciones establecidas en el Código Penal vigente. La responsabilidad alcanzará conjuntamente a la directiva de las entidades colectivas o a sus gerentes cualquiera que sea la denominación.

CAPITULO XIV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ART. 142.—Las casas o barriadas populares, tanto en sus obras de urbanización y construcción como de conservación, una vez terminadas estarán sujetas a la más amplia inspección por el Consejo Nacional de Casas Baratas, para que se pueda comprobar en todo momento que se cumplan en ellas las condiciones establecidas en esta Ley.

ART. 143.—El beneficiario de Casa Barata, que adquiera con promesa de venta, una casa o solar, no perderá totalmente las cantidades entregadas por concepto de amortización, aunque el particular o entidad verdadera haga figurar en el contrato una cláusula que exprese que el comprador perderá el todo o parte de la suma dada a cuenta del precio de la casa o solar si no pagare las cuotas restantes.

Las controversias que surjan por este concepto serán resueltas por el Consejo Nacional de Casas Baratas, ateniéndose a lo dispuesto en los artículos 79-80 y 82 de esta Ley.

ART. 144.—El propietario o compañía de cualquier industria, comercio o negocio establecido en la Capital o en el interior de la República, que tenga empleadas más de cincuenta personas, queda obligado, dentro del término de dos años a partir de la vigencia de esta Ley, a facilitar a sus empleados u obreros, viviendas apropiadas, bien sea en arrendamiento o venta, no pudiendo percibir en ningún caso, por concepto de renta, una cantidad superior al 8% del capital que hubiere invertido en la urbanización del terreno y fabricación del inmueble.

ART. 145.—Se autoriza a los respectivos pagadores, para que descuenten de sus haberes a los empleados públicos o particulares las cuotas que hubieren acordado para la formación de cooperativas de construcción, que se propongan acogerse a los beneficios de esta ley.

ART. 146.—Igualmente se autoriza a los pagadores correspondientes para que procedan a deducir de sus haberes a los empleados públicos o particulares, las cantidades que por concepto de amotización de capital, intereses y seguro de vida, se obliguen a pagar a quienes les facilitan un préstamo para la construcción de una casa.

Las cantidades anteriormente expresadas se comenzarán a cobrar al entrar en posesión de la casa la persona interesada.

ART. 147.—Las cuotas que se vayan cobrando por concepto de amortización de capital o intereses, deducidos que sean los gastos de administración, se emplearán en nuevos préstamos para construcción de casas o adquisición de terrenos. Igual destino se dará a los ingresos que se produzcan por donaciones y legados que se hicieren al Consejo Nacional de Casas Baratas por los particulares o por el Estado.

ART. 148.—Por la Secretaría del Trabajo se procederá a levantar una estadística de la población obrera, especificando el número de familia o personas solteras que se ocupan:

a) En cada central azucarero.

b) En cada una de las fábricas e industrias de comercios urbanos.

c) En cada finca agrícola.

Con estas estadísticas y cuantos datos más pueda reunir, teniéndose en cuenta el costo de las casas tipos que proyectará el Consejo Nacional de Casas Baratas para cada región, se recomendará el número de casas que deban construirse, para dar alojamiento adecuado a los empleados y obreros, determinándose a la vez, el número de años que necesite cada entidad o propietario para la realización del plan completo teniendo en cuenta la capacidad económica de cada uno.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ART. 149.—Sancionada que sea esta ley por el Presidente de la República, se procederá dentro de los quince días hábiles siguientes de su publicación en la Gaceta Oficial de la República a dejar constituído el Consejo Nacional de Casas Baratas, quien una vez constituído procederá, dentro de los 30 días siguientes a la formación de las Comisiones Provinciales de acuerdo con lo dispuesto en esta ley y éstas a su vez procederán a la constitución de las Comisiones Locales dentro de un plazo de 45 días.

ART. 150.—El Consejo Nacional de Casas Baratas quedará obligado dentro de los noventa días siguientes a su constitución a redactar el Reglamento correspondiente para la aplicación de esta ley, que deberá merecer la aprobación del señor Presidente de la República.

En este Reglamento, el Secretario y el Contador Central de Hacienda, asesorados de los expertos correspondientes, cuidarán de reglamentar la implantación de los impuestos que se establecen por esta ley.

ART. 151.—El Consejo Nacional de Casas Baratas procederá a organizar y celebrar dentro del año siguiente a la aprobación de esta ley una Conferencia Nacional de Casas Baratas en la que tomarán parte las autoridades del Estado, la Provincia y el Municipio y a la cual serán invitadas todas aquellas personas que por pertenecer a empresas industriales u organismos oficiales o simplemente por su profesión o sus estudios, estuvieren capacitadas para aportar al problema de la vivienda sana y barata las luces de sus conocimientos, de sus experiencias o de sus observaciones teóricas.

Durante la celebración de la Conferencia se hará una exhibición de maquettes, planos, gráficos, fotografías y materiales de fabricación relacionados con la construcción de casas baratas, así como también mobiliario apropiado para las mismas, solicitándose igualmente la cooperación de los Gobiernos Provinciales, Municipales, entidades oficiales, sociedades en general, particulares, fábricas y casas de comercio de artículos del ramo de construcción para el mayor éxito de la exhibición.

ART. 152.—Quedan derogadas todas las leyes, Decretos, Decretos-Leyes, Ordenes Militares y demás disposiciones legales en relación con esta materia o cualquier otra que se oponga al cumplimiento de la presente ley o que desvirtúen o contradigan cualquiera de sus preceptos.

ART. 153.—Esta Ley comenzará a regir desde su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

Este Proyecto de Ley fué estudiado y discutido por una Comisión designada por el Gobierno de la República, y que integraron las siguientes personalidades, presididas por el Secretario de Obras Públicas, Arquitecto Sr. Max Borges: Ingeniero Sr. Jose García Montes, que representaba al señor Secretario de Agricultura; Senadores: señores Agustín Acosta y Ramón Vasconcelos; Representantes: Dr. Juan Francisco López, Dr. Jesús Portocarrero, Dr. Juan Mendieta y Dr. Carlos Manuel Palma; Arquitecto Sr. Pedro Martínez Inclán, Profesor de Urbanismo de la Universidad Nacional; Dr. Ricardo Ponce, Jefe de Consultoría de la Secretaría de Hacienda; Arquitecto Sr. Gustavo Urrutia, periodista y sociólogo; Dr. Modesto Mañas, Médico higienista, Subdirector del Sanatorio "La Esperanza"; Comandante Antonio Bolet, Jefe del Departamento de Ingenieros del Ejército Constitucional; Dr. Pablo Mendoza, Banquero; Arquitectos señores Rafael García Bango y Francisco Salaya, que representaron al "Centro de la Propiedad Urbana"; y Sr. Juan H. Armenteros, en representación de los obreros.

Dicha Comisión se reunió durante tres meses en el Salón de Conferencias del Senado de la República, y consideró en todos sus detalles esta iniciativa, introduciéndole aquellas modificaciones que estimó pertinente y que figuran en el Proyecto.

●

Presentado este trabajo al Primer Congreso Panamericano de Municipios celebrado en esta Capital del 14 al 20 de Noviembre del año último, después de ser ampliamente discutido por los señores miembros que integraban la Quinta Comisión que presidió el arquitecto chileno Sr. Ricardo González Cortés y tenía de Secretario a nuestro compañero arquitecto Sr. Francisco Gutiérrez Prada, fué objeto del siguiente acuerdo: El Primer Congreso Panamericano de Municipios, Recomienda: Remitir al Cuerpo Colegislador que corresponda, con el respaldo de esta Comisión, el Proyecto de Ley de Casas Baratas presentado por el arquitecto señor Luis Bay Sevilla, así como recomendar, igualmente, que los gobiernos que no tengan ley de viviendas, procedan a redactarlas a la mayor brevedad posible, enviándose copia del proyecto del arquitecto Bay a todos los representantes de municipios de este Congreso.

Este acuerdo, fué después aprobado por el Pleno del Congreso.

De manera, pues, que este estudio del arquitecto Sr. Bay Sevilla, ha pasado ya por todos los filtros y ha sido objeto de estudio y aprobación, por parte de aquellas personas dotadas de la capacidad necesaria para juzgarlo.

NOTAS DE INTERES PROFESIONAL

ACUERDOS TOMADOS POR EL COLEGIO PROVINCIAL DE ARQUITECTOS DE LA HABANA EN LA JUNTA CELEBRADA POR EL COMITE EJECUTIVO EL DIA 24 DE JULIO

1.—Declarar esta sesión en permanente, para llegar a hacer una reglamentación de las Oficinas del Colegio, llevando como antecedente el Reglamento presentado por la Comisión formada por los Sres. Pujol, Echarte, Vasconcelos, Sorhegni y Villar.

ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITE EJECUTIVO EN JUNTA CELEBRADA EL DIA 18 DE AGOSTO

1.—Dar la dirección y otros detalles de una obra que dirige y dice el compañero Sr. Sigarroa ha terminado, al Sr. Vasconcelos, para que nos informe si efectivamente se ha terminado.

2.—Pasar al Ejecutivo Nacional la moción del Arq. Sr. Villar sobre la celebración de un homenaje al Arq. Sr. Luis Bay.

3.—Acceder a lo solicitado por el Colegio de Abogados, eximiendo del tanto por ciento al Colegio al Arquitecto que les haga la obra del edificio de esa Institución, siempre que el Arquitecto no cobre honorarios, y comunicarle a ese Colegio que es el Arquitecto y no el Propietario el que debe pagar ese tanto por ciento.

4.—Contestar a la Federación de Amateurs de Esgrima que este Colegio no tiene en perspectiva ningún campeonato de Esgrima.

5.—Felicitar a los compañeros Sres. César Guerra y R. de Cárdenas, por haber obtenido los premios del Concurso de fachadas del Club Rotario.

6.—Felicitar al compañero Sr. Ricardo Morales por haber ganado un Campeonato de Tennis.

7.—Repartir copias y citar a una Sesión Extraordinaria una semana después, para discutirlo, del Reglamento para las Oficinas del Colegio, confeccionado por la comisión nombrada en la junta de este Ejecutivo anterior.

8.—Aprobar la actitud de la mesa en el asunto de los empleados en la Oficina de Contratos, y que si hubiere algún error por falta de delicadeza, se le pidan excusas al Sr. Chacón. Que este Ejecutivo autoriza que sigan los empleados actuales actuando en la Oficina de Contratos hasta que sea aprobada la correspondiente reglamentación. Escribir al compañero Sr. Chacón diciéndole que se le aceptó la renuncia del cargo de Auxiliar de la Oficina de Contratos.

ACUERDO TOMADO POR EL COMITE EJECUTIVO EN JUNTA CELEBRADA EL DIA 23 DE AGOSTO

1.—Reglamentar la organización de las Oficinas del Colegio en la forma siguiente: Que las Oficinas del Colegio estarán a cargo de un Jefe, Arquitecto, cuyas funciones serán las siguientes: 1ro. Atender al despacho de los asuntos de la Presidencia. 2do. Cuidar de todos los asuntos del Colegio que le sean encomendados. 3ro. Cuidar de la ejecución del trabajo material de la Secretaría del Colegio, cursando las citaciones y demás documentación, así como atendiendo a los Libros de Actas de acuerdo con las órdenes del Secretario. 4to. Cuidar de los asuntos de Tesorería, de acuerdo con el Sr. Tesorero. 5to. Cuidar de los asuntos de Contaduría, de acuerdo con el Sr. Contador. 6to. Atender a todos los trabajos relacionados con los Contratos de Servicios Profesionales, de acuerdo con la Comisión de Contratos y con la reglamentación actual de la Oficina de Contratos. Este Jefe de las Oficinas percibirá un haber de $150.00 mensuales, y tendrá a su cargo el siguiente personal: Un Auxiliar del Jefe, que recibirá $70.00 mensuales. Un Oficial que percibirá $40.00, un taquígrafo-mecanógrafo, que trabajará media sesión, que percibirá $35.00. Un Tenedor de Libros, a iguala que percibirá $35.00. La Administración del Edificio y la recaudación está a cargo del siguiente personal: Un Administrador-Recaudador, que percibirá $90.00, un auxiliar del anterior, que recibirá $40.00, y un Mozo de Limpieza, que percibirá $30.00. Haciendo un total, todos estos sueldos, de $490.00. El Jefe de la Oficina actual redactará un re-

glamento del funcionamiento de la misma, y lo someterá a la mayor brevedad, al Ejecutivo para su aprobación. Esta organización empezará a regir desde el día primero de Septiembre próximo.

ACUERDOS TOMADOS EN LA ASAMBLEA PROVINCIAL DEL DIA 31 DE AGOSTO

1.—Ratificar al Sr. Silvio Acosta en el puesto que ostenta de Delegado de este Colegio ante la Junta de Amillaramiento en el Municipio de esta Ciudad.

2.—Aprobar el acta de la comisión de Contratos de junta celebrada el día 3 de Julio.

3.—Comunicar al Sr. Filiberto Alvarez y al compañero Sr. Viego, el acuerdo tomado por la Comisión de Contratos en junta celebrada el día 3 de Julio, y que la intervención de este Colegio en este problema termina con dicho acuerdo.

4.—Aprobar el acta de la Comisión de Contratos, de junta celebrada el día 17 de Agosto.

5.—Que en los casos de que el Colegio necesite de los trabajos de un Arquitecto-Inspector de Obras, el Sr. Presidente del Colegio lo nombre sin necesidad de pagarle nada.

6.—Remitir al Tribunal Provincial de Sanciones el expediente incoado con motivo de una obra del Arq. Ramírez Echeverría en la Playa de Santa Fe.

7.—Darse por enterada de los acuerdos tomados por el Ejecutivo Nacional sobre el nombramiento de la comisión para la redacción del programa mínimo a llevar ante la Confederación de Profesionales.

8.—Aprobar la creación de una Sala de Tiro en este Colegio, según la moción presentada por el compañero Sr. Camilo Panerai.

9.—Pasar a la Comisión de Intereses Profesionales la copia del escrito que nos remite el Arq. Simeón sobre la resolución dictada por él en consulta sobre la legalidad de firmar los planos los Maestros de Obras, en los lugares donde no existiera Arquitecto Municipal. Esta Comisión deberá informar sobre las conveniencias de su publicación en la Revista del Colegio.

10.—Pagar al Sr. Luis Suárez, empleado de las Oficinas del Colegio, la cantidad de $10.00, ya que por renuncia del Sr. Cueto de su cargo en la Biblioteca, durante el presente mes, él realizó dicho trabajo.

11.—Nombrar a los Sres. Santana, Bens y Maza, para que redacten el escrito combatiendo el tratado de Residencia y Navegación.

COLEGIO PROVINCIAL DE LA HABANA

OFICINA DE CONTRATOS

ESTADISTICA

RELACION de asuntos tramitados en el mes de octubre de 1939, comparados con los del mes de octubre de 1938 y con los del próximo pasado mes de septiembre de 1939.

Designación:	en septiembre 1939	en octubre 1939	en septiembre 1938	% de diferencia en octubre de 1939 comparado con: septiembre de 1939	octubre de 1938
Cantidad de obras: . .	171	154	92	— 10.0	+ 67.4
Presupuestos declarados de obras	1.005,702.73	800,575.13	370,919.18	— 20.4	+ 115.8
Honorarios	56,784.64	49,310.55	22,072.44	— 13.2	+ 123.4

NOTA: Esta Estadística se contrae a nuevas construcciones en la Habana, sus Repartos, Regla, Guanabacoa y algo del resto de la provincia.

Arq. AMADO CESAR NIETO
Jefe de la Oficina de Contratos

Habana, 31 de octubre de 1939

DIRECTORIO DE ARQUITECTOS COLEGIADOS

PINAR DEL RIO

Rafael Bolumen.—Martí 45, Artemisa.

José Gervais Berea.—Cabada No. 36.

Segundo C. González.—Granja Escuela Taironas.

Ramón D. de Lara.—Martí 154, Pinar del Río.

Amadeo López Castro.—Consolación del Sur.

Rogelio Pérez Cubillas.—Vélez Caviedes No. 53, Pinar del Río.

José L. Rodríguez.—Hotel Comercio, P. del Río.

HABANA

A

Abalo Bartlet, Juan.—3ª y 6, Repto. Miramar.

Acosta Marcos, Humberto.—San Antonio de las Vegas.

Acosta y Pérez Castañeda, Silvio.—2ª No. 110, Víbora.

Aguado y Rico, Fernando.—Goicouría No. 226, Santos Suárez.

Aguado y Moreira, Gustavo.—Goicouría 255, Santos Suárez.

Alberni Yance, Valeriano.—Belascoaín No. 2.

Alemany Otero, Julio.—28 entre 7ª y 9ª Ave., Miramar.

Alonso Herrera, Angel.—F y 19, Vedado.

Alvarez Alea, Manuel.—8 No. 233, Vedado.

Amigó Arnaiz, Arturo.—Perseverancia No. 257, 2º piso.

Alvarez Regato, Adalberto.—Monte No. 1.

Andreu Valdés, Alberto.—10 de Octubre 665.

Ardavín, Carlos.—Zulueta No. 458, altos.

Arana Botey, Miguel A.—San Lázaro 816, Víbora.

Arellano, Adolfo R.—Calle A No. 307, Vedado.

Arenas, Benjamín C.—Carlos III No. 12, Departamento 403.

Arias Rey, Federico de—Carmen No. 18, entre San Lázaro y Calzada.

Ayala Booth, Guillermo.—13 No. 138, Vedado.

Azcué Llerena, Emilio.—San Rafael No. 1165.

Azcué Llerena, Horacio.—Escobar 205, 2º piso.

B

Bahamonde Peón, Manuel.—F 517, Vedado.

Batista y G. de Mendoza, Ernesto.—Empedrado No. 252, Depto. 210.

Bay Sevilla, Luis—D No. 52, Vedado.

Blasco Lespona, Dionisio.—Milagros No. 408, Víbora.

Barnet Sánchez, Joaquín. — Quinta Palatino, Cerro.

Barrena Pardo, Joaquín.—10 de Octubre 656, Jesús del Monte.

Benavent y Campamá, Jaime P.—Hotel Roma, O'Reilly y Aguacate.

Benítez Sánchez, Manuel.—Durege, 362, Santos Suárez.

Bens Arrarte, José Ma.—San Lázaro 114, altos.

Bermúdez Quadreny, Armando.—E y Ave. 3ª, Buenavista.

Bermúdez Machado, René.—O'Reilly 306.

Betancourt y Moyano, Lorenzo.—Samá 40, Marianao.

Betancourt y Cruz, José M.—Empedrado, 356.

Bosch Avilés, Joaquín.—C No. 660, Vedado.

Biosca Fernández, Eduardo.—Calle 21 No. 8, Repto. Almendares.

Biosca y Jordán, Enrique.—Calle 13 esq. a B, Vedado.

Bonich y de la Puente, Luis.—17 No. 104, Vedado.

Botet, Gustavo.—14 No. 60, Vedado.

Borges, Max.—Ayestarán y Domínguez.

Bouchet, Guillermo du.—Malecón 617, bajos.

Broderman y Vignier, Jorge.—L y 21, Vedado.

Broch y Rouvier, Alberto.—Aguiar No. 259, Departamento 17.

Bancells y Quesada, Concepción. — Carlos III No. 1051 (2º piso).

Busto Monzón, Ramón.—Churruca 71, Cerro.

C

Cabal Martínez, Carlos.—Habana 416, altos.

Caballol Fronment, Carlos.—17 No. 1010-C, altos, entre 10 y 12.

Cabrera y Amézaga, Adalberto.—Jovellar 33-A, 1er. piso.

Cabrera Biosca, Isaac.—Ave. de Bélgoca 258.

Campi, René.—O'Reilly 407.

Cabrera, Jorge L.—Santa Catalina, 261, Reparto Mendoza.

Campo Acosta, Nicanor del.—14 y 19, Reparto Almendares.

Campo Ferrer, Siro del.—Libertad 160, entre O'Farrill y Concejal Veiga.

Campión Romero, Javier.—J. Peregrino 518, altos.

Cantero Martínez, Manuel J.—Maloja No. 603 altos.

Cañizares, José R.—Calle G No. 234, entre 25 y 2, Vedado.

Cañizares Gómez, Rafael.—Calle 23 No. 402, altos, esq. a J, Vedado.

Capablanca Graupera, Aquiles.—Edificio Banco Nova Scotia No. 424.

Capó, Alejandro.—S. Julio 304, Stos. Suárez.

Capó, Lorenzo.—Ave. de Bélgica, 258.

Carbonell, José M.—Paseo 220, entre 21 y 23, Vedado.

Cárdenas, Rafael de.—Manzana de Gómez, 325.

Capestany y García, Julio G.—San Mariano No. 107, Este, Víbora.

Casas y Bacallao, Guillermo.—13 y Cerrada, Batista.

Casas Rodríguez, José A.—San Mariano y J. B. Zayas.

Castellá y Caballol, Andrés.—Aguiar 365, Departamento 202.

Castellá y Caballol, César.—Aguiar 365, Departamento 202.

Castillo y Avilés, Hilario del.—Santo Tomás No. 152.

Castillo Martínez, Manuel A.—S. Carlos, entre Estrella y Maloja.

Cova Jiménez, Gustavo.—Carmen 459, Víbora.

Castillo, Pelayo E.—Porvenir 655 entre San Francisco y Concepción, Víbora.

Castillo, Rolando del.—B No. 714, Vedado.

Castro y Cárdenas, Fernando R. de.—B 150, Vedado.

Castroverde, Eloy de.—Ave. 4, entre 11 y 12, Ampl. de Almendares, Marianao.

Cartañá Borrell, Pedro P.—17 No. 13, Vedado.

Cavado, Enrique.—Mazón No. 21, bajos.

Celorio Cobo, César.—D, entre 16 y 18, Reparto Almendares.

Centurión Mareo, Francisco C.—25 No. 558, esq. a J, Vedado.

Clark y Díaz, Waldemar H.—3ª No. 270, entre D y E, Vedado.

Chacón Cardona, Miguel A.—Buena Ventura No. 22.

Choca Quintana, Santiago.—Santiago No. 36-B, altos.

Colli y Gaschi, Mario.—Manzana de Gómez No. 403.

Chomat y Beguerié, José R.—A No. 610, Vedado.

Colete Guerra, Honorato.—Habana 254.

Coello Garcés, Abdón.—Reina 110, Depto. 23.

Contrera Moya, Oscar.—F y 5ª, Vedado.

Conado Hernández, Manuel.—Malecón y K.

Corominas, Ricardo.—Basarrate, entre S. José y Valle.

Cortés Rafael.—Hotel Palace, G y 25, Vedado.

Cosculluela, Eugenio.—Cuba No. 202.

Cossío Pino, Raúl.—13 No. 138, Vedado.

Cristófol Solá, Joaquín.—Valle 71, 2º piso.

Coya, Gustavo.—Carmen No. 459, entre Juan Delgado y Strampes, Víbora.

D

Dalmau Loredo, Abelardo.—Reina y Campanario.

Dana Plasencia, Andrés J.—Ave. 3ª, entre 9 y 10, Ampliación de Almendares.

Dauval Guerra, Luis.—Mayía Rodríguez, 121, esq. a Estrada Palma, Santos Suárez.

Dean Aguado, Daniel.—Estrada Palma No. 174, Santos Suárez.

Dediot, Luis.—Empedrado, 312.

Dediot y García, León.—Empedrado, 312, altos.

Díaz, Marino.—Belascoaín 120.

Díaz Horta, Julio.—Baños 10-A, altos, Vedado.

Díaz González, Cristóbal.—23 y 20, Vedado.

Díaz Montes, Héctor A.—17 No. 1003, entre 10 y 12, Vedado.

Díaz y Méndez, Oscar.—Juan Delgado 3, Santos Suárez.

Diviñó, Jorge L.—Calle G No. 560, Vedado.

Dobal, Juan M.—Calle 10, entre 11 y 13, Vedado.

Du-Defaix, José G.—Neptuno 706, altos.

Durán Fors, Jorge.—Corrales 468.

Dueso Lanao, Joaquín.—Tejar 224, Lawton.

E

Echarte Mazorra, Jorge.—Jovellar 54.

Echarte Mazorra, René.—Jovellar No. 54.

Echegoyen y Govantes, Carlos.—9 No. 44, Vedado.

Echezarreta Mulkay, Arturo.—San José de las Lajas.

Echazarreta Ruiz, Arturo.—S. José de las Lajas.

Echeverría y Perdomo, Luis.—7ª No. 54, entre 8 y 10, La Sierra.

Edelman y Ponce, Ricardo.—Baños, entre 15 y 17, Vedado.

Enseñat y Dasca, Carlos.—1ª esq. a 6, Reparto La Sierra, Marianao.

Enseñat y Macías, Emilio.—Calzada 406, Vedado.

Estévez, Rafael G.—San Francisco No. 121, entre San Lázaro y Buenaventura.

F

Febles Valdés, Manuel.—Reina No. 353, altos.

Fernández de Castro, Antonio.—17 No. 260, Vedado.

Fernández de Castro, Jorge.—17 No. 260, Vedado.

Fernández de Castro, Rafael.—14 No. 214, Vedado.

Fernández Molina, Vicente.—Consuegra entre 1ª y 2ª, Víbora.

Fernández Salazar, José.—Trocha Alta 43, Santiago de Cuba.

Fernández Simón, Abel.—San Lázaro No. 455, altos.

Fernández Ruenes, Rafael.—B No. 107, Vedado.

Ferrer Calvet, León L.—G No. 206, Vedado.

Figueras Peñas, Salvador.—Calle 25 y O, Edif. Castro.

Figueroa Martínez, Mario.—7ª esq. a 16, Almendares.

Flores Aranegui, Alberto.—Calle 11, entre 6ª y 7ª, Almendares.

Fontán y Novoa, JoséA.—A No. 61, Vedado.

Franklin, Roberto L.—Tejadillo No. 1, altos.

Franklin Acosta, Ricardo.—San Indalecio, 658.

Freyre y Rodríguez, Emilio.—San Rafael, 921.

G

Gago Silva, José.—Guasabacoa 7, altos.

Gallardo Herrera, René.—Calle 11 No. 115, esq. a L, Vedado.

Gamba y A. de la Campa, Manuel.—7 esq. a 14, Repto. Miramar, Marianao.

Garganta y Sibis, Ladislao.—11 entre 6 y 8, Vedado.

Garmendía Carrerá, José M.—Calle 13 No. 108, Edificio López Serrano.

García Alvarez Mendizábal, Francisco.—Ave. América 25, altos, Repto. Almendares.

García Bango, Rafael.—22 casi esquina a 5ª, Miramar.
García Meitin, Antonio.—Wilson 78, Vedado
García Nattes, Luis.—Aguiar y Empedrado.
García Gamba, Federico.—San Indalecio, 726, Santos Suárez.
García de la Torre, Andrés.—17 No. 398, Vedado.
García Soya, Oliverio.—Calle 8 No. 7, entre 1ª y 3ª, La Sierra.
Rpto. Almendares. Dpto. No. 6.
García Valdés, Manuel.—O'Reilly 307, altos.
García Vázquez, Benito.—Ave. Central No. 18, Rpto. Kohly.
Garteiz, Rafael J.—Infanta y Ave. Columbia, Marianao.
Gardyn Sicardó, Felipe.—Calzada 505, Vedado.
Gil Castellanos, Armando.—Empedrado, 252.
Gil Castellanos, Enrique.—Calle 27 No. 1555, Vedado.
Giménez Lanier, Joaquín.—Calle 10 No. 60, entre 3a. y 5a., Vedado.
Goizueta, Críspulo.—Calzada y 4, Vedado.
Gómez Millet, Carlos.—Calle B No. 607, Vedado.
Gomís y Valdés, Juan A.—San Indalecio, 215, Jesús del Monte.
González del Valle, Eladio.—O'Reilly, 538.
González del Valle, Manuel.—Oficios No. 104.
González Rodríguez, Francisco. — San Lázaro No. 760, Víbora.
González Rojo, Ramón.—Aramburu No. 365.
González, Octavio Próspero.—Obrapía 40.
Govantes Fuertes, Evelio.—Calle 11 No. 457, Vedado.
Gran Gilledo, Manuel.—San Julio 18, Santos Suárez.
Guanche Escudero, Facundo.— L No. 457, entre 23 y 25, Vedado.
Guasch de la Arena, Pedro J.—25 y calle O, Vedado.
Guerra, Armando.—San Joaquín No. 376.
Guerra Arango, Manuel.—Empedrado 22.
Guerra Massaguer, César E.—5a., esquina a D, Vedado.
Guerra Seguí, Pedro.—San Lázaro 557, altos.
Guerra Deben, Ramiro.—Milagros 8, Víbora
Gutiérrez Prada, Francisco.—11 No. 658, entre A y B, altos, Vedado.

H

Hart, Leopoldo.—10 de Octubre 424.
Henares Gutiérrez, José F.—Calle J No. 463, Vedado.
Hermida Antorcha, Raúl.—Ave. 5a. entre 12 y 13, Ampliación de Almendares.
Hernández Hernández, Fernando.—Calle 9 número 76, Bejucal.
Hernández Medell, Domingo.—Refugio No. 6.
Hernández Roger, Miguel A.—C No. 652, Vedado.
Hernández Millet, Armando.—Calle 5ª No. 357. Vedado.
Hernández y Fernández, Concepción.—Calle D No. 563, esq. a 25, Vedado.
Hernández Savio, Luis.—29 entre B y C, Vedado.
Herrera Ibáñez, Pedro.—R. de Cárdenas No. 61, Guanabacoa.
Hevia, Julio E.—Ave. de la República 1051.

I

Ibern, Ramiro J.—Ave. del Parque 11, Rpto Kohly.
Inclán Lechuga, Alfredo.—Aguila entre Neptuno y San Miguel.
Iglesias, Raúl E.—25 No. 111 altos, Vedado.

J

Jarro Rodríguez, Carlos.—Carmen No. 116.
Jiménez de Cisneros, J.—San Carlos 27, Víbora.
Jiménez Martínez, Mario F.—Edificio Banco Canadá 317.
Junco del Pandal, Pío.—San Rafael 8, Hotel Central.
Juncosa y Pujol, Emilio.—Vista Alegre, 257, Víbora.

L

Lacorte y G. de Osuma, José M.—Calle D No. 154 entre Línea y Calzada.
Lagomasino, Juan M.—Ave. de los Aliados 55, Rpto. Kohly.
Lamas y Valdés, José F.—Juan Delgado No. 220, Rep. Mendoza.
Larrazábal Fernández, Luis J.—Amargura 71, bajos.
Lauderman, Herminio.—Patrocinio, 70, Víbora.
Lecuona Caballol, José L.—Aguiar 365.
Lecuona Caballol, Julio.—Aguiar 365.
Lens, Mario B.—6 y 11, Edif. Lens, Vedado.
León, Agapito.—Princesa No. 119, bajos, Jesús del Monte.
Lessasier Martínez, Pedro.—Carlos III No. 211.
López Valladares, Angel.—Pozos Dulces, 104, altos
López Rovirosa, Ernesto.—Escobar No. 452
Llarena Solís, Vicente.—D No. 75, Ampliación de Almendares.
Llinás Roher, Juan.—Ave. de las Palmas y Calzada de Columbia, Marianao.
Luzón, José A.—D No. 304, Vedado.

M

Maciá, Adrián.—Manzana de Gómez 325.
Macías Betancourt, Sergio.—16 No. 184, Edificio Menéndez.
Macías Franco, Raúl.—San Nicolás No. 1.
Macías López, Armando.—Animas 172, altos.
Marcos, Julio M.—Calle D No. 508, Vedado.
Marco Fernández, Pedro.—Pasaje Santo Tomás 14, bajos.
Martín y G. de Mendoza, Félix.—Hospital, 202, 1er. piso.
Martín Ruiz, Francisco.—Edificio Trías, 12 entre 21 y 23, Vedado.
Martín Colina, Rogelio.—Hotel Alcazar.
Martínez Campos, Fernando.—S. Ignacio, 214.
Martínez Inclán, Pedro.—Calle 16, entre E y F, Ampliación de Almendares.
Martínez Márquez, Cristóbal.—Ave. Aliados No. 60, Alt. de Almendares.
Martínez Nebot, Gerardo.—Lonja del Comercio No. 510.
Martínez Nebot, Manuel.—Real 60, Marianao.
Martínez Prieto, José R.—Zulueta, 458, altos.
Martínez Prieto, Rodolfo.—Zulueta No. 458, altos.
Martínez y P. Vento, Sergio.—H No. 354, Vedado.
Martínez Hernández, Miguel A.—Lealtad 368, altos.
Martínez Sáenz, Luis J.—Apartado 61, Güira de Melena.
Martínez Vargas, Raúl José.—7ª entre 22 y 24, Repto. Marianao.
Maruri y Guilló, Alfredo.—18 entre 7 y 9, Miramar.
Maruri y Guilló, Carlos.—14 entre 3ª y 5ª, Miramar.
Marzol Valenzuela, José.—Paz No. 166, Santos Suárez.
Maza de los Santos, Aquiles.—S. Rafael, 475.
Marqués y Marqués, Arturo S.—J No. 559 esq. a 27, Vedado.
Menacho y Montero, Ramón A.—Calle 6 No. 207, Vedado.
Mendoza Zeledón, Carlos.—Reina 108, altos.
Mendoza, Mario G.—Empedrado 252, altos.
Menéndez Menéndez, José.—Edif. Bacardí 615
Miquel y Merino, Lorenzo.—Calle 17 No. 108 Vedado.
Mira Bolívar, Ricardo.—Obispo, 165, altos.
Miró Calonge, Luis.—Espadero 29, Víbora.
Moenk, Miguel A.—O'Reilly, 407.
Moleón Guerra, Antonio.—San Nicolás, 108, 1er. piso.
Montes, Melquiades.—Ave. Wilson 510, Vedado.
Morales y de Cárdenas, Víctor.—Compostela No. 158, altos.
Morales Oliva, Alejandrino.—Conde No. 12.
Morales y Zaldo, Ricardo.—Concepción No. 9, Cerro.
Molins, Delfín.—21 No. 508, 2º piso, Vedado.
Moreno y Lastres, Gustavo.—Amargura No. 103, Depto. 15.
Morera y V. Sirgado, Luis.—Libertad No. 3 Víbora.
Moreyra Pruna, Ricardo.—15 No. 466, Vedado.
Muñiz, Miguel A.—Atarés, 555, altos.
Munder Barrié, Arturo.—Aguila y San Miguel, Depto. 122.

N

Naranjo Lemus, Alfredo.—F. V. Aguilera, 363, 3er. piso.
Navarrete, Horacio.—O'Reilly No. 251, altos.
Navarro Taillacq, Jorge.—Steinhart No. 7, Marianao.
Narganes y Alonso, Carlos J.—Neptuno 172 Dpto. 105.
Nieto Cortadella, Amado C.—Marina 115, altos.
Nieva Alba, Ricardo A.—Domínguez No. 426, Cerro.
Núñez Bengochea, J. M.—Calle 17 entre 14 y 16, Almendares.
Núñez Verdes, Luis.—23 No. 1258.
Nuevo Badías, Fernando N.—Felipe Poey, 55, Víbora.

O

O'Bourke Reyes, Juan E.—C No. 659, Vedado.
Oliver, Jesús.—Luyanó, 401.
Onetti y Gonsé, Narciso.—Calzada 608, Vedado.
Oñate Gómez, Ramiro de—Paseo 171-G, altos, Vedado.
Ortiz y Martínez, Alicio M.—Sn. Lázaro, 1072, altos.
Oteiza y Alonso, Pablo de.—11 No. 168 entre J e I, Vedado.
Ostolaza, Oscar de.—S. Isabel entre Martí y Collazo, Marianao.

P

Páez Valdés, Alfonso E.—Wilson, 1004, Vedado.
Pagés, Guillermo.—Calle C esquina a 3ª, Reparto Redención.
Pallí Sierra, Pedro.—Tulipán No. 154, Cerro.
Panerai, Camilo.—11 esq. a 4, Apto. 2-F, Vedado.
Parajón Saturnino.—O'Reilly No. 251.
Pardo Fernández, Silvino.—S. Rafael 14½.
Paz Sordía, Antonio.—Rosa Enríquez No. 83. Luyanó.
Pelaez, Enrique A.—Belascoaín, 663, altos.
Perea Valiente, Manuel A.—25 No. 702, Vedado, Departamento 8.
Pérez, Enrique V.—23 No. 520, Vedado.
Pérez Benitoa, José.—25 y G, Vedado.
Pérez Díaz, Aurelio M.—Calle 17 No. 807, esquina a 2, Vedado.
Pérez Gabancho, Gregorio.—27 No. 659, entre B y C, Vedado.
Pérez y Torres, Félix.—Concepción No. 562, Víbora.
Pérez de la Mesa, Manuel.—San Miguel, 357, altos.
Peláez y O'Campo, Enrique.—Calle 10 No 161, Vedado.
Peña Hernández Benjamín de la.—Santa Emilia No. 457, Víbora.
Peña, Santiago G. de la.—Antón Recio 269
Pierra y de la Vega, Carlo M.—San Indalecio, 309, Santos Suárez.
Pichardo Moya, Carlos.—10 de Octubre, 626, Jesús del Monte.
Piqué Giroud, Baudilio.—Calle 7a. entre 7 y 8, Reparto Buena Vista.
Pizarro Baeza, Luis A.—6 esq. a 11, Reparto La Sierra.
Pividal Castellá, Francisco.—E No. 661, Vedado.
Plá y de Cárdenas, Gil.—B entre 10 y 12 Almendares.
Pons y Zamora, Ignacio.—B No. 13, entre Calzada y Línea.
Pou Escandell, Eugenio.—Felipe Poey, 110, Santos Suárez.
Prida, José.—Habana No. 304.
Prieto Suárez, Alberto.—11 entre 2 y 3ª, Ampliación de Almendares.
Puentes Castro, Armando.—3ª esq. a 4ª, La Sierra, Marianao.
Pulido, René.—Vapor No. 10.
Puig Riverol, Sergio.—Consulado 151 altos.
Pujol Moya, Armando.—Calzada No. 406, altos.

Q

Quadreny Miró, Alberto.—A No. 270, Vedado
Quintana, Nicolás.—O'Reilly, 407.
Quintero, Evelio.—San Indalecio 46-A.

R

Ramírez Echevarría, Francisco.—13 No. 857, Vedado.

Rayneri Piedra, Eugenio.—13 y L, Vedado.

Rayneri Oliver, Rafael.—Gral. Lee, 64, entre Serrano y Flores, Santos Suárez.

Real y Alemán, Basilio.—Calzada del Cerro No. 839.

Reguera Pereira, José A.—27 de Noviembre No. 35, Regla.

Rexach Torres, Francisco.—Calle 23 No. 608 entre E y F, Vedado.

Ricoy y García, Manuel.—Ave. 10 entre 8 y 9 Ampliación de Almendares.

Rivero Magnan, Manuel.—23 No. 706 entre C y D, Vedado.

Rocha, Federico.—Infanta, 310.

Rodríguez Acosta, Mario.—Calle 13 No. 307, entre H e I, Vedado.

Rodríguez, Luis M.—Falgueras 412, Cerro.

Rodríguez Castells, Esteban.—Edificio Bacardí No. 615.

Rodríguez Molina, César.—Calle 1ª No. 22, altos, La Sierra.

Rodríguez Pajón, Rafael L.—Jovellar 118, segundo piso.

Rodríguez Torralbas, Miguel.—San Francisco No. 364, Víbora.

Rodríguez Valiente, Juan M.—Santa Emilia No. 351, altos, J. del Monte.

Rodríguez Vicens, Miguel.—Fuentes esq. a 1a., Rto. Almendares.

Rojas Hernández, Pascual de—San Ignacio, 214.

Rojas Rodríguez, José A.—Lacret y Concejal Veiga, Víbora.

Roselló Lubares, Gabriel.—Hospital 16, primer piso.

Ruiz Cadalso, Julio.—Calle 11 y 8, Vedado.

Ruiz Cerdá, Narciso.—Figueroa entre Milagros y Libertad.

Ruiz López, Juan A.—21 entre C y D, Edif. Tavel, Vedado.

Ruso y León, Felipe.—Concha y Hacendados, Fábrica de Botellas.

S

Saavedra Pierra, Rodrigo.—San Lázaro No. 360.

Sabí Carreras, José.—Edif. Metropolitana 718.

Saladrigas Zayas, Francisco.—12 entre Ave. 6 y 7, Ampliación de Almendares.

Saladrigas, Gustavo.—C, entre Consulado y Lanuza, Repto. Almendares.

Salazar y Rogés, Emilio.—Aguiar 367, 7º piso.

Salaya de la Fuente, Francisco.—Empedrado 312.

Salcines y Morlote, José L.—Calle H No. 41, Vedado.

Sallés y Turell, Vicente J.—Monserrate, 258, Habana.

San Martín Odria, José R.— Lagueruela entre Céspedes y Gelabert.

San Martín Odria, Juan P.—Lagueruela entre Céspedes y Gelabert.

Sánchez Hernández, José A.—Manzana de Gómez No. 369.

Sánchez Mouso, José A.—13 No. 1060, Vedado.

Santana Fernández, Rogelio A.—Juan Bruno Zayas No. 114, Víbora.

Santana Fornaguera, Antonio.—Edif. Bco. Nova Scotia No. 424.

Saurí Bas, Francisco.—Porvenir, 809, Víbora.

Sigarroa, Francisco.—Zapote 415, S. Suárez.

Simeón, Raúl.—Industria 94.

Smith y Leal, Ernesto A.—Lealtad 570.

Solomón, Jacob.—Empedrado 306.

Sorhegui, Agustín.—San Lázaro 413.

Sotelo, César.—6 entre 11 y 13, Almendares.

Soto, Emilio de.—Edif. Bacardí 217.

Suárez Cordovés, Patricio A.—Ave. de la Paz No. 65, Kohly.

Serrapiñana, Miguel.—San Lázaro No. 173.

T

Tapia Ruano, Manuel.—Ave. de los Aliados No. 44½, Reparto Kohly, Marianao.

Tella, Eduardo.—Aguiar, 574.

Tella Jorge, Antonio.—Aguiar 126, Dpto. 516.

Tosca Larrondo, Ernesto.—San José, 515, bajos.

Torre y García, Miguel A. de la.—Progreso No. 211.

Toñarely, José R.—Calle 4 entre Línea y Calzada, Vedado.

U

Urquiaga Padilla, Pablo V.—Ave. 11 entre 10 y 11, Amp. de Almendares.

Urrutia, Gustavo E.—5ª Ave. y calle 8, Buenavista.

Uhrbach, Carlos P.—1ª entre 12 y 14, Almendares.

V

Valdés, Luis Delfín.—San Francisco y Lawton, Víbora.

Valliciergo Simón, Francisco—Belascoaín, 262.

Varela, Enrique Luis.—F No. 604, Vedado.

Vasconcelos, Emilio.—21 No. 1208 entre 18 y 20, Vedado.

Vascos Maset, Fidel.—San Lázaro, 80, 2º piso.

Vázquez Tobalina, Bernardo.—Ave. Acosta 7, Víbora.

Vega, Benjamín de la.—Monserrate, 258.

Vega, Ignacio de la.—Aguiar y Empedrado.

Vega, Federico de la.—Calle Sola, Arroyo Arenas.

Vélez y de la Torre, Raúl.—Calle 6 entre Columbia y B., Marianao.

Viego, José A.—Reina 108, altos.

Vila Espinosa, José A.—Habana No. 208.

Villar Jorge, Jorge A.—República 14, Santa María del Rosario.

W

Weiss, Joaquín E.—Ave. de Wilson No. 960, Vedado.

Z

Zamorano Casares, José R.—Calle 14 entre 7 y 9, Repto. Almendares, Crucero Playa.

Zárraga y Moya, Angel de.—11 entre B y C.

Zárraga y Moya, Fernando de—5a. Avenida, entre 4 y 5, Amp. de Miramar, Marianao.

MATANZAS

Francisco Benavides.—Bonifacio Byrne 100.

Giordano Casas.—Blanchet 19, Matanzas.

Francisco Ducassi.—Blanchet No. 19, Matanzas.

Julio Hernández Escalada.—Apartado 2971, Cárdenas.

Raúl Larrauri.—Quinta Avenida No. 331, Cárdenas.

Enrique Marcet.—Domingo Mujica No. 79, Matanzas.

Oscar Pardiñas.—Begoña No. 1, Matanzas.

Julio C. Pérez.—Ave. 2ª No. 99, Cárdenas.

Raúl Rodríguez Sorá.—Compostela 75, Matanzas.

Octavio Sust.—12 No. 31, Cárdenas.

SANTA CLARA

Saúl Balbona.—Tristá 17, Santa Clara.

Hugo Bastida.—Capdevila 41, Trinidad.

José R. Cañizares.—Maceo No. 35, Santa Clara.

Mario N. Esquiroz.—Solís No. 82, Sagua la Grande.

Mariano Ledón Uribe.— Cuba No. 53, Sta. Clara.

José A. Mendigutía.—Apartado No. 27, Sancti Spíritus.

Silvio Payrol.—Maceo 43, Santa Clara.

Leopoldo Ramos.—Colón No. 47, Sta. Clara.

Juan R. Tandrón.—S. García No. 16, Santa Clara.

CIENFUEGOS

José J. Carbonell.—Santa Elena No. 149, Cienfuegos.

José R. Casanova y Machado.—Independencia No. 46, Cienfuegos.

Adolfo Guerra.—Apartado 150, Cienfuegos.

Jorge A. Lafuente.—Tacón No. 183, Cienfuegos.

Federico Navarro.—San Luis 21, Cienfuegos.

Miguel A. Talleda.—Argüelles No. 265, Cienfuegos.

Esteban R. Torriente.—Argüelles No. 174, Cienfuegos.

CAMAGUEY

Roberto A. Douglas Navarrete.—Independencia No. 48, Camagüey.

Eduardo Arango Mola.—Avenida Estrada Palma No. 21, Zambrana, Camagüey.

Castelló Verde, Melitón.—República 12, Camagüey.

Claudio J. Muns Blanchart.—Avenida Camagüey No. 6, Zambrana, Camagüey.

Gonzalo López Trigo Gabancho.—Estrada Palma No. 32, Camagüey.

Miguel A. Bretón Pichardo.—Avellaneda, 95, Camagüey.

Manuel García Zubizarreta.—República 50, Camagüey.

José M. San Pedro.—Joaquín Agüero No. 44, Ciego de Avila.

Francisco Herrero Morató.—General Gómez, 9, Camagüey.

José S. Acosta O'Bryan.—Príncipe No. 17, Camagüey.

Nicolás P. Lluy Fuentes.—General Gómez, 98, Camagüey.

José Bombín Campos.—Padre Olallo No. 46, Camagüey.

Francisco Rodríguez Ubals.—República y Maceo, Ciego de Avila.

Antonio A. Carvajal.—Martí No. 37, Morón.

Lorenzo Rodríguez Ubals.—Apartado 115, Ciego de Avila.

Alfonso L. Luaces.—Avellaneda y Castellanos, Camagüey.

José S. Bertrán Rodríguez.—General Gómez, 18, Camagüey.

José R. Cañizares Gómez.—Maceo No. 35, Camagüey.

ORIENTE

Antonio Bruna.—San Carlos Baja No. 14, Santiago de Cuba.

Sergio I. Clark.—Central Manatí, Santiago de Cuba.

Ulises Cruz Bustillo.—Plácido Baja No. 7, Santiago de Cuba.

Durruthy Megret, Julio V.—C. García 1-A, Guantánamo.

Alfredo Escalona.—Miró No. 33, Holguín.

Espinosa de los Monteros, Luis.—Central Preston, Preston.

Felipe Fontanills.—Heredia Alta 81, Santiago de Cuba.

Rodulfo Ibarra Pérez.—San Fernando Baja No. 2, Santiago de Cuba.

Felio O. Marinello.—Central Algodonal.

José F. Medrano.—M. Gómez Alta No. 12, Santiago de Cuba.

Alfonso Menéndez.—Masó Alta No. 5, Santiago de Cuba.

Idelfonso Moncada.—Santa Lucía Alta No. 17, Santiago de Cuba.

José M. Novoa.—5 entre 8 y 10, Vista Alegre, Santiago de Cuba.

Francisco Ravelo.—4 esq. a 9, Vista Alegre, Santiago de Cuba.

Sebastián Ravelo.—Ave. Vista Alegre, Santiago de Cuba.

Nilo Suárez, Miyares.—Saco baja No. 20, esq. a Padre Rico.

Gerardo Vega Wright.—Aguilera Alta No. 36 Santiago de Cuba.





-se pregunta desorientado

K-LISTO KILOWATT

"Su Sirviente Eléctrico"

UNA INTERESANTE SUGERENCIA A LOS SEÑORES ARQUITECTOS

•

La falta de un razonable número de toma-corrientes adonde poder conectar los numerosos utensilios eléctricos que tanto simplifican las labores en el hogar de estos días, constituye un serio perjuicio para la buena ama de casa.

¡SUBSANE ESTA FALTA DE PREVISION EN SUS FUTURAS CONSTRUCCIONES!

•

Al hacer los planos de sus nuevas casas no olvide dotar a cada habitación de varios de estos indispensables toma-corrientes, así como equiparlas con un alambrado adecuado que permita disfrutar de las infinitas comodidades que proporciona un completo servicio eléctrico en el hogar.

Su costo resulta insignificante comparado con los beneficios que de él se derivan.

Cía. Cubana de Electricidad

"VIVA ELECTRICAMENTE Y ECONOMIZARA"



República de Cuba
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
Oficial
DIRECCION GENERAL
COMISION CENTRAL PERMANENTE DE SUBASTAS PARA OBRAS Y SERVICIOS

ASUNTO: Subasta para la contratación de las obras de continuación del dragado en el puerto de Isabela de Sagua, en la provincia de Santa Clara.

ANUNCIO OFICIAL

Habana, noviembre 24 de 1939.

Hasta las diez de la mañana del día 19 de enero de 1940, se recibirá en la Jefatura de Obras Públicas del Distrito de Santa Clara, en dicha ciudad, y en esta Comisión Central Permanente de Subastas para Obras y Servicios, en el edificio de la Secretaría de Obras Públicas, calle Sol frente a Aguiar, en esta capital, proposiciones en pliego cerrado para la contratación de las obras del dragado en el puerto de Isabela de Sagua, en la provincia de Santa Clara, y en la fecha y hora señaladas, se abrirán y leerán públicamente.

En ambas oficinas se facilitará pliegos de condiciones, modelo de proposición e informes.

JOSE G. PUJALS
Secretario de la Comisión Central Permanente de Subastas para Obras y Servicios

APROBADO:
(Fdo.) Dr. Antonio de la Riva
Secretario de Obras Públicas
Noviembre 22 de 1939.

CONFORME:
(Fdo.) Luis Torriente y Nethol
Director General
Noviembre 21 de 1939.

ARQVITECTVRA

TARIFA DE ANUNCIOS

Aprobada por el Comité Ejecutivo Nacional en la sesión extraordinaria de Oct. 18/938

Una plana interior	$ 25.00
Media plana interior	15.00
Un tercio de plana	10.00
Un cuarto de plana	8.00
Un sexto de plana	5.00

Anuncios en una columna (actuales)

Una pulgada	$ 1.00
Una pulgada y cuarto	2.00
Una pulgada y media	3.00

Plana exterior de la carátula opuesta a la portada, e impresa a dos colores .... $ 50.00

Anuncios intercalados dentro del texto selecto, pagarán el doble de la tarifa.

Tarifa de Suscripción

Por un año	$ 2.00
Número suelto	0.25
Número atrasado	0.50

LICENCIAS DE FABRICACION

SOLICITADAS HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 1939

(Obras Mayores)

Dirección y clase de obra:	*Propietario*:	*Arquitecto*:
Calle Perla entre C. Betancourt y Ave. del Oeste, Rpto. Los Pinos.—Nueva planta	Josefina B. Vda. de	Fernando Zárraga
Ave. Central entre New York y Bruselas.—Residencia	Gustavo Botet	Gustavo Botet
Calle 32 entre 21 y 23, Vedado.—Residencia	Ana Galbis Ajuria	Gustavo Botet
Ave. 1ª entre 22 y 24, Miramar.—Residencia	Elvira O. Vda. de Joaristi	Cristóbal Díaz
Calle 17 entre 18 y 20, Vedado.—Residencia	Obdulia P. Vda. de Arellano	M. Bahamonde
San Mariano y Dolores, Rpto. Rocafort, Guanabacoa.—Nueva planta	Secundino Rajoy	Ignacio de Vega
San Julio entre Ave. Columbia y Medrano.—Nueva planta	Manuel Fernández	Jorge M. Núñez
Ave. Mayía Rodríguez entre Libertad y Johnson.—Nueva planta	Marcelino Fernández	Carlos Echegoyen
Bruselas entre Victoria y New York, Rpto. Colinas y Riveras del Río Almendares.—Residencia	Antonio Angulo	A. García Meitín
Calle 14 esp. a 1ra., Miramar.—Cuatro departamentos	A. Pérez Chaumont	A. Capablanca
Primelles y Gutiérrez, Marianao.—Cuatro casas	Avelino Brey	Rogelio Martín
Ave. Acosta entre Sta. Catalina y calle 8.—Nueva planta	Raúl Lamelas	César Celorio Cobo
Calle H entre 7 y 9, Vedado.—Apartamentos	M. López Chávez	M. Serrapiñana
Calle 6 entre Czda. Columbia y Línea, H. E.—Nueva planta	Martín González	José Gago Silva
Calle B No. 710 entre 29 y 31, Vedado.—Ampliación y reformas	Sara Grau	R. L. Franklin
Milagros entre Lawton y Armas.—Residencia	Basilio Portugal	Luis D. Valdés
Pasaje Unión entre Johnson y Libertad.—Nueva planta	José A. Arce	J. M. Lagomasino
Calle C entre 18 y Fuentes, Almendares.—Nueva planta	Estrella S. Vda. de	C. Rodríguez Molina
Czda. Columbia esq. calle 6.—Residencia	Cristóbal Díaz	Cristóbal Díaz
Calle D entre Columbia y Ave. de las Palmas, Marianao.—Nueva planta	Miguel A. Mateo	J. M. Barrena
Línea entre Medrano y S. José, Rpto. Loma de Llave, Marianao, n/p	Antonio M. de la Riva	Pedro Lesasier
Freire de Andrade entre Strampes y Figueroa.—Nueva planta	Ana M. Piñango	Fco. Sigarroa
Quinta Ave. y calle 2, Miramar.—Ampliación cimientos	Manuel A. Corballes	Eduardo Tella
Sta. Ana entre Fábrica y Justicia.—Edificio social	Hermandad Ferroviaria	Emilio Azcúe
B entre 14 y 15, Amp. Almendares.—Nueva planta	César Madera	Jorge A. Villar
Quinta Ave. entre 2 y 0, Miramar.—Nueav planta	Amelio Arredondo	J. R. Martínez Prieto
Armas y Cisneros, Arroyo Apolo.—Nueva planta	José Alvarez	C. Bancelles
Goicuría entre Patrocinio y Carmen.—Nueva planta	Armando Riva	Emilio Azcúe
14 entre 13 y 15, Vedado.—Residencia	Comp. Fiduciaria	Luis A. Pizarro
Robau entre Infanta y Panorama, Marianao.—Nueva planta	Comp. Cub. de Fianzas	Fernando R. de Castro
Ayestarán entre Tulipán y Lombillo.—Nueva plant a	Pedro Sala	Agapito León
Calle 26 esq. 21, Vedado.—Residencia	Carmen S. de Colli	A. Capablanca
Tercera No. 108, entre Baños y D.—Dos plantas	Dr. Carlos Soto	Antonio Santana
Calle 21 entre 12 y 14, Miramar.—Dos plantas	Hilda y Noemí Bravo	Fco. Sigarroa
Gervasio, 557.—Nueva planta	José A. Fernández	Fco. Rexach
Independencia, 75, Cano, Marianao.—Nueva planta	Enrique González	J. Cristóbal
Josefina entre Agustina y Carlos Manuel.—Nueva planta	Emilia Montalvo	Luis Dauval
Calle 36 entre 1ra. y 3ra., Miramar.—Dos plantas	José Mª Vidaña	E. González del Valle
Calle 23 No. 1459, Vedado.—Reconstrucción	Manuel Cuadrado	Adrián Maciá
Calle 2 entre 3ra. y 5ta., Miramar.—Dos plantas	M. González	E. González del Valle
Calle C esq. 18, Almendares.—Nueva planta	Micaela Rubio	Manuel Ricoy
Mayía Rodríguez entre Libertad y Johnson.—Nueva planta	Antonio Rodríguez	Fco. Rexach
Infanta, Rpto. Buen Retiro, Marianao.—Nueva planta.	Caridad Blanco	Carlos Mendoza
Calle 16 esq. F, Almendares.—Dos plantas	Dr. Ignacio Calvo	Víctor Morales
Calle Martí esq. San Agustín, Ceiba, Marianao.—Tres casas	Herminia Duranza	Oscar Contreras
Ave. Tropical, Alt. del Río Almendares.—Residencia	Francisco Bisbé	H. Colete
Gral. Lee entre Sola y Pasaje Oeste.—Nueva planta	Leandro Fuentes	Andrés J. Dana
Once esq. Ave. 9, Amp. Almendares.—Nueva planta	Manuel Ricoy	Manuel Ricoy
Obrapía, 165.—Reformas	José M. García	Jorge A. Villar
Gral. ZZayas, Rpto. Robau, Marianao.—Dos departamentos	José Buzot	M. Martínez Nebot
Calle 26 esq. Parque, Miramar.—Residencia	Frank Mc. Nenny	H. Colete
Esperanza entre Bellavista y S. Quintín.—Apartamentos	Jaime Rico	C. Echegoyen
O'Reilly, 505.—Tienda y apartamento	Her. de M. Hernández	Pascual de Rojas
Calle 23 entre 18 y 20, Vedado.—Nueva planta	Antonio Fleitas	Jacob Solomon
Marina y 10 de Octubre.—Local comercio automóviles	Carlos Alonso	M. Pérez de la Mesa
Calle 20 entre Dolores y Tejar, Lawton.—Nueva planta	Esteban Alonso	G. Pérez de Gabancho
Ave. 6 esq. 9, Amp. de Almendares.—Nueva planta	Esperanza Rabasa	José Lecuona
San Miguel, 106 entre Industria y Amistad.—Tres plantas	Carlos Theye Ajuria	R. Edelman
Maloja, 119.—Tres plantas	Francisco Juarrero	J. M. Barrena
San Anselmo, 464, Cerro.—Apartamentos chicos	Francisco Paz	Carlos Cabal
Luco esq. Velázquez, Luyanó.—Apartamentos	Paulino Alvarez	Santiago Choca